

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO 500-05-2017-32098 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Oficio: 500-05-2017-32098

Asunto: Se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

La Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1,2 párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e); y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento; Artículo Tercero, fracción I, inciso a) del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de dicho Acuerdo; así como en los artículos 33, último párrafo, 63, y 69-B, primer y segundo párrafos del Código Fiscal de la Federación, notifica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en el artículo 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, las autoridades fiscales que se citan en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, detectaron que los contribuyentes señalados en el citado Anexo 1 emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Como consecuencia de lo anterior, las autoridades ya referidas ubicaron a los contribuyentes en el supuesto de presunción previsto en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, por lo que en tal sentido les notificaron a cada uno de ellos el oficio individual de presunción, en el cual se pormenorizó los hechos particulares por los cuales se consideró procedente la referida presunción.

En razón de lo anterior, y en apoyo a las autoridades emisoras de los oficios de presunción ya señalados, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, se informa a los contribuyentes mencionados en el citado Anexo 1 del presente oficio, que se encuentran en el supuesto previsto en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, lo anterior se les hace de su conocimiento con el objeto de que puedan manifestar ante la autoridad fiscal que les notificó el oficio individual lo que a su derecho convenga y aportar, ante dichas autoridades, la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlos.

Entonces, se indica que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69-B, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, cada uno de los contribuyentes que se mencionan en el citado Anexo 1 del presente oficio tendrán un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de que surta efectos la última de las notificaciones, según la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, a fin de que presenten en los términos señalados en el oficio en el cual se le notifica que se ha ubicado en el supuesto previsto en el artículo 69-B, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, escrito libre en original y dos copias, firmado por el contribuyente o su representante legal en los términos del artículo 19 del referido Código, a través del cual manifiesten lo que a su derecho convenga, anexando a dicho escrito la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos pormenorizados en el oficio individual ya mencionado.

La documentación e información que presenten a través del citado escrito deberá de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 18, 18-A y 19 del Código Fiscal de la Federación."

Asimismo, se les apercibe que si transcurrido el plazo concedido no aportan las pruebas, la documentación e información respectiva; o bien, en caso de aportarlas, una vez admitidas y valoradas, no se desvirtúan los hechos señalados en el oficio individual mencionado en el tercer párrafo del presente oficio, se procederá en los términos que prevé el tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, caso en el cual se notificará la resolución y se publicará el nombre, denominación o razón social en el listado de los contribuyentes que no hayan desvirtuado los hechos que se les imputan y, por tanto, se encuentran definitivamente en la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B, listado que para tal efecto se difunda en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, y se publique en el Diario Oficial de la Federación; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes y que la sociedad conozca quiénes son aquéllos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

Atentamente,

Ciudad de México, 29 de agosto de 2017.- La Administradora Central de Fiscalización Estratégica, **Marisela Corres Santana**.- Rúbrica.

Asunto: Anexo 1 del oficio número **500-05-2017-32098** de fecha 29 de agosto de 2017 en el que se notifica, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, que los contribuyentes mencionados en el presente Anexo se ubican en el supuesto previsto en el primer párrafo del citado precepto legal.

A continuación, se enlistan los contribuyentes a los que se hace referencia en el oficio número **500-05-2017-32098** de fecha 29 de agosto de 2017, emitido por la Mtra. Marisela Corres Santana Administradora Central de Fiscalización Estratégica, de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal.

	R.F.C.	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	NO. Y FECHA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	AUTORIDAD EMISORA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN
1	AABK761214SL7	ALMANZA BRAVO KARLA GRACIELA	500-04-00-00-00-2017-20558 de fecha 31 de mayo de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	31 de julio de 2017
2	AAC130302DX4	ADMIN ASESORÍA CORPORATIVA INTEGRAL, S.A. DE C.V.	500-69-00-03-00-2017-14132 de fecha 19 de junio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Yucatán "1"	31 de julio de 2017
3	AAS110609J91	ASOCIACIÓN DE AGROPRODUCTORES SADE, S.P.R. DE R.I.	500-46-00-05-02-2017-15459 de fecha 22 de junio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"	4 de agosto de 2017
4	AAT090513JD8	ASESORÍA AVANZADA Y TECNOLÓGICA, S.A. DE C.V.	500-69-00-03-00-2017-23063 de fecha 31 de julio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Yucatán "1"	7 de agosto de 2017
5	ABM150122G8A	ACCIONES BMC, S.C.	500-08-00-06-00-2017-008727 de fecha 13 de junio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1"	10 de agosto de 2017
6	ACA091218TN3	ACASEGHI, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32038 de fecha 21 de agosto de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	28 de agosto de 2017
7	ACA1306034F1	ANAKBA CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-19-00-04-01-2017-09905 de fecha 9 de agosto de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chiapas "1"	15 de agosto de 2017
8	ACA150417UG3	ADMINISTRADORA CALIPSO, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32028 de fecha 18 de agosto de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	22 de agosto de 2017
9	ACE040823N28	ASESORÍA Y CONSULTORÍA EMPRESARIAL CALIFICADA, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2017-20585 de fecha 31 de mayo de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	31 de julio de 2017
10	ACE140930RZ5	ACELIO, S.A. DE C.V.	500-18-00-07-01-2017-4786 de fecha 31 de julio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Colima "1"	15 de agosto de 2017
11	ACG141112EE4	ASESORES CORPORATIVOS GEMMEL, S.A. DE C.V.	500-55-00-03-00-2017-5633 de fecha 12 de julio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "2"	18 de agosto de 2017

	R.F.C.	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	NO. Y FECHA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	AUTORIDAD EMISORA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN
12	ACO130208K37	ACEVEC CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	500-68-00-02-00-2017-002041 de fecha 10 de febrero de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "5"	8 de junio de 2017
13	AEN1301181V5	ASESORES ENGE, S.A. DE C.V.	500-15-04-01-2017-13175 de fecha 7 de julio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "1"	11 de julio de 2017
14	AEN141229B33	ACCESS ENTERTAINMENT, S. DE R.L. DE C.V.	500-40-00-02-00-2017-10525 de fecha 14 de agosto de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nayarit "1"	18 de agosto de 2017
15	AGP1203295Q4	ASESORES Y GESTIONES DEL PACÍFICO, S.C.	500-34-00-01-01-2017-5914 de fecha 23 de agosto de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "5"	24 de agosto de 2017
16	AIC0906256F6	ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE CANCÚN, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2017-20555 de fecha 29 de mayo de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	26 de junio de 2017
17	AIE130606SG4	ASESORES INDUSTRIALES EC, S.A. DE C.V.	500-15-04-01-2017-13176 de fecha 7 de julio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "1"	07 de julio de 2017
18	ALS120119R41	ALSOR, S. DE R.L. DE C.V.	500-16-00-00-00-2017-8879 de fecha 3 de agosto de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "2"	15 de agosto de 2017
19	ALU120217FC6	ALUBAC, S.A. DE C.V.	500-36-07-04-02-2017-11120 de fecha 27 de marzo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"	12 de junio de 2017
20	AMM080614LC5	AGRICULTORES MEXICANOS MILENIO, S.P.R. DE R.I.	500-46-00-05-02-2017-14919 de fecha 14 de junio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"	1 de agosto de 2017
21	ANJ161026U16	ACEROS NACIONALES JR, S.A. DE C.V.	500-15-05-02-2017-0516 de fecha 26 de mayo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "1"	11 de agosto de 2017
22	APS080114PS4	AZTLÁN DEL PACÍFICO SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.	500-40-00-03-01-2017-5005 de fecha 17 de mayo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nayarit "1"	1 de agosto de 2017
23	ARA130220HH6	ABASTECEDORA RADCHEN, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2017-20496 de fecha 31 de mayo de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	2 de agosto de 2017
24	ASE081125JE2	ACEC SOLUCIONES EMPRESARIALES, S.C.	500-04-00-00-00-2017-20613 de fecha 31 de mayo de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	31 de julio de 2017
25	ASM100912161	ASESORÍA Y SUPERVISIÓN MAPA, S.A. DE C.V.	500-12-00-04-02-2017-07249 de fecha 10 de agosto de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California Sur "1"	17 de agosto de 2017
26	ASO120228IG7	APELE SOLUTIONS, S.A. DE C.V.	500-74-04-02-01-2017-17407 de fecha 12 de mayo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"	5 de junio de 2017
27	ASW140214HL2	ASESORÍAS Y SERVICIOS WW, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2017-30571 de fecha 31 de julio de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	14 de agosto de 2017

	R.F.C.	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	NO. Y FECHA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	AUTORIDAD EMISORA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN
28	ATB121226HW7	ASESORES TÉCNICOS BETÓN, S.C.	500-04-00-00-00-2017-23603 de fecha 31 de mayo de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	1 de agosto de 2017
29	AUAD710203RA5	AGUIRRE ÁLVAREZ DAVID	500-18-00-04-01-2017-4020 de fecha 20 de junio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Colima "1"	9 de agosto de 2017
30	AUMV690415LM7	ANGUIANO MUÑOZ VERÓNICA GUADALUPE	500-15-05-02-2017-0496 de fecha 26 de mayo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "1"	11 de agosto de 2017
31	BAAV640204UA4	BLANCARTE ÁLVAREZ VÍCTOR HUGO	500-24-00-07-01-2017-9844 de fecha 8 de agosto de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "1"	15 de agosto de 2017
32	BACL670129BE8	BÁEZ CALVILLO MARÍA DE LOURDES	500-63-00-04-02-2017-4370 de fecha 31 de marzo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tlaxcala "1"	31 de julio de 2017
33	BAGE760901GK0	BALCAZAR GALVÁN EDGAR	500-67-00-05-01-2017-2884 de fecha 14 de junio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"	12 de julio de 2017
34	BAM1009073IA	BUSINESS & MANAGEMENT CONSULTING, S.A. DE C.V.	500-05-2017-30264 de fecha 21 de agosto de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	23 de agosto de 2017
35	BARM510210AM0	BASURTO RAMOS MARIO	500-04-00-00-00-2017-17724 de fecha 17 de mayo de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	29 de mayo de 2017
36	BLI140319U47	BLICKHAM, S.C.	500-04-00-00-00-2017-30572 de fecha 31 de julio de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	15 de agosto de 2017
37	BMC111105RP5	NEGMEX NEGOCIOS EMPRESARIALES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-08-00-06-00-2017-008744 de fecha 14 de junio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1"	10 de agosto de 2017
38	BME140318947	BAJA MERCOM, S. DE R.L. DE C.V.	500-10-00-07-03-2017-25340 de fecha 30 de mayo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "2"	1 de agosto de 2017
39	BOHR590217UG2	BONILLA HERNÁNDEZ MARÍA DEL ROSARIO	500-22-00-05-02-2017-5064 de fecha 6 de junio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chihuahua "2"	10 de agosto de 2017
40	BPR070502T79	BALAM PRODUCTIONS, S.A. DE C.V.	500-73-04-10-36-2017-3956 de fecha 12 de julio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "3"	3 de agosto de 2017
41	CAC121212R64	CDL AUDITORES Y CONSULTORES CORPORATIVOS, S.C.	500-04-00-00-00-2017-20658 de fecha 31 de mayo de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	1 de agosto de 2017
42	CACJ890224JE4	CARBAJAL CASTILLO J. FIDEL	500-04-00-00-00-2017-26356 de fecha 14 de julio de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	1 de agosto de 2017
43	CAHJ830501Q80	CARMONA HERNÁNDEZ MARÍA DE JESÚS	500-09-00-08-02-2017-02269 de fecha 16 de mayo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "1"	17 de mayo de 2017

	R.F.C.	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	NO. Y FECHA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	AUTORIDAD EMISORA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN
44	CAK130426GJA	CONSTRUCCIONES Y ABASTECIMIENTOS KEYMA, S.A. DE C.V.	500-67-00-05-01-2017-4583 de fecha 13 de julio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"	3 de agosto de 2017
45	CAS0410058X1	CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.	500-69-00-04-03-2017-24142 de fecha 10 de agosto de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Yucatán "1"	15 de agosto de 2017
46	CAV150428DM1	CONOCIMIENTO APLICADO VALHALLA, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32025 de fecha 18 de agosto de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	25 de agosto de 2017
47	CBC141210S48	COBA BUSINESS CENTER, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32043 de fecha 21 de agosto de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	22 de agosto de 2017
48	CBE140225UW5	COMERCIALIZADORA BECGR, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2017-26314 de fecha 14 de julio de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	3 de agosto de 2017
49	CCC151208KE2	CONSULTORÍA Y CONTRATOS PARA CONSTRUCCIÓN 2016, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2017-20489 de fecha 31 de mayo de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	2 de agosto de 2017
50	CCI960415Q70	CONTRALORÍA Y CONSULTORÍA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.	500-30-00-08-02-2017-04557 de fecha 1 de junio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"	13 de julio de 2017
51	CCO1306044C5	COORPORATIVO COSER, S. DE R.L. DE C.V.	500-14-00-03-00-2017-6298 de fecha 5 de julio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Campeche "1"	11 de julio de 2017
52	CCO131106CD5	COMERCIALIZADORA COMAPELE, S.A. DE C.V.	500-25-00-05-01-2017-10251 de fecha 28 de junio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"	11 de agosto de 2017
53	CCP131101R98	CONSORCIO COMERCIAL PORTUARIO ALDEBARÁN, S.A. DE C.V.	500-67-00-05-01-2017-2873 de fecha 12 de junio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"	7 de julio de 2017
54	CDI140820AE6	CONSORCIO DWP INTEGRAL, S. DE R.L. DE C.V.	500-67-00-06-01-2017-04023 de fecha 30 de junio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"	15 de agosto de 2017
55	CDI9904123N6	CONSTRUCCIONES Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS DEL DESIERTO, S.A. DE C.V.	500-54-00-01-04-2017-3908 de fecha 7 de agosto de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "1"	21 de agosto de 2017
56	CDM980327336	COMUNICACIÓN DISEÑO Y MERCADOTECNIA, S.A. DE C.V.	500-24-00-07-01-2017-7851 de fecha 16 de junio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "1"	14 de agosto de 2017
57	CDN130225EG8	CONSTRUCCIÓN Y DISEÑO NUEVA ERA, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2017-20492 de fecha 31 de mayo de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	2 de agosto de 2017
58	CDN1412025P0	CONSTRUCTORA DICA DEL NOROESTE, S. DE R.L. DE C.V.	500-52-00-01-00-2017-07060 de fecha 3 de agosto de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "2"	9 de agosto de 2017
59	CEC130116DA8	CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA CIENA, S.A. DE C.V.	500-46-00-05-02-2017-19316 de fecha 10 de agosto de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"	17 de agosto de 2017
60	CECJ810830G93	CERÓN COVARRUBIAS JESÚS GUADALUPE	500-57-00-04-03-2017-004053 de fecha 27 de junio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"	7 de agosto de 2017

	R.F.C.	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	NO. Y FECHA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	AUTORIDAD EMISORA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN
61	CEM130220EF7	CONSORCIO EMPRESARIAL MONTAGNA, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2017-20497 de fecha 31 de mayo de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	29 de junio de 2017
62	CEV121017UD4	CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA VIANEY, S.A. DE C.V.	500-67-00-06-01-2017-03583 de fecha 7 de julio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"	21 de agosto de 2017
63	CFM061016HI7	CAPACIDAD Y FUERZA MORELENSE, S.C. DE R.L. DE C.V.	500-39-00-04-01-2017-08460 de fecha 2 de agosto de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Morelos "1"	23 de agosto de 2017
64	CGO120628923	CAFÉ GOTTA, S.A. DE C.V.	500-11-00-01-00-2017-1553 de fecha 16 de mayo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "3"	13 de julio de 2017
65	CHQ150910378	COMERCIAL HUGS QU, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32027 de fecha 18 de agosto de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	24 de agosto de 2017
66	CIH13051737A	CONSTRUCTORA DE INSUMOS HERRERA, S.A. DE C.V.	500-44-00-05-00-2017-09927 de fecha 11 de agosto de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Oaxaca "1"	23 de agosto de 2017
67	CKA1209039U8	CORPORATIVO KARIMEX, S.A. DE C.V.	500-39-00-04-02-2017-08379 de fecha 14 de julio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Morelos "1"	3 de agosto de 2017
68	CMA141229FD0	COMERCIALIZADORA MANMATREC, S.A. DE C.V.	500-57-00-05-01-2017-004784 de fecha 12 de julio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"	31 de julio de 2017
69	CMA150305J6A	COMERCIALIZADORA MADAG, S. DE R.L. DE C.V.	500-40-00-02-00-2017-06574 de fecha 24 de mayo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nayarit "1"	12 de julio de 2017
70	CMA151005D15	COX MARKETING, S. DE R.L. DE C.V.	500-34-00-01-01-2017-5938 de fecha 23 de agosto de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "5"	30 de agosto de 2017
71	CMP131217CD2	CONSTRUCCIONES Y MATERIALES DEL PACÍFICO ZIMA, S. DE R.L. DE C.V.	500-34-00-01-01-2017- 5909 de fecha 23 de agosto de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "5"	30 de agosto de 2017
72	CNA140312S4A	COMERCIALIZADORA NASDAQ, S. DE R.L. DE C.V.	500-10-00-04-02-2017-24274 de fecha 23 de mayo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "2"	28 de agosto de 2017
73	CNE130409TW9	COMERCIALIZADORA NEFTA, S.A. DE C.V.	500-25-00-05-03-2017-10246 de fecha 19 de junio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"	10 de agosto de 2017
74	CNI090720MD2	CM NEGOCIOS INTERNACIONALES, S. DE R.L. DE C.V.	500-51-00-04-02-2016-25541 de fecha 11 de noviembre de 2016	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1"	13 de julio de 2017
75	COC121210JT2	CERFOC DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	500-30-2017-03876 de fecha 15 de mayo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"	22 de junio de 2017
76	COD1409194C8	CONSTRUCCIONES, OBRAS Y DESARROLLOS COOBDE, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2017-20631 de fecha 31 de mayo de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	6 de julio de 2017
77	COM060707TB3	CORPORATIVO OMBA, S.A. DE C.V.	500-57-00-04-03-2017-003399 de fecha 26 de mayo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"	1 de agosto de 2017

	R.F.C.	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	NO. Y FECHA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	AUTORIDAD EMISORA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN
78	CON0807282YA	CONSTRUNAH, S.A. DE C.V.	500-69-00-03-00-2017-23064 de fecha 31 de julio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Yucatán "1"	1 de agosto de 2017
79	CORF660712HS8	CORRAL RAMÍREZ FERNANDO	500-04-00-00-00-2017-30573 de fecha 31 de julio de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	14 de agosto de 2017
80	COS100428PR9	CONSTRUCCIONES OBRAS Y SERVICIOS GENERALES DE INGENIERÍA URBANA, S.A. DE C.V.	500-39-00-04-01-2017-08553 de fecha 10 de agosto de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Morelos "1"	16 de agosto de 2017
81	CPA1404295I4	COMERCIALIZADORA PAREAN, S.A. DE C.V.	500-05-2017-30217 de fecha 3 de agosto de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	7 de agosto de 2017
82	CPA151126PH2	CS PROYECCIONES ALTERNATIVAS DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V.	500-04-00-00-00-2017-20494 de fecha 31 de mayo de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	31 de julio de 2017
83	CPI120528MN9	CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS INDUSTRIALES RAMÍREZ, S.A. DE C.V.	500-42-00-07-01-2017-04195 de fecha 11 de mayo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "2"	7 de julio de 2017
84	CPI1303058G3	CONSTRUCTOR Y PROVEEDOR INDUSTRIAL ANTARES, S.A. DE C.V.	500-67-00-05-01-2017-2829 de fecha 31 de mayo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"	28 de junio de 2017
85	CPS110411NJ6	COMERCIALIZADORA Y PRESTADORA DE SERVICIOS JORDAN, S.A. DE C.V.	500-67-00-05-01-2017-2982 de fecha 28 de junio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"	9 de agosto de 2017
86	CRA1502253T6	COMERCIALIZADORA RACKET, S.A. DE C.V.	500-05-2017-30225 de fecha 8 de agosto de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	15 de agosto de 2017
87	CRM130307UM6	COMERCIALIZADORA RMI, S.A. DE C.V.	500-42-00-05-03-2017-02553 de fecha 27 de abril de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "2"	16 de junio de 2017
88	CSA1303217P6	COMERCIALIZADORA SALENTO, S.A. DE C.V.	500-46-00-05-02-2017-16607 de fecha 3 de junio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"	18 de agosto de 2017
89	CSI061016IR2	COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS INTEGRALES EL TRIUNFO, S.A. DE C.V.	500-42-00-07-01-2017-04581 de fecha 25 de mayo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "2"	11 de julio de 2017
90	CSJ130924V77	CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS JAXO DEL SUR, S.A. DE C.V.	500-67-00-05-02-2017-2969 de fecha 22 de junio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"	2 de agosto de 2017
91	CSO150331AWA	CONSULTORÍA Y SERVICIOS OPTIMIZADOS DE LA BAHÍA, S.A. DE C.V.	500-34-00-01-01-2017-5939 de fecha 23 de agosto de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "5"	30 de agosto de 2017
92	CSV0702199VA	COMERCIO Y SERVICIOS DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2017-20659 de fecha 31 de mayo de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	1 de agosto de 2017
93	CTL140912SC2	CENTRO DE TRANSPORTE LABORAL V.1., S.A. DE C.V.	500-57-00-04-03-2017-003372 de fecha 19 de mayo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"	1 de agosto de 2017
94	CUMA870701CC7	CUADROS MENCHACA ANDREA CANDELARIA	500-15-05-02-2017-0489 de fecha 26 de mayo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "1"	9 de agosto de 2017

	R.F.C.	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	NO. Y FECHA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	AUTORIDAD EMISORA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN
95	CVA120822JZ1	CORPORATIVO VAXI, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16018 de fecha 24 de abril de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	4 de agosto de 2017
96	CVA1209141S5	COMERCIALIZADORA VALER, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16299 de fecha 12 de julio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	28 de agosto de 2017
97	CVA130220CY5	COMERCIALIZADORA VICAS ANGELOPOLITANA, S.A. DE C.V.	500-46-00-05-02-2017-16993 de fecha 6 de julio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"	18 de agosto de 2017
98	CVA141205G21	CORPORATIVO VAMEG, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32042 de fecha 21 de agosto de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	23 de agosto de 2017
99	DAI150630AF2	DAINNER, S.A. DE C.V.	500-55-00-03-00-2017-5744 de fecha 4 de agosto de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "2"	11 de agosto de 2017
100	DCE120504N66	DUBLIN CONTROL EMPRESARIAL, S. DE R.L. DE C.V.	500-46-00-05-02-2017-16447 de fecha 30 de junio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"	18 de agosto de 2017
101	DCE140404D99	DANKEN COMERCIO ESTUDIOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2017-20498 de fecha 31 de mayo de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	2 de agosto de 2017
102	DDS120823UR6	DESARROLLADORA DE SERVICIOS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	500-55-00-03-00-2017-5632 de fecha 11 de julio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "2"	23 de agosto de 2017
103	DDS1303016K5	DESARROLLADORA DE SOLUCIONES DE NEGOCIOS DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.	500-54-00-05-01-2017-3041 de fecha 14 de junio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "1"	26 de junio de 2017
104	DED130619NM0	DEDON, S.A. DE C.V.	500-55-00-03-00-2017-5740 de fecha 1 de agosto de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "2"	8 de agosto de 2017
105	DIF12062684A	DIFUGO, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16048 de fecha 27 de abril de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	11 de agosto de 2017
106	DIG110119Q11	DESARROLLO INMOBILIARIO GUANABACOA, S.A. DE C.V.	500-70-00-05-03-2017-05325 de fecha 26 de mayo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"	5 de junio de 2017
107	DIM1404218S5	DESARROLLOS INMOBILIARIOS MIRAP, S.A. DE C.V.	500-27-00-03-02-2017-0150 de fecha 23 de enero de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	7 de agosto de 2017
108	DNG1412196Z2	DESARROLLO DE NEGOCIOS DEL GOLFO, S.A. DE C.V.	500-55-00-03-00-2017-5807 de fecha 18 de agosto de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "2"	24 de agosto de 2017
109	DOOM5604071WA	DORANTES OROZCO MANUEL GILBERTO DEL SAGRADO CORAZÓN	500-05-2017-16263 de fecha 7 de julio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de julio de 2017
110	DPR150910RT8	DADILAN PROGRESS, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32046 de fecha 21 de agosto de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	24 de agosto de 2017
111	DUES8111033P4	DURAN ESTRADA SAYRA GABRIELA	500-21-00-04-02-2017-1624 de fecha 4 de abril de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chihuahua "1"	12 de julio de 2017
112	EAAG800520HG3	ESTRADA ALCALÁ MARÍA GUADALUPE	500-38-00-06-02-2017-10496 de fecha 7 de junio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán "2"	4 de julio de 2017

	R.F.C.	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	NO. Y FECHA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	AUTORIDAD EMISORA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN
113	EAS06082815A	EXCEL ADMINISTRATIVE SERVICES, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2017-30575 de fecha 31 de julio de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	14 de agosto de 2017
114	ECO980617QN3	EXCAVACIONES Y CONCRETOS, S.A. DE C.V.	500-21-00-04-02-2017-1880 de fecha 25 de abril de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chihuahua "1"	12 de julio de 2017
115	EED1306245R1	EMPRESARIOS EMPRENDEDORES DE XALAPA, S.A. DE C.V.	500-46-00-05-02-2017-19503 de fecha 11 de agosto de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"	15 de agosto de 2017
116	EEL1308273Z8	EPIC ELECTRIC, S. DE R.L.	500-54-00-01-03-2017-0477 de fecha 27 de enero de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "1"	3 de marzo de 2017
117	ESE0501142S4	ESTUDIOS Y SERVICIOS ECOLÓGICOS Y AMBIENTALES DE TABASCO, S.A.P.I. DE C.V.	500-14-00-03-00-2017-6395 de fecha 14 de julio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Campeche "1"	31 de julio de 2017
118	ESO1405127Q9	ESTRATEGIAS SOLUFISC, S.A. DE C.V.	500-55-00-03-00-2017-5730 de fecha 13 de julio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "2"	1 de agosto de 2017
119	EST130304ME1	ESTRUCXA, S.A. DE C.V.	500-68-00-07-00-2016-012584 de fecha 30 de septiembre de 2016	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "5"	17 de noviembre de 2016
120	FER140925D49	FERRE-CORA, S.A. DE C.V.	500-40-00-02-00-2017-07075 de fecha 6 de junio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nayarit "1"	31 de julio de 2017
121	FIS120522PB9	FUERZA INNOVADORA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.	500-21-00-04-02-2017-1739 de fecha 19 de abril de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chihuahua "1"	7 de julio de 2017
122	FRE140324MY1	FREMETEX, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16392 de fecha 1 de agosto de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de agosto de 2017
123	GAAG840914LK0	GARZA AYALA GIOVANA MITSUKY	500-15-05-01-2017-0522 de fecha 26 de mayo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "1"	11 de agosto de 2017
124	GACD750927KV4	GRANADO CISNEROS DAMIAN	500-04-00-00-00-2017-23652 de fecha 31 de mayo de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	2 de agosto de 2017
125	GAG080430D12	GAD. AGROINDUSTRIALES, S.P.R. DE R.L.	500-46-00-05-02-2017-15163 de fecha 16 de junio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"	31 de julio de 2017
126	GAN121224TQ5	GRUPO ANBERZA, S.A. DE C.V.	500-57-00-05-01-2017-004801 de fecha 13 de julio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"	22 de agosto de 2017
127	GAR121025849	GRUPO ARIAD, S.A. DE C.V.	500-44-00-05-00-2017-09178 de fecha 2 de agosto de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Oaxaca "1"	11 de agosto de 2017
128	GARA800605DBA	GARCÍA REYES ADRIANA YENNYFFER	500-68-00-07-00-2017-001540 de fecha 24 de enero de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "5"	7 de marzo de 2017
129	GAS1302274U2	GRAINTAM Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.	500-29-00-01-02-2017-6028 de fecha 9 de agosto de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Hidalgo "1"	31 de agosto de 2017

	R.F.C.	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	NO. Y FECHA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	AUTORIDAD EMISORA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN
130	GASJ750721EK0	GAMEZ SOTO JESÚS	500-54-00-05-03-2017-2421 de fecha 17 de mayo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "1"	27 de junio de 2017
131	GCA030610645	GRUPO DE CONSERVACIÓN ARQUITECTÓNICA, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2017-20632 de fecha 31 de mayo de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	2 de agosto de 2017
132	GCA1503313XA	GUZMÁN Y CEDILLO ASOCIADOS, S.C.	500-04-00-00-00-2017-30577 de fecha 31 de julio de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	14 de agosto de 2017
133	GCC101116GY6	GRUPO COMERCIAL CHAPINGO, S.A. DE C.V.	500-28-00-05-00-2017-00538 de fecha 20 de enero de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "2"	25 de abril de 2017
134	GCD080117QZ8	GRUPO CONSTRUCTOR DOMYSUR, S.A. DE C.V.	500-67-00-06-01-2017-903 de fecha 2 de agosto de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"	18 de agosto de 2017
135	GCS121001KS5	GRUPO COMERCIAL Y DE SERVICIOS SIGOCH, S.A. DE C.V.	500-51-00-04-02-2017-07540 de fecha 11 de abril de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1"	15 de junio de 2017
136	GEB1307167V7	GRUPO ESTRATÉGICO BIZONET, S.A. DE C.V.	500-22-00-04-01-2017-2234 de fecha 12 de julio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chihuahua "2"	30 de agosto de 2017
137	GFE091125619	GRUPO FEGAMA, S.A. DE C.V.	500-35-00-06-01-2017-12561 de fecha 20 de junio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "1"	14 de agosto de 2017
138	GGI0607134U0	GRUPO GESTIÓN INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16293 de fecha 11 de julio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	24 de agosto de 2017
139	GGO1309021W2	GRUPO GORAIKO, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32044 de fecha 21 de agosto de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	23 de agosto de 2017
140	GIA130619DE7	GENERANDO IDEAS A TU SERVICIO, S.A. DE C.V.	500-55-00-03-00-2017-5809 de fecha 18 de agosto de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "2"	24 de agosto de 2017
141	GII1402249X7	GRUPO IMPERIO IQ THE HUMAN FACTOR, S.C.	500-55-00-03-00-2017-5808 de fecha 18 de agosto de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "2"	21 de agosto de 2017
142	GLA090327117	GRUPO LLANTIMAX, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16169 de fecha 7 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	7 de agosto de 2017
143	GMA130429F2A	GRUPO MARABATO, S.A. DE C.V.	500-46-00-05-02-2017-16444 de fecha 30 de junio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"	16 de agosto de 2017
144	GMA150130FK7	GRUPO MAGPAR, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32030 de fecha 18 de agosto de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	22 de agosto de 2017
145	GMC121018IY4	GRUPO MONASTIRAKY CONSULTORES, S.A. DE C.V.	500-39-00-04-01-2017-08461 de fecha 2 de agosto de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Morelos "1"	4 de agosto de 2017
146	GMM1308096Q7	GACO MULTISERVICIOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-69-00-03-00-2017-23485 de fecha 2 de agosto de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Yucatán "1"	11 de agosto de 2017
147	GORS7808133B2	GONZÁLEZ ROSALES SERGIO ANTONIO	500-15-03-02-2017-0530 de fecha 26 de mayo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "1"	11 de agosto de 2017

	R.F.C.	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	NO. Y FECHA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	AUTORIDAD EMISORA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN
148	GRA090317II4	GRUPO RAVELI, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16060 de fecha 2 de mayo de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	4 de agosto de 2017
149	GRI150203N9A	GFG RECURSOS INTELIGENTES, S.A. DE C.V.	500-63-00-05-03-2017-6087 de fecha 5 de junio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tlaxcala "1"	3 de agosto de 2017
150	GSA100731CP4	GRUPO SAVIS, S.A. DE C.V.	500-67-00-06-03-2017-03849 de fecha 10 de julio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"	22 de agosto de 2017
151	GSC150910MCA	GRONES SERVIPLUS COMPLEMENTS, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32031 de fecha 18 de agosto de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	24 de agosto de 2017
152	GSP150813BQA	GRUPO DE SIETE PUMAS, S.A. DE C.V.	500-32-00-06-01-2017-23808 de fecha 8 de agosto de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"	11 de agosto de 2017
153	GTM130402VC0	GRUPO TOTAL MÁS Y COMPAÑÍA, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2017-20491 de fecha 31 de mayo de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	2 de agosto de 2017
154	GUMC791119F1A	GUTIÉRREZ MORÍN CESAR ADRIÁN	500-15-05-01-2017-0534 de fecha 26 de mayo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "1"	4 de agosto de 2017
155	GUOV710728567	GUTIERREZ OSNAYA VICTOR MIGUEL	500-36-07-02-01-2017-16787 de fecha 11 de mayo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"	31 de julio de 2017
156	GUUR8706167C2	GUTIÉRREZ URIBE RAÚL	500-24-00-07-01-2017-7852 de fecha 16 de junio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "1"	14 de agosto de 2017
157	HCO1409129AA	HERRODSA COMERCIAL, S.A. DE C.V.	500-25-00-02-01-2017-9123 de fecha 12 de julio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"	1 de agosto de 2017
158	HCS1307088F8	HR CAPITAL DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	500-57-00-05-01-2017-005397 de fecha 17 de agosto de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"	23 de agosto de 2017
159	HCS160120539	HUSKAR, CREANDO SOLUCIONES, S.A. DE C.V.	500-22-00-05-04-2017-08875 de fecha 3 de julio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chihuahua "2"	10 de agosto de 2017
160	HETM7009105T8	HERNÁNDEZ TEMORES MIGUEL ÁNGEL	500-08-00-04-00-2017-010955 de fecha 31 de julio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1"	25 de agosto de 2017
161	HIN131218B16	HINFRA, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2017-30578 de fecha 31 de julio de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	9 de agosto de 2017
162	HME090909RC5	HABERTEX MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16376 de fecha 31 de julio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	7 de agosto de 2017
163	IBE150213548	IDEAS Y BENEFICIOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.	500-57-00-04-03-2017-005427 de fecha 18 de agosto de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"	24 de agosto de 2017
164	ICE150728G72	IFB CAPACITACIÓN DE EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32029 de fecha 18 de agosto de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	22 de agosto de 2017
165	ICI100112M91	INSUMOS DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.	500-72-03-01-2017-23206 de fecha 1 de agosto de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "2"	8 de agosto de 2017

	R.F.C.	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	NO. Y FECHA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	AUTORIDAD EMISORA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN
166	ICL101122R38	INDUSTRIA CONSTRUCTORA LNA, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2017-20657 de fecha 15 de junio de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	2 de agosto de 2017
167	ICO1304308W2	SOCIEDAD INTEGRAL CENTRO OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	500-24-00-07-01-2017-10265 de fecha 15 de agosto de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "1"	22 de agosto de 2017
168	ICO130523LW5	INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES OSMARIN, S.A. DE C.V.	500-67-00-05-01-2017-2832 de fecha 29 de mayo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"	22 de junio de 2017
169	IDL121127H6A	IDLAB, S.A. DE C.V.	500-12-00-05-00-2017-06101 de fecha 16 de junio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California Sur "1"	1 de agosto de 2017
170	IED130521M17	INTEGRACIÓN EMPRESARIAL DIGITAL, S.A. DE C.V.	500-68-00-04-01-2017-000671 de fecha 16 de enero de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "5"	10 de abril de 2017
171	IEN130115S51	INMOBILIARIA Y ESPACIOS NEYDERS, S.A. DE C.V.	500-63-00-04-01-2016-9791 de fecha 8 de noviembre de 2016	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tlaxcala "1"	1 de febrero de 2017
172	IFE1502162M2	INGENIEROS FERRATI, S.A. DE C.V.	500-42-00-07-01-2017-03245 de fecha 11 de mayo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "2"	21 de junio de 2017
173	ILA140514N18	INDUSTRIAL LANUS, S. DE R.L.	500-04-00-00-00-2017-20643 de fecha 5 de junio de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	1 de agosto de 2017
174	IMA040423F47	INMOBILIARIA MACADAM, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32047 de fecha 21 de agosto de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	23 de agosto de 2017
175	IMP110725HS0	IMPEGNO, S.A. DE C.V.	500-11-00-01-00-2017-2024 de fecha 4 de julio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "3"	10 de julio de 2017
176	ISE040420J75	INNOVADORA DE SERVICIOS EMPRESARIALES INTEGRADOS, S.A. DE C.V.	500-40-00-02-00-2017-10526 de fecha 14 de agosto de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nayarit "1"	18 de agosto de 2017
177	ISE140311LB0	ICS SERVICIOS EMPRESARIALES DEL CENTRO, S.A. DE C.V.	500-63-00-05-03-2017-6086 de fecha 5 de junio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tlaxcala "1"	3 de agosto de 2017
178	ISI1506297M5	IMPORTADORA SIEG, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16374 de fecha 31 de julio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	7 de agosto de 2017
179	IZV1503205T8	IZVORI, S. DE R.L. DE C.V.	500-10-00-04-02-2017-24482 de fecha 24 de mayo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "2"	11 de agosto de 2017
180	JIAA860811210	JIMÉNEZ ACOSTA ABRAHAM	500-15-05-01-2017-0519 de fecha 26 de mayo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "1"	11 de agosto de 2017
181	JIAE801216TNA	JIMÉNEZ ACOSTA ELDA BERENICE	500-15-05-02-2017-0499 de fecha 26 de mayo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "1"	9 de agosto de 2017
182	JLI100518F53	JL LOMHER INGENIERÍA, S.A. DE C.V.	500-54-00-04-02-2017-2636 de fecha 23 de mayo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "1"	9 de junio de 2017

	R.F.C.	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	NO. Y FECHA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	AUTORIDAD EMISORA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN
183	JSA121018BV4	JS SALES & SERVICE, S.C.	500-10-00-07-03-2017-22944 de fecha 22 de junio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "2"	29 de junio de 2017
184	JUB130819KN9	JUBIBE, S.A. DE C.V.	500-24-00-07-01-2017-9628 de fecha 2 de agosto de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "1"	10 de agosto de 2017
185	KAN071109PQ0	KANENI, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2017-29744 de fecha 31 de julio de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	7 de agosto de 2017
186	KMU141022KJ4	KAPITAL Y MUROS, S.A. DE C.V.	500-35-00-06-01-2017-12566 de fecha 12 de julio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "1"	14 de julio de 2017
187	LAZM8905262S6	LARA ZARCO MARIO LEONARDO	500-38-00-04-02-2017-10759 de fecha 12 de junio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán "2"	7 de julio de 2017
188	LCO140702R59	LOGÍSTICA COSTERA, S.A. DE C.V.	500-34-00-01-01-2017-5882 de fecha 23 de agosto de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "5"	29 de agosto de 2017
189	LES110314L10	LOBBYING ESTRATÉGICOS, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2017-20655 de fecha 31 de mayo de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	31 de julio de 2017
190	LIJE810508SK4	LIM JE GYUN	500-18-00-05-01-2017-4735 de fecha 13 de julio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Colima "1"	30 de agosto de 2017
191	LIN1311211X6	LYEM INTELIGENCIA, S.C.	500-08-00-06-00-2017-008729 de fecha 13 de junio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1"	22 de agosto de 2017
192	LIO120720QA5	LOGÍSTICA DE IMPORTACIÓN O&O, S.A. DE C.V.	500-73-02-04-12-2017-7458 de fecha 14 de julio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "3"	31 de julio de 2017
193	LNU070426Q99	LJS NUTRACEUTICOS, S.A. DE C.V.	500-18-00-05-02-2017-4670 de fecha 12 de julio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Colima "1"	31 de agosto de 2017
194	LOCG790216CA3	LÓPEZ CHARLES JOSÉ GUADALUPE	500-15-05-01-2017-0535 de fecha 26 de mayo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "1"	4 de agosto de 2017
195	LUSJ600704D71	DE LUNA SAN MIGUEL JUAN ENRIQUE	500-15-05-02-2017-0502 de fecha 26 de mayo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "1"	9 de agosto de 2017
196	MAD101126I80	MADISERCO, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16087 de fecha 11 de mayo de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	4 de agosto de 2017
197	MAGR730523EN0	MARTÍNEZ GERMÁN ROSIO	500-05-2017-30218 de fecha 3 de agosto de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	9 de agosto de 2017
198	MAI8201157Q1	MARTÍNEZ IBÁÑEZ IGNACIO	500-38-00-04-02-2017-10760 de fecha 12 de junio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán "2"	7 de julio de 2017
199	MCD080418JS7	MATERIALES CEMENTOS Y DERIVADOS BINIZA, S.A. DE C.V.	500-70-00-05-03-2017-05276 de fecha 22 de mayo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"	22 de junio de 2017

	R.F.C.	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	NO. Y FECHA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	AUTORIDAD EMISORA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN
200	MCO150309D15	MORCOBA COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2017-29733 de fecha 14 de julio de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	4 de agosto de 2017
201	MERB920421KM0	MENDOZA RAYA BRENDA YUNUEN	500-38-00-06-02-2017-10495 de fecha 7 de junio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán "2"	4 de julio de 2017
202	METM910427GD3	MEDRANO TREJO JOSÉ MANUEL	500-24-00-07-01-2017-9843 de fecha 8 de agosto de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "1"	9 de agosto de 2017
203	MEX160229RK7	MEXTRACOM, S.C.	500-67-00-06-01-2017-03957 de fecha 4 de julio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"	15 de agosto de 2017
204	MIM140324H42	MIMTEINC, S.A. DE C.V.	500-18-00-05-02-2017-3954 de fecha 15 de junio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Colima "1"	21 de agosto de 2017
205	MIR120119L65	MIRSOR, S. DE R.L. DE C.V.	500-16-00-00-00-2017-8883 de fecha 3 de agosto de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "2"	15 de agosto de 2017
206	MJP130606MF5	MULTISERVICIOS JPF, S.A. DE C.V.	500-12-00-04-01-2017-07460 de fecha 8 de agosto de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California Sur "1"	16 de agosto de 2017
207	MOCP890317861	MORALES CARRILLO PATRICIA MAYEN	500-57-00-04-03-2017-004054 de fecha 27 de junio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"	7 de agosto de 2017
208	MODM761116T15	MORENO DURAN MARTHA GRISELDA	500-15-05-01-2017-0510 de fecha 26 de mayo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "1"	11 de agosto de 2017
209	MOGA960312DW6	MORALES GARZA ANA ELIZABETH	500-15-05-02-2017-0541 de fecha 26 de mayo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "1"	9 de agosto de 2017
210	MOGK881128S70	MONDRAGÓN GAMIÑO KARINA	500-38-00-04-02-2017-10308 de fecha 5 de junio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán "2"	4 de julio de 2017
211	MORF931211FY6	MORALES ROJANO MARÍA FERNANDA	500-46-00-05-02-2017-17570 de fecha 11 de julio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"	31 de julio de 2017
212	MPS130620Q47	MOLGO PROVEEDORA Y SERVICIOS, S. DE R.L. DE C.V.	500-69-00-03-00-2017-24489 de fecha 14 de agosto de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Yucatán "1"	22 de agosto de 2017
213	MRS121129Q93	MOTHZA RUMI SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2017-20640 de fecha 31 de mayo de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	2 de agosto de 2017
214	MTC130115TE9	MADERAS, TARIMAS Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2017-23673 de fecha 15 de junio de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	1 de agosto de 2017
215	NAIL711012V25	NAJERA IBARRA LUIS ALFONSO	500-15-05-01-2017-0527 de fecha 26 de mayo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "1"	11 de agosto de 2017

	R.F.C.	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	NO. Y FECHA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	AUTORIDAD EMISORA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN
216	NAVC720215552	NATERAS VELÁZQUEZ CLAUDIA	500-37-00-04-03-2017-14466 de fecha 7 de agosto de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán "1"	8 de agosto de 2017
217	NCO081220DEA	NANI CORPORATIVO, S.A. DE C.V.	500-74-05-01-01-2016-12705 de fecha 15 de diciembre de 2016	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"	1 de marzo de 2017
218	NGD1206274Q4	NABESAN GDL, S.A. DE C.V.	500-70-00-04-00-2017-05563 de fecha 16 de junio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"	1 de agosto de 2017
219	NIT1411243C7	NITICOLOR, S.A. DE C.V.	500-40-00-02-00-2017-09861 de fecha 2 de agosto de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nayarit "1"	4 de agosto de 2017
220	NLE110210I72	NAPANCO LEATHER EDITION, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32048 de fecha 21 de agosto de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	28 de agosto de 2017
221	NOFJ750401RD4	NOGUERA FLORES JORGE ARMANDO	500-18-00-04-02-2017-3827 de fecha 9 de junio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Colima "1"	2 de agosto de 2017
222	NTS140404FU8	NORDEST TRUCKING, SHIPPING AND HANDING, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2017-20501 de fecha 31 de mayo de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	14 de julio de 2017
223	OCA110721CK4	ORGANIZACIÓN CARVAZEL, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16053 de fecha 27 de abril de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	5 de junio de 2017
224	OFA130621DF1	ONLY FIVE & CO, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16152 de fecha 5 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	17 de agosto de 2017
225	OIU111209755	OPERADOR INTERLOGÍSTICO UNIVERSUS, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16289 de fecha 11 de julio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	24 de agosto de 2017
226	ONU1211133Q1	ONULU, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16298 de fecha 12 de julio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	28 de agosto de 2017
227	OPB110927D81	OSA PROVEEDORA DE BIENES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	500-67-00-06-01-2017-03980 de fecha 7 de julio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"	28 de agosto de 2017
228	OSO070918SC9	OUTCAN SOLUCIONES, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16197 de fecha 16 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	17 de agosto de 2017
229	OVM090819QU4	O.V.MAK, S.A. DE C.V.	500-36-06-02-01-2017-23364 de fecha 26 de junio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"	1 de agosto de 2017
230	PALC5702174M1	PARRA LÓPEZ MA. CLARA	500-24-00-07-01-2017-9845 de fecha 8 de agosto de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "1"	14 de agosto de 2017
231	PBV0806164P3	PLANTAS BOTÁNICAS DEL VALLE, S.P.R. DE R.L.	500-46-00-05-02-2017-15458 de fecha 22 de junio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"	4 de agosto de 2017
232	PCF140213KR4	PV CARPINTERIA FINA, S.A. DE C.V.	500-34-00-01-01-2017-4123 de fecha 20 de junio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "5"	15 de agosto de 2017
233	PCO130115HVA	PAPELES Y CARTONES DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2017-23674 de fecha 15 de junio de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	15 de agosto de 2017

	R.F.C.	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	NO. Y FECHA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	AUTORIDAD EMISORA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN
234	PER160215LK6	PERGUTI, S.C.	500-55-00-03-00-2017-5741 de fecha 2 de agosto de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "2"	7 de agosto de 2017
235	PIAS560716UK3	PINALES AVILA SEBASTIAN	500-15-05-02-2017-0488 de fecha 26 de mayo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "1"	9 de agosto de 2017
236	PIS1407289K1	PROVEEDORA INDUSTRIAL Y SERVICIO LONG, S.A. DE C.V.	500-57-00-05-01-2017-005436 de fecha 22 de agosto de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"	28 de agosto de 2017
237	PIT100308S71	EL PUERTO DE ITAJAI, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2017-29745 de fecha 31 de julio de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	7 de agosto de 2017
238	PPU1201262K7	POLOS PUEBLA, S.A. DE C.V.	500-46-00-05-02-2017-18745 de fecha 4 de agosto de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"	15 de agosto de 2017
239	PPY120730JN3	PROYÉCTAME PUBLICIDAD Y PAPELERÍA, S.A. DE C.V.	500-45-00-06-03-2017-21166 de fecha 22 de febrero de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "1"	1 de marzo de 2017
240	PSB150616B65	PRO SOUTH BUSINESS, S.A. DE C.V.	500-46-00-05-02-2017-17151 de fecha 10 de julio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"	31 de julio de 2017
241	PSC120410KH6	PRESTADORA DE SERVICIOS Y COMERCIALIZADORA PLUS, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2017-3675 de fecha 15 de junio de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	2 de agosto de 2017
242	PST150902KNA	PCP SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.	500-57-00-05-01-2017-004832 de fecha 31 de julio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"	25 de agosto de 2017
243	PSY1203127R0	PRESTADORA DE SERVICIOS YUMA, S.C.	500-12-00-04-01-2017-06496 de fecha 27 de junio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California Sur "1"	15 de agosto de 2017
244	PVD140123CE0	PVDREAM, S.A. DE C.V.	500-34-00-01-01-2017-5881 de fecha 23 de agosto de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "5"	25 de agosto de 2017
245	PYS1108292R9	PROYECTOS Y SERVICIOS GARCASIN, S.A. DE C.V.	500-34-00-01-01-2017-4122 de fecha 20 de junio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "5"	15 de agosto de 2017
246	QDA090429SV1	SIGNAN SERVICIOS, S. DE R.L. DE C.V.	500-34-00-01-01-2017-5937 de fecha 23 de agosto de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "5"	24 de agosto de 2017
247	QUBJ860305FG7	QUINTERO BRAVO JESÚS ÁNGEL	500-05-2017-16394 de fecha 1 de agosto de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de agosto de 2017
248	RACM630920S96	RAMÓN CRUZ MATEO	500-38-00-06-03-2017-10013 de fecha 6 de junio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán "2"	7 de julio de 2017
249	RAM130603KWA	RECUPERACIÓN Y ACOPIO DE METALES, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2017-26313 de fecha 14 de julio de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	3 de agosto de 2017
250	RAW1312199U2	RUNNIG ACTIVE WEAR, S.A. DE C.V.	500-36-06-04-01-2017-18977 de fecha 25 de mayo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"	2 de agosto de 2017

	R.F.C.	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	NO. Y FECHA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	AUTORIDAD EMISORA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN
251	RD11406061E4	REDIME BAJIO, S. DE R.L. DE C.V.	500-04-00-00-00-2017-26338 de fecha 14 de julio de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	31 de julio de 2017
252	RDS1005062T7	R.C.G.C. DISTRIBUIDORA DE SERVICIOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.	500-62-00-05-02-2017-02054 de fecha 26 de abril de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "5"	12 de julio de 2017
253	REVE5209213R3	REYES VILLAZANA EMILIO	500-05-2017-16288 de fecha 11 de julio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de julio de 2017
254	RIY120531UE2	REDY INGENIERÍA Y COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.	500-74-06-01-01-2017-26581 de fecha 9 de febrero de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"	21 de agosto de 2017
255	ROCS820612NM6	RODRÍGUEZ COBOS SERGIO ARMANDO	500-18-00-04-02-2017-5174 de fecha 15 de agosto de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Colima "1"	16 de agosto de 2017
256	ROYV950214B65	ROSALES YERENA VALENTÍN ALEJANDRO	500-15-05-02-2017-0540 de fecha 26 de mayo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "1"	9 de agosto de 2017
257	SABF7212309ZA	SALAZAR BARAJAS FRANCISCO ROMÁN	500-15-05-01-2017-0507 de fecha 26 de mayo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "1"	11 de agosto de 2017
258	SAC120823EZ8	SERVICIOS ADICIONALES DEL CENTRO, S.A. DE C.V.	500-55-00-03-00-2017-5745 de fecha 9 de agosto de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "2"	15 de agosto de 2017
259	SAC1405139T9	SUMINISTROS Y ABASTOS CARE, S.A. DE C.V.	500-65-00-01-04-2017-9627 de fecha 21 de junio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2"	26 de junio de 2017
260	SALG771024EQ8	SÁNCHEZ LEAL JOSÉ GUADALUPE	500-67-00-05-01-2017-2810 de fecha 29 de mayo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"	22 de junio de 2017
261	SAM0602036A7	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS MONDELO, S.A. DE C.V.	500-35-00-06-01-2017-16728 de fecha 16 de agosto de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "1"	18 de agosto de 2017
262	SAN1301045X2	SEIFASURESTE ASESORES DE NEGOCIOS, S. DE R.L. DE C.V.	500-69-00-05-01-2017-14123 de fecha 16 de junio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Yucatán "1"	29 de junio de 2017
263	SAVE730223GR7	SÁNCHEZ VEGA ESTELA	500-63-00-04-02-2017-7233 de fecha 16 de junio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tlaxcala "1"	16 de agosto de 2017
264	SCE1303196Q0	SERVICIOS COMERCIALES E INTEGRALES PENINSULARES MARES, S.A. DE C.V.	500-14-00-03-00- 2017-3184 de fecha 18 de mayo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Campeche "1"	16 de junio de 2017
265	SCI110810RR2	SERVICIOS CAPACITADOS INTEGRALES EN PRODUCCIÓN GENERAL PROFESIONAL METRAN, S.A. DE C.V.	500-55-00-03-00-2017-5738 de fecha 1 de agosto de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "2"	8 de agosto de 2017
266	SCO140320DZ6	SHILAB CONFECCIONISTAS, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16391 de fecha 1 de agosto de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	17 de agosto de 2017
267	SEI140609KX4	SOLUCIONES EMPRESARIALES INDIGO, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2017-20634 de fecha 31 de mayo de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	14 de julio de 2017

	R.F.C.	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	NO. Y FECHA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	AUTORIDAD EMISORA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN
268	SER120719187	SERTISUR, S.C.P.	500-69-00-05-02-2017-9128 de fecha 26 de abril de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Yucatán "1"	7 de junio de 2017
269	SEY120704QC8	SEYAS, S.A. DE C.V.	500-25-00-02-01-2017-9131 de fecha 14 de julio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"	4 de agosto de 2017
270	SIR150723MG0	SERVICIOS INTEGRALES RIVERA PACIFIC, S. DE R.L. DE C.V.	500-34-00-01-01-2017-5936 de fecha 23 de agosto de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "5"	24 de agosto de 2017
271	SLC140226FX6	SOLUCIONES DE LIMPIEZA CLEANSHINE, S.A. DE C.V.	500-46-00-05-02-2017-18120 de fecha 14 de julio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"	14 de julio de 2017
272	SLG150728D13	SEVEN LIONS GROUP, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32023 de fecha 18 de agosto de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	22 de agosto de 2017
273	SMJ141113255	SERVICIOS MERCANTILES JANEIRO PVR, S.A. DE C.V.	500-34-00-01-01-2017- 5911 de fecha 23 de agosto de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "5"	30 de agosto de 2017
274	SML1508276H6	SECURBY MAN LOGISTIC, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32026 de fecha 18 de agosto de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	24 de agosto de 2017
275	SOCM640121QF8	SOLÍS CASTRO MARÍA	500-05-2017-16291 de fecha 11 de julio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de agosto de 2017
276	SPD131010660	SERVICORP DE PUEBLA DEA, S.A. DE C.V.	500-46-00-05-02-2017-20546 de fecha 22 de agosto de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"	28 de agosto de 2017
277	SPE120516151	SERVICIOS PROFESIONALES Y ESTUDIOS DE MERCADO, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2017-20556 de fecha 29 de mayo de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	29 de junio de 2017
278	SPR090709T12	SERVICIOS PROFESIONALES RÍO HUMAYA, S.A. DE C.V.	500-51-00-07-02-2017-14977 de fecha 28 de junio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1"	30 de junio de 2017
279	SPS130423EH2	SISTEMAS PRÁCTICOS SUSTENTABLES JUMAR, S.A. DE C.V.	500-28-00-05-00-2017-00784 de fecha 27 de enero de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "2"	20 de abril de 2017
280	SPT120202DP0	SECURITY PRIVATE TECNOLION DE HIDALGO, S.A. DE C.V.	500-29-00-06-01-2016-5787 de fecha 1 de agosto de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Hidalgo "1"	24 de agosto de 2017
281	SSI0808284M2	SIDPRO SISTEMAS INDUSTRIALES Y DESARROLLOS DE PROYECTOS, S.A. DE C.V.	500-67-00-04-03-2017-0769 de fecha 27 de junio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"	8 de agosto de 2017
282	STG141104IN7	SERVICIOS DE TRANSPORTE GALSOU, S. DE R.L. DE C.V.	500-14-00-03-00-2017-6396 de fecha 13 de julio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Campeche "1"	4 de agosto de 2017
283	TAB080121L61	TABCOM, S.A. DE C.V.	500-57-00-04-03-2017-003398 de fecha 26 de mayo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"	1 de agosto de 2017
284	TAC090816EJ9	TRANSFORMACIÓN ARQUITECTÓNICA CORPORATIVA, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2017-20554 de fecha 29 de mayo de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	29 de junio de 2017
285	TAC100623C70	TERMO ASFALTOS Y CONSTRUCCIONES DEL BAJÍO, S.A. DE C.V.	500-24-00-07-01-2017-9846 de fecha 8 de agosto de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "1"	14 de agosto de 2017

	R.F.C.	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	NO. Y FECHA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	AUTORIDAD EMISORA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN
286	TAL1403199Y6	TELAS ALTON, S.A. DE C.V.	500-05-2017-30215 de fecha 3 de agosto de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	9 de agosto de 2017
287	TAR120829FC0	TECNOLOGÍA AREV, S.A. DE C.V.	500-65-00-04-04-2017-13209 de fecha 2 de junio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2"	2 de agosto de 2017
288	TEA090622TI6	TÉCNICA EMPRESARIAL APLICADA, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2017-20657 de fecha 31 de mayo de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	1 de agosto de 2017
289	TJE150320F40	TJEM, S. DE R.L. DE C.V.	500-10-00-04-02-2017-24483 de fecha 24 de mayo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "2"	11 de agosto de 2017
290	TPC1211051CA	TECNOLOGÍA PETROLERA DE COMALCALCO, S. DE R.L. DE C.V.	500-14-00-03-00-2017-7766 de fecha 14 de julio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Campeche "1"	4 de agosto de 2017
291	TSU120716MD3	"TECNOLOGÍAS DE SURAMÉRICA", S.A. DE C.V.	500-05-2017-16146 de fecha 5 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de julio de 2017
292	TTT090514CP1	TRATAMIENTO TEN 35, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16086 de fecha 11 de mayo de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	9 de agosto de 2017
293	TTW931018MU4	TOOBA TANGO WORLD TRADERS, S.A. DE C.V.	500-11-00-01-00-2017-1551 de fecha 16 de mayo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "3"	23 de junio de 2017
294	TZI100803EK5	TRANSLOGÍSTICA ZIGA, S. DE R.L. DE C.V.	500-18-00-05-01-2017-4697 de fecha 12 de julio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Colima "1"	30 de agosto de 2017
295	UCO1411121U8	UMBRESA CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.	500-26-00-01-01-2017-05084 de fecha 12 de junio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "3"	10 de julio de 2017
296	ULT1503022A0	ULTRAM, S.A. DE C.V.	500-46-00-05-02-2017-17315 de fecha 10 de julio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"	1 de agosto de 2017
297	VAAM720902IJ1	VARGAS ÁVALOS MIGUEL ÁNGEL	500-15-05-02-2017-0497 de fecha 26 de mayo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "1"	11 de agosto de 2017
298	VALF601005UQA	VALDEZ LÓPEZ FRANCISCO JAVIER	500-11-00-01-00-2017-1554 de fecha 16 de mayo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "3"	29 de junio de 2017
299	VAPP960505PM3	VALENZUELA PALMA PERLA AZUCENA	500-09-00-06-01-2017-03747 de fecha 18 de agosto de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "1"	23 de agosto de 2017
300	VCM140403NHO	VENTAS DE CELULARES MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-61-00-04-00-2017-06204 de fecha 14 de julio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "4"	7 de agosto de 2017
301	VCO100511PW2	VISIÓN CONSULTORES, S.A. DE C.V.	500-08-00-06-00-2017-008731 de fecha 13 de junio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1"	10 de agosto de 2017

	R.F.C.	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	NO. Y FECHA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	AUTORIDAD EMISORA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN
302	VME111209K23	VIRASI DE MÉXICO, S.C.U.	500-05-2017-30209 de fecha 1 de agosto de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	8 de agosto de 2017
303	WEMR7803191S9	WEBER MENDOZA RAÚL	500-29-00-05-01-2017-5786 de fecha 1 de agosto de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Hidalgo "1"	25 de agosto de 2017
304	WOL130410MI3	WOLLENIS, S.A. DE C.V.	500-19-00-04-02-2017-09955 de fecha 10 de agosto de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chiapas "1"	15 de agosto de 2017
305	YSE1204033M2	YUVISAY SERVICIOS, S.A. DE C.V.	500-57-00-05-01-2017-005424 de fecha 18 de agosto de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"	25 de agosto de 2017
306	ZACJ9001143E1	ZÁRATE CHÁVEZ JESSICA	500-04-00-00-00-2017-20642 de fecha 5 de junio de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	1 de agosto de 2017
307	ZES140429AD5	ZESTRIMEX, S.A. DE C.V.	500-69-00-05-02-2017-9127 de fecha 26 de abril de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Yucatán "1"	7 de junio de 2017

RESUMEN de los Criterios Específicos en Materia de Organización y Conservación de Archivos del Servicio de Administración Tributaria.

Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Recursos y Servicios.- Administración Central de Recursos Materiales.

Resumen de los Criterios Específicos en Materia de Organización y Conservación de Archivos del SAT

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 apartado B, fracción X inciso d), 40 fracción II y 41 apartado D, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria; 9, 10 y 12 de la Ley Federal de Archivos, así como lo previsto en el artículo segundo, último párrafo, del Acuerdo por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2010 y su modificación del 21 de agosto de 2012, se comunica la publicación de la normatividad en materia de Recursos Materiales, cuya información relevante es la siguiente:

Denominación de la norma	Criterios Específicos en Materia de Organización y Conservación de Archivos del SAT, Versión 1.
Emisor	Administración General de Recursos y Servicios/Administración Central de Recursos Materiales.
Materia	Recursos Materiales.
Objetivo	Establecer mecanismos para la generación, clasificación, organización, conservación, transferencia y baja de los expedientes a cargo de las unidades administrativas del SAT, que se constituya en una herramienta para asegurar el cumplimiento de las acciones de transparencia y la rendición de cuentas.

Dichos Criterios entrarán en vigor al día siguiente de la publicación del presente resumen en el Diario Oficial de la Federación y estarán disponibles en el sitio www.sat.gob.mx.

Ciudad de México, a 30 de agosto de 2017.- El Administrador Central de Recursos Materiales, **Miguel Angel De León Bustamante**.- Rúbrica.

(R.- 456132)

RESUMEN de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Servicio de Administración Tributaria.

Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Recursos y Servicios.- Administración Central de Recursos Materiales.

Resumen de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Servicio de Administración Tributaria

El Servicio de Administración Tributaria, en observancia a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 penúltimo párrafo, 10 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 9 de su Reglamento, así como el Acuerdo por el que se delegan en el Jefe del Servicio de Administración Tributaria las facultades que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2015, se hace de conocimiento la actualización de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Servicio de Administración Tributaria versión 2 (POBALINES), mismas que fueron dictaminadas en la sexta sesión ordinaria del Comité de Obras Públicas del SAT, celebrada el 29 de junio de 2017 y emitidas por el Jefe del Servicio de Administración Tributaria.

Las presentes POBALINES son de observancia obligatoria para todas las unidades administrativas del SAT, que intervengan directa o indirectamente en los procedimientos de contratación que regula esta materia, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones jurídicas aplicables, con el propósito de facilitar la intervención de las áreas contratantes, técnicas y requirentes en los procedimientos de contratación vinculados con las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que se requieran, mismas que entrarán en vigor al día siguiente de la publicación del presente resumen en el Diario Oficial de la Federación y estarán disponibles en el sitio www.sat.gob.mx para su consulta.

Ciudad de México, a 23 de agosto de 2017.- El Administrador Central de Recursos Materiales, **Miguel Angel De León Bustamante**.- Rúbrica.

(R.- 456133)

RESUMEN de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Servicio de Administración Tributaria.

Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Recursos y Servicios.- Administración Central de Recursos Materiales.

Resumen de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Servicio de Administración Tributaria

El Servicio de Administración Tributaria, en observancia a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 penúltimo párrafo, 9 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 3 de su Reglamento, así como el Acuerdo por el que se delegan en el Jefe del Servicio de Administración Tributaria las facultades que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2015, se hace de conocimiento la actualización de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Servicio de Administración Tributaria versión 2 (POBALINES), mismas que fueron dictaminadas en la sexta sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del SAT, celebrada el 29 de junio de 2017 y emitidas por el Jefe del Servicio de Administración Tributaria.

Las presentes POBALINES son de observancia obligatoria para todas las unidades administrativas del SAT, que intervengan directa o indirectamente en los procedimientos de contratación que regula esta materia, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones jurídicas aplicables, con el propósito de facilitar la intervención de las áreas contratantes, técnicas y requirentes en los procedimientos de contratación vinculados con la adquisición y arrendamientos de bienes muebles y la prestación de servicios que se requieran, mismas que entrarán en vigor al día siguiente de la publicación del presente resumen en el Diario Oficial de la Federación y estarán disponibles en el sitio www.sat.gob.mx para su consulta.

Ciudad de México, a 23 de agosto de 2017.- El Administrador Central de Recursos Materiales, **Miguel Angel De León Bustamante**.- Rúbrica.

(R.- 456135)

DISPOSICIONES de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

**DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN EL RÉGIMEN DE INVERSIÓN
AL QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS SOCIEDADES DE INVERSIÓN ESPECIALIZADAS DE
FONDOS PARA EL RETIRO.****CAPÍTULO I****DISPOSICIONES COMUNES****Sección I****Generalidades**

PRIMERA.- Las presentes disposiciones tienen por objeto establecer el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.

SEGUNDA.- Para los efectos de estas disposiciones, se entenderá por:

- I. Administradoras, a las administradoras de fondos para el retiro, así como las instituciones públicas que realicen funciones similares;
- II. Activo Administrado por el Mandatario, al valor de mercado de los Activos Objeto de Inversión de la Sociedad de Inversión que se encuentre bajo la gestión financiera de cada Mandatario contratado por dicha Sociedad de Inversión;
- III. Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, al valor de mercado de los Activos Objeto de Inversión de la Sociedad de Inversión directamente gestionado en materia de inversiones por ésta;
- IV. Activo Total de la Sociedad de Inversión, a la suma del Activo Administrado por una Sociedad de Inversión y de los Activos Administrados por los Mandatarios contratados por dicha Sociedad de Inversión;
- V. Activos Objeto de Inversión, a los Instrumentos, Divisas, Valores Extranjeros, Componentes de Renta Variable, Inversiones Neutras, Estructuras Vinculadas a Subyacentes, Mercancías y operaciones con Derivados, reportos y préstamos de valores;
- VI. Ahorro Voluntario, a las Aportaciones Complementarias de Retiro, Aportaciones Voluntarias, Aportaciones Voluntarias con Perspectiva de Inversión de Largo Plazo y Aportaciones de Ahorro de Largo Plazo que realicen los Trabajadores;
- VII. Aportaciones Complementarias de Retiro, a las aportaciones realizadas a la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro a que se refiere el artículo 79 de la Ley;
- VIII. Aportaciones de Ahorro a Largo Plazo, a las aportaciones realizadas por los Trabajadores a la subcuenta prevista en la fracción VII del artículo 35 del Reglamento de la Ley;
- IX. Aportaciones Voluntarias, a las aportaciones realizadas a la subcuenta de aportaciones voluntarias a que se refiere el artículo 79 de la Ley, sin considerar a las Aportaciones Voluntarias con Perspectiva de Inversión de Largo Plazo;
- X. Aportaciones Voluntarias con Perspectiva de Inversión de Largo Plazo, a las Aportaciones Voluntarias a que se refiere el artículo 151 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta;
- XI. Bancos, a las Instituciones de Crédito, así como a las entidades extranjeras que realicen las mismas operaciones que las Instituciones de Crédito;
- XII. Calificación de Contraparte, a la asignada por las instituciones calificadoras de valores autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a los intermediarios para la celebración de operaciones con reportos, préstamo de valores, Derivados o depósitos bancarios;
- XIII. Certificados Bursátiles, a los títulos de crédito previstos en la Ley del Mercado de Valores, que representan la participación individual de sus tenedores en un crédito colectivo a cargo de personas morales, o de un patrimonio afecto en fideicomiso;

- XIV. Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión, a los referidos en el artículo 1º, de las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con sus respectivas modificaciones y adiciones;
- XV. Certificados Bursátiles Vinculados a Proyectos Reales, a los títulos cuya fuente de pago provenga del uso o aprovechamiento de activos reales. Los Certificados Bursátiles deberán reunir los requisitos establecidos en las disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro que emita la Comisión;
- XVI. Certificados de Participación, a los Instrumentos a que se refiere el Capítulo V Bis de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;
- XVII. Comisión, a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;
- XVIII. Comité de Análisis de Riesgos, al previsto en el artículo 45 de la Ley;
- XIX. Comité de Inversión, al previsto en el artículo 42 de la Ley;
- XX. Comité de Riesgos Financieros, al previsto en el artículo 42 bis de la Ley;
- XXI. Comité de Valuación, al previsto en el artículo 46 de la Ley;
- XXII. Componentes de Renta Variable, a los Instrumentos de Renta Variable y Valores Extranjeros de Renta Variable con los que se obtenga exposición a activos accionarios autorizados a través de Vehículos que confieran derechos sobre los mismos, acciones o Derivados;
- XXIII. Contrapartes, a las instituciones financieras con quienes las Sociedades de Inversión pueden celebrar operaciones con Derivados, reporto y préstamo de valores, en términos de las Disposiciones del Banco de México, así como aquéllas en las que realicen depósitos bancarios de dinero a la vista;
- XXIV. Contratos Abiertos, a las operaciones celebradas con Derivados respecto de las cuales no se haya celebrado una operación de naturaleza contraria con la misma Contraparte;
- XXV. Custodio, al intermediario financiero que reciba instrumentos o valores para su guarda, o a las instituciones autorizadas para los fines anteriores;
- XXVI. Derivados, a las Operaciones a Futuro, Operaciones de Opción, y Contratos de Intercambio (Swaps), incluyendo Operaciones a Futuro sobre Contratos de Intercambio (Swaps), Operaciones de Opción sobre Operaciones a Futuro y Operaciones de Opción sobre Contratos de Intercambio (Opciones sobre Swaps), a que se refieren las Disposiciones del Banco de México;
- XXVII. Diferencial del Valor en Riesgo Condicional, a la diferencia en el Valor en Riesgo Condicional de la cartera de una Sociedad de Inversión y el Valor en Riesgo Condicional de esa misma cartera calculada excluyendo las posiciones en Derivados conforme a las secciones I y III del Anexo L de las presentes disposiciones;
- XXVIII. Disposiciones del Banco de México, a las dirigidas a las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro en materia de operaciones financieras conocidas como derivadas, de reporto y de préstamo de valores, expedidas por el Banco Central;
- XXIX. Divisas, a los dólares de los Estados Unidos de América, euros, yenes, las monedas de los Países Elegibles para Inversiones que el Comité de Análisis de Riesgos determine, considerando la seguridad de las inversiones y el desarrollo de los mercados, así como otros elementos que dicho cuerpo colegiado juzgue que es necesario analizar;
- XXX. Empresas Privadas, a las sociedades mercantiles de nacionalidad mexicana autorizadas para emitir valores, así como a las Entidades Financieras;
- XXXa. Empresas Productivas del Estado, a las empresas de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios que gozan de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, denominadas Petróleos Mexicanos y Comisión Federal de Electricidad;
- XXXI. Emisores Nacionales, al Gobierno Federal, Banco de México, Empresas Privadas, Empresas Productivas del Estado, entidades federativas, municipios, Gobierno del Distrito Federal y Entidades Paraestatales, que emitan Instrumentos, así como las Entidades Financieras, que emitan, acepten o avalen dichos Instrumentos;
- XXXII. Emisores Extranjeros, a los Gobiernos, Bancos Centrales y Agencias Gubernamentales de Países Elegibles para Inversiones, así como las entidades que emitan valores bajo la regulación y supervisión de éstos y los organismos multilaterales distintos de los señalados en la fracción LIV de la presente disposición;

- XXXIII. Entidades Financieras, a las autorizadas conforme a la legislación financiera mexicana para actuar como: almacenes generales de depósito, Instituciones de Crédito, instituciones de fianzas, instituciones de seguros y sociedades financieras de objeto múltiple;
- XXXIV. Estructuras Vinculadas a Subyacentes, a los activos que cumplan con las siguientes características:
- a) Ser ofertados mediante un mecanismo de oferta pública en algún País Elegible para Inversiones;
 - b) Tener una estructura de pago de flujos a los inversionistas integrada por los siguientes dos componentes:
 - i. Un bono cupón cero no subordinado, o en su caso un pago con estructura financiera similar a éste, a través del cual se devuelve al inversionista en la fecha de vencimiento del título el monto invertido. Este componente puede estar denominado en pesos, Unidades de Inversión o Divisas y puede ser emitido por Emisores Nacionales o Extranjeros.
 - ii. El pago de cupones, cuyo valor esté vinculado a Divisas, Unidades de Inversión, pesos, tasas de interés reales o nominales, el índice nacional de precios al consumidor, Mercancías, Componentes de Renta Variable, FIBRAS o una combinación de las anteriores. El valor de los cupones en ningún caso podrá ser negativo. Dicho valor podrá determinarse a través de Derivados autorizados.
 - c) En su caso, la estructura de pago de flujos al inversionista puede ofrecer un vencimiento no definido, a cien años o a un plazo mayor a éste;
 - d) Contar con las calificaciones crediticias previstas en las presentes disposiciones, y
 - e) El instrumento podrá requerir al inversionista únicamente la aportación del monto de inversión inicial y no deberá requerir a éste la administración ni la aportación de garantías.
- XXXV. FIBRAS, a las FIBRAS Genéricas y a las FIBRAS-E;
- XXXVI. FIBRAS Genéricas, a los títulos o valores emitidos por fideicomisos que se dediquen a la adquisición o construcción de bienes inmuebles en territorio nacional que se destinen al arrendamiento o a la adquisición del derecho a percibir ingresos provenientes del arrendamiento de dichos bienes, así como a otorgar financiamiento para esos fines, que cumplan con lo previsto en los artículos 187 y 188 de la Ley del Impuesto sobre la Renta;
- XXXVII. FIBRA-E, a los certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura referidos en el artículo 1º de las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con sus respectivas modificaciones y adiciones;
- XXXVIII. Fondos Mutuos, a las entidades nacionales o extranjeras, que se encuentren registradas, reguladas y supervisadas por alguna autoridad perteneciente a los Países Elegibles para Inversiones que cumplan con la regulación de su país de origen, así como con las siguientes características:
- a) El valor neto de sus activos se debe conocer diariamente a través de los mecanismos que para tales efectos establezcan las autoridades de los Países Elegibles para Inversiones que regulen el fondo de que se trate;
 - b) La liquidez y redención de las acciones o títulos debe ser diaria, o bien conforme a la periodicidad que determine el Comité de Análisis de Riesgos;
 - c) Sus administradores y/o asesores de inversión deben estar registrados, regulados y supervisados por alguna autoridad perteneciente a los Países Elegibles para Inversiones;
 - d) Deben contar con un prospecto de inversión en el que hagan pública su política de inversión y deben publicar periódicamente su situación financiera, y
 - e) Los instrumentos en los que inviertan deben ser emitidos mediante oferta pública y observar los criterios aplicables a Activos Objeto de Inversión determinados en las presentes disposiciones.

Quedan comprendidos dentro de esta definición los Fondos Mutuos indizados, los cuales deben replicar pasivamente algún Índice Accionario, Inmobiliario o de Deuda autorizado.

Los Fondos Mutuos pueden ser Fondos Mutuos Nacionales o bien Fondos Mutuos Extranjeros.

El Comité de Análisis de Riesgos determinará los lineamientos que deben cumplir estos fondos con el objeto de proteger los recursos de los trabajadores invertidos en las Sociedades de Inversión.

- XXXIX. Fondos Mutuos Extranjeros, a los Fondos Mutuos conformados por Valores Extranjeros de Deuda, Inversiones Neutras o Valores Extranjeros de Renta Variable;
- XL. Fondos Mutuos Nacionales, a los Fondos Mutuos conformados por Instrumentos de Deuda, Inversiones Neutras o Instrumentos de Renta Variable;
- XLI. Grado de Inversión, al obtenido por los Instrumentos de Deuda y Valores Extranjeros de Deuda denominados en moneda nacional, Unidades de Inversión o Divisas que ostenten las calificaciones relacionadas en los Anexos A, B, C, D, E, F, G, H, I, J y K de las presentes disposiciones;
- XLII. Grupos Financieros, a los constituidos en términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras;
- XLIII. Índices Accionarios de Países Elegibles para Inversiones, a los indicadores accionarios que satisfagan los requisitos establecidos por el Comité de Análisis de Riesgos;
- XLIV. Índices Inmobiliarios de Países Elegibles para Inversiones, a los indicadores inmobiliarios que satisfagan los requisitos establecidos por el Comité de Análisis de Riesgos;
- XLV. Índices de Deuda de Países Elegibles para Inversiones, a los indicadores de deuda que satisfagan los requisitos establecidos por el Comité de Análisis de Riesgos;
- XLVI. Instituciones de Crédito, a las instituciones de banca múltiple y banca de desarrollo nacionales;
- XLVII. Instrumentos, a todos los Instrumentos Bursatilizados, Instrumentos de Deuda, Instrumentos Estructurados, FIBRAS e Instrumentos de Renta Variable denominados en moneda nacional, Unidades de Inversión o Divisas emitidos por Emisores Nacionales, incluidos los Certificados Bursátiles y los Certificados de Participación, adquiridos directamente o a través de Vehículos, los documentos o contratos de deuda a cargo del Gobierno Federal, los depósitos en el Banco de México, los depósitos bancarios de dinero a la vista realizados en Instituciones de Crédito, las Estructuras Vinculadas a Subyacentes, o en su caso los componentes de éstas, emitidos por Emisores Nacionales, así como las Mercancías;
- XLVIII. Instrumentos Bursatilizados, a los siguientes:
- a) Títulos o valores que representen derechos de crédito emitidos a través de Vehículos cuyos activos subyacentes sean dichos derechos de crédito, no quedando incluido cualquier otro instrumento diferente a los antes mencionados, tales como los conocidos como Instrumentos Estructurados o cualesquiera otros que no reúnan los requisitos establecidos en las disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, ni reúnan los niveles de aforo, el capital retenido, la serie subordinada y la garantía financiera que se determinen por el Comité de Análisis de Riesgos, al que se refieren los artículos 43 párrafo cuarto y 45 de la Ley, y
 - b) Certificados Bursátiles Vinculados a Proyectos Reales;
- XLIX. Instrumentos de Deuda, a los siguientes:
- a) Activos Objeto de Inversión, cuya naturaleza corresponda a valores, títulos o documentos representativos de una deuda a cargo de un tercero, colocados en mercados nacionales o extranjeros, emitidos por Emisores Nacionales, así como a los Instrumentos Bursatilizados y los depósitos en el Banco de México;
 - b) Las obligaciones convertibles en acciones de Sociedades Anónimas Bursátiles, distintas a los Instrumentos de Renta Variable;
 - c) Las obligaciones subordinadas no convertibles emitidas por Instituciones de Crédito a que se refiere el artículo 64 de la Ley de Instituciones de Crédito;
 - d) Las obligaciones subordinadas no convertibles que cumplan con los siguientes requisitos:
 - i. Que tengan por objeto financiar proyectos de infraestructura en territorio nacional;
 - ii. Que en ninguno de los tramos o series en que se estructuren se establezcan aportaciones adicionales con cargo a los tenedores;

- iii. Que sin perjuicio del orden de prelación establecido entre dichos tramos o series en ningún caso se libere al emisor de la obligación de pago del principal, aun cuando dicho principal pueda ser diferido o amortizado anticipadamente, y
- iv. Que en el caso de que sean emitidas a través de un Vehículo, éste no confiera derechos directa o indirectamente, respecto de Derivados o implique estructuras sujetas a financiamiento.

e) Obligaciones subordinadas no convertibles en acciones.

Se exceptúan de las comprendidas en este inciso, las series contempladas en la emisión de un instrumento financiero que ante cualquier evento distinto al de liquidación o concurso mercantil otorgue derechos de prelación de cobro diferenciados a los tenedores de dichas series, cualquiera que sea su denominación. En particular no quedan contempladas en la presente definición las series subordinadas o mezzanine de los Instrumentos Bursatilizados.

Asimismo, quedan excluidas del presente inciso las distintas obligaciones y series de acciones emitidas por una sociedad anónima especializada en la inversión de recursos financieros.

f) Instrumentos de Deuda Híbridos.

Las obligaciones a que se refieren los incisos b), c), d), e) y f) anteriores, deberán alcanzar las calificaciones mínimas que determine el Comité de Análisis de Riesgos. En todo caso, las calificaciones deberán ser otorgadas cuando menos por dos instituciones calificadoras de valores autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Los Instrumentos de Deuda emitidos al amparo de la Ley de Mercado de Valores y de las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, emitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, cuyos recursos se destinen al financiamiento de proyectos de vivienda, cuya fuente de pago provenga directamente o indirectamente de créditos hipotecarios, serán considerados como títulos de deuda quirografaria o bien Instrumentos Bursatilizados.

L. Instrumentos de Deuda Híbridos, a los títulos o valores que representen una deuda a cargo de un tercero, colocados en mercados nacionales o extranjeros que de acuerdo a su prospecto de emisión cumplan con las siguientes características:

- a) Que la prelación de pago sea preferente respecto al pago de dividendos o distribuciones de capital;
- b) Que el monto del pago de cupones pueda ser variable o acumulable, así como la fecha de pago de los cupones pueda ser diferible;
- c) Que la fecha del pago de principal pueda contar con la opcionalidad para el emisor de hacerla anticipada, diferible o indeterminada;
- d) Que satisfaga los requisitos de calificación crediticia previstos en las presentes disposiciones;
- e) Que sean emitidos por Empresas Privadas distintas a las Instituciones de Crédito;
- f) Que la fecha a vencimiento sea fija, diferible o a perpetuidad, y
- g) Que el Emisor tenga listadas acciones representativas de su capital en alguna bolsa de valores de Países Elegibles para Inversiones;

LI. Instrumentos Estructurados, a los siguientes:

- a) Los títulos fiduciarios que se destinen a la inversión o al financiamiento de las actividades o proyectos dentro del territorio nacional, de una o varias sociedades, incluidos aquéllos que inviertan o financien la adquisición de capital social de sociedades mexicanas cuyas acciones se encuentren cotizadas en la Bolsa Mexicana de Valores, excepto las reguladas por la Ley de Fondos de Inversión.

El efectivo que forme parte del patrimonio del fideicomiso emisor de los Instrumentos Estructurados, en tanto se realiza la selección de las actividades o proyectos en que se destinarán dichos recursos, podrá invertirse de forma transitoria, en sociedades y fondos de inversión regulados al amparo de la Ley de Fondos de Inversión o en Vehículos listados en el mercado de capitales mexicano. El Comité de Análisis de Riesgos, determinará los tipos de activos financieros en los que podrán invertir dichas sociedades, fondos de inversión y Vehículos, y

- b) Los Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión que se destinen a la inversión o al financiamiento de las actividades o proyectos dentro del territorio nacional, de una o varias sociedades.

Los Instrumentos Estructurados deberán ser emitidos al amparo de la Ley del Mercado de Valores y de las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Adicionalmente, los Instrumentos Estructurados deberán reunir los requisitos que, en su caso, establezcan las disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro que emita la Comisión.

Tratándose de la inversión en Instrumentos Estructurados que realicen los Mandatarios, el Comité de Análisis de Riesgos definirá los criterios que deban satisfacer los Mandatarios para ser elegibles y en su caso los Instrumentos Estructurados en que podrán invertir.

LII. Instrumentos de Renta Variable, a los siguientes:

- a) Acciones destinadas a la inversión individual o a través de Índices Accionarios de Países Elegibles para Inversiones, de Emisores Nacionales listadas en la Bolsa Mexicana de Valores;
- b) Las acciones de Emisores Nacionales, o los títulos que las representen, que sean objeto de oferta pública inicial, total o parcial, en la Bolsa Mexicana de Valores, o en ésta en conjunto con otras bolsas de valores, y
- c) Obligaciones forzosamente convertibles en acciones de Sociedades Anónimas Bursátiles de Emisores Nacionales.

LIII. Inversiones Obligatorias de las Administradoras, a la reserva especial y a la porción de su capital mínimo pagado que las Administradoras deben invertir en acciones de las Sociedades de Inversión que administren conforme a lo dispuesto por los artículos 27 fracción II y 28 de la Ley;

LIV. Inversión Neutra, a la realizada por las Sociedades de Inversión en Instrumentos emitidos, bajo la regulación y supervisión de autoridades que pertenezcan a los Países Elegibles para Inversiones, por organismos financieros multilaterales de carácter internacional de los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte, los cuales se considerarán dentro de Emisores Nacionales;

LV. Ley, a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;

LVI. Mandatarios, a las personas morales especializadas en la inversión de recursos financieros supervisadas y reguladas por autoridades de los Países Elegibles para Inversiones con las que las Sociedades de Inversión hayan celebrado contratos de intermediación en los que se otorgue un mandato de inversión cuyo ejercicio esté sujeto a los lineamientos que determine la Sociedad de Inversión contratante;

LVII. Mejores Prácticas, a los lineamientos para controlar y minimizar el riesgo operativo de las Sociedades de Inversión, procedente de las operaciones con Activos Objeto de Inversión, así como del manejo de efectivo y valores en las operaciones de compraventa, registro, administración y custodia de valores en los mercados financieros nacionales y extranjeros, que las Administradoras deben adoptar e incorporar a sus programas de autorregulación;

LVIII. Mercancías, a la exposición física al oro, la plata o el platino a través de Vehículos que autorice el Comité de Análisis de Riesgos, así como a los subyacentes enunciados en las Disposiciones del Banco de México en materia de operaciones derivadas, que tengan el carácter de bienes fungibles diferentes a las acciones, índices de precios sobre acciones, tasas, moneda nacional, Divisas, Unidades de Inversión, préstamos y créditos;

LIX. Nexo Patrimonial, al que existe entre una Administradora y las Sociedades de Inversión que opere con las personas físicas o morales siguientes:

- a) Las que participen en su capital social;
- b) En su caso, las demás Entidades Financieras y casas de bolsa que formen parte del Grupo Financiero al que pertenezca la Administradora de que se trate;
- c) En su caso, Entidades Financieras y casas de bolsa que tengan relación patrimonial con Entidades Financieras que formen parte del Grupo Financiero al que pertenezca la propia Administradora, y
- d) En su caso, Entidades Financieras y casas de bolsa que, directa o indirectamente, tengan relación patrimonial con la Entidad Financiera o casa de bolsa que participe en el capital social de la Administradora de que se trate.

- LX. Países Elegibles para Inversiones, a los países cuyas autoridades reguladoras y supervisoras de mercados financieros pertenezcan al Comité sobre el Sistema Financiero Global (CSFG) del Banco de Pagos Internacionales (BPI); a los países miembros de la Alianza del Pacífico (AP) con plenos derechos cuyas bolsas de valores pertenezcan al Mercado Integrado Latinoamericano (MILA); a la Unión Europea; o a los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) con los que México tenga tratados de libre comercio vigentes, y los demás países determinados considerando la seguridad de las inversiones y el desarrollo de los mercados, referidos cada uno en el Anexo P de las presentes disposiciones. El Comité de Análisis de Riesgos, considerando la seguridad de las inversiones y el desarrollo de los mercados, así como otros elementos que dicho cuerpo colegiado juzgue que es necesario analizar, podrá determinar que algún país deje de ser considerado como País Elegible para Inversiones para efectos de las presentes disposiciones;
- LXI. Proveedor de Precios, a las personas morales autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de las disposiciones aplicables a los Proveedores de Precios, así como las personas morales especializadas en la valuación de Valores Extranjeros, autorizadas para tales fines por las correspondientes autoridades de Países Elegibles para Inversiones, contratadas por Custodios para operaciones en los mercados internacionales;
- LXII. Sociedades de Inversión, a las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro;
- LXIII. Sociedades de Inversión Adicionales, a las Sociedades de Inversión que tengan por objeto la inversión exclusiva de Aportaciones Voluntarias, Aportaciones Voluntarias con Perspectiva de Inversión de Largo Plazo, de Aportaciones Complementarias de Retiro, de Aportaciones de Ahorro a Largo Plazo, o de fondos de previsión social;
- LXIV. Sociedades Relacionadas Entre Sí, a las sociedades mercantiles que formen un conjunto o grupo, en las que por sus nexos patrimoniales o de responsabilidad, la situación financiera de una o varias de ellas, pueda influir en forma decisiva en la de las demás, o cuando la administración de dichas personas morales dependa directa o indirectamente de una misma persona;
- LXV. Sociedad Valuadora, a las personas morales independientes de las Sociedades de Inversión, y a las sociedades operadoras limitadas de fondos de inversión, autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para prestar los servicios de valuación de las acciones de las Sociedades de Inversión, así como los Custodios autorizados por las correspondientes autoridades de los Países Elegibles para Inversiones para realizar operaciones en los mercados internacionales;
- LXVI. Subcuenta del Seguro de Retiro, a la prevista en el Capítulo V bis del Título Segundo de la Ley del Seguro Social vigente hasta el 1o. de julio de 1997, que se integra con las aportaciones correspondientes al Seguro de Retiro realizadas durante el periodo comprendido del segundo bimestre de 1992 al tercer bimestre de 1997 y los rendimientos que éstas generen;
- LXVII. Subcuenta de Ahorro para el Retiro, a la prevista en el artículo 90 BIS-C de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado vigente hasta el 31 de marzo de 2007, que se integra con las aportaciones realizadas bajo el sistema de ahorro para el retiro vigente a partir del primer bimestre de 1992, hasta el 31 de marzo de 2007, y los rendimientos que éstas generen;
- LXVIII. Subcuenta de Ahorro Solidario, a la prevista en el artículo 100 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, cuyos recursos están sujetos a las normas aplicables a la Subcuenta de RCV ISSSTE;
- LXIX. Subcuenta de RCV IMSS, a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez a que se refiere la fracción I del artículo 159 de la Ley del Seguro Social;
- LXX. Subcuenta de RCV ISSSTE, a la subcuenta del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez a que se refiere el artículo 76 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- LXXI. Trabajadores, a los trabajadores titulares de una cuenta individual a que se refieren los artículos 74, 74 bis, 74 ter y 74 quinquies de la Ley;
- LXXII. Unidades de Inversión, a las unidades de cuenta cuyo valor publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, conforme a los artículos tercero del Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de abril de 1995 y 20 ter del Código Fiscal de la Federación;

- LXXIII. Valor Compensado, a aquél que resulte de restar al valor de mercado de los Contratos Abiertos, el valor de mercado de las garantías recibidas para asegurar el cumplimiento de las operaciones con Derivados que celebren las Sociedades de Inversión;
- LXXIV. Valor en Riesgo, a la minusvalía o pérdida que puedan tener el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, dado un cierto nivel de confianza, en un periodo determinado;
- LXXV. Valor en Riesgo Condicional, al promedio simple de las minusvalías o pérdidas del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, condicionadas a que excedan el Valor en Riesgo; correspondiente al nivel de confianza dado, en un periodo determinado, de conformidad con la sección III, numeral 1 del Anexo L de las presentes disposiciones;
- LXXVI. Valores Extranjeros, a todos los Valores Extranjeros de Deuda y Valores Extranjeros de Renta Variable, las Estructuras Vinculadas a Subyacentes, los componentes de éstas referidos en la disposición Segunda fracción XXXIV, emitidos por Emisores Extranjeros, los Vehículos de Inversión Inmobiliaria, adquiridos directamente o a través de Vehículos, así como a los depósitos bancarios de dinero a la vista realizados en entidades financieras extranjeras autorizadas para tales fines y a los Derivados cuyo subyacente sean Valores Extranjeros de Renta Variable;
- LXXVII. Valores Extranjeros de Deuda, a los Activos Objeto de Inversión, cuya naturaleza corresponda a valores, títulos o documentos representativos de una deuda a cargo de un tercero, adquiridos directamente o a través de Vehículos, así como a los Instrumentos Bursatilizados, emitidos por Emisores Extranjeros;
- LXXVIII. Valores Extranjeros de Renta Variable, a los Activos Objeto de Inversión listados en algún mercado accionario previsto en las presentes disposiciones supervisado por una autoridad de los Países Elegibles para Inversiones cuya naturaleza corresponda a capital, emitidos por Emisores Extranjeros, adquiridos directamente o a través de Vehículos;
- LXXIX. Vehículos, a las sociedades o fondos de inversión, Fondos Mutuos, fideicomisos de inversión u otros análogos a los anteriores que, cualquiera que sea su denominación, confieran derechos, directa o indirectamente, respecto de los Activos Objeto de Inversión, y
- LXXX. Vehículos de Inversión Inmobiliaria, a los valores, distintos a las FIBRAS, listados en mercados de Países Elegibles para Inversiones, emitidos por fideicomisos, empresas o mecanismos autorizados para tales fines en la jurisdicción correspondiente, referidas en algunas de dichas jurisdicciones como Real Estate Investment Trust o REITs, que se dediquen a la adquisición o construcción de bienes inmuebles que se destinen al arrendamiento o a la adquisición del derecho a percibir ingresos provenientes del arrendamiento de dichos bienes, así como a otorgar financiamiento para esos fines.

TERCERA.- Las Sociedades de Inversión podrán celebrar con Contrapartes operaciones de reporto y de préstamo de valores sobre los Instrumentos, salvo Instrumentos Estructurados, Mercancías, Estructuras Vinculadas a Subyacentes y sobre Valores Extranjeros que integren su activo, actuando las primeras únicamente como reportadoras o prestamistas, respectivamente, de conformidad con lo previsto en la Ley y en las Disposiciones del Banco de México.

Sección II

De la Calidad Crediticia

CUARTA.- Los Instrumentos de Deuda denominados en moneda nacional y Unidades de Inversión que adquieran las Sociedades de Inversión, deberán alcanzar las calificaciones mínimas establecidas en los Anexos A, B, C, D o E de las presentes disposiciones. Tratándose de Instrumentos de Deuda denominados en Divisas, colocados en mercados nacionales o extranjeros, deberán alcanzar las calificaciones mínimas establecidas en los Anexos F, G, H o I de las presentes disposiciones. Lo anterior no es aplicable a los Instrumentos de Deuda emitidos o avalados por el Gobierno Federal ni a los emitidos por el Banco de México. La Inversión Neutra deberá alcanzar las calificaciones establecidas en los Anexos A, J o K de las presentes disposiciones, según corresponda, y los Valores Extranjeros de Deuda, deberán alcanzar las calificaciones mínimas establecidas en el Anexo J o K de las presentes disposiciones, según corresponda. Sin menoscabo de lo anterior, las Sociedades de Inversión podrán adquirir Instrumentos de Deuda que ostenten las calificaciones que determine el Comité de Análisis de Riesgos.

En caso de las Estructuras Vinculadas a Subyacentes emitidas en México al amparo de la regulación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los requisitos de calificación crediticia definidos en la presente disposición serán aplicables al emisor del instrumento en comento o en su caso al emisor del bono cupón cero o de la estructura de pagos, referidas en la disposición Segunda fracción XXXIV incisos b) o c) y a la Contraparte del inversionista con los Derivados asociados a la estructura.

En caso de las Estructuras Vinculadas a Subyacentes emitidas en el extranjero, les serán aplicables los requisitos de calificación crediticia definidos en las presentes disposiciones.

Las Estructuras Vinculadas a Subyacentes emitidas por Emisores Extranjeros, los Emisores Extranjeros y las Contrapartes extranjeras de los componentes vinculados a éstas referidos en la disposición Segunda fracción XXXIV incisos b) y c), deberán alcanzar las calificaciones mínimas establecidas en el Anexo J o K de las presentes disposiciones, según corresponda.

Los Emisores Nacionales y las Contrapartes nacionales de los componentes de las Estructuras Vinculadas a Subyacentes referidos en la disposición Segunda fracción XXXIV incisos b) y c), deberán alcanzar las calificaciones mínimas establecidas los Anexos A, B, C o D de las presentes disposiciones. Cuando los citados componentes de las estructuras sean denominados en Divisas, colocados en mercados nacionales o extranjeros, los Emisores Nacionales y las Contrapartes nacionales referidas en el presente párrafo deberán alcanzar las calificaciones mínimas establecidas en los Anexos F, G o H de las presentes disposiciones.

Las calificaciones mencionadas deberán ser otorgadas cuando menos por dos instituciones calificadoras de valores autorizadas y todas las calificaciones con que cuente un Instrumento de Deuda, Valor Extranjero de Deuda, en su caso, las emisiones de Estructuras Vinculadas a Subyacentes o bien los emisores de dichas estructuras, deberán ser públicas. Cuando las calificaciones de un mismo Instrumento de Deuda o Valor Extranjero de Deuda correspondan a diferentes Anexos, dicho Instrumento de Deuda o Valor Extranjero de Deuda, se sujetará para efectos de las presentes disposiciones a la calificación más baja con que cuente.

Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de Emisores Nacionales que emitan Instrumentos de Deuda denominados en Divisas, colocados en mercados nacionales o extranjeros, que a su vez cuenten con calificaciones establecidas en los Anexos A a I, podrán considerarse estas calificaciones para efectos del cómputo de la calificación más baja a que se refiere el párrafo anterior.

Los requisitos de las calificaciones previstos en la presente disposición serán aplicables a las Contrapartes de los depósitos bancarios de dinero a la vista.

QUINTA.- Las Contrapartes nacionales con las que las Sociedades de Inversión celebren operaciones de reporto, préstamo de valores o Derivados, o bien, las Instituciones de Crédito en las que dichas Sociedades de Inversión realicen depósitos bancarios deberán contar con las Calificaciones de Contraparte mínimas establecidas en los Anexos A, B, C o D, de las presentes disposiciones. En el caso de Contrapartes extranjeras, éstas deberán contar con las Calificaciones de Contraparte mínimas establecidas en el Anexo J o K de las presentes disposiciones. Lo anterior, sin perjuicio de cumplir con las Disposiciones del Banco de México.

Las Calificaciones con que cuente una Contraparte deberán ser públicas y otorgadas cuando menos por dos instituciones calificadoras de valores autorizadas. Cuando una Contraparte cuente con Calificaciones de Contraparte que correspondan a diferentes grados, dicha Contraparte quedará sujeta para efectos de estas disposiciones a la Calificación de Contraparte más baja con que cuente.

SEXTA.- En el caso de que las instituciones calificadoras de valores autorizadas modifiquen la denominación de sus calificaciones o se autoricen por la autoridad competente instituciones calificadoras de valores autorizadas no previstas en los Anexos antes referidos, el Comité de Análisis de Riesgos deberá analizar las nuevas escalas de calificación y determinará las modificaciones que deban realizarse a los Anexos antes mencionados. Asimismo, el Comité de Análisis de Riesgos podrá determinar la equivalencia de las calificaciones que otorguen las distintas instituciones calificadoras de valores autorizadas. La Comisión publicará en el Diario Oficial de la Federación la actualización de los Anexos determinada por el Comité de Análisis de Riesgos e informará de la modificación al Comité Consultivo y de Vigilancia y a la Junta de Gobierno de la Comisión en la primera sesión que estos órganos realicen con posterioridad a la publicación.

SÉPTIMA.- En el evento de que algunos de los Instrumentos de Deuda o Valores Extranjeros de Deuda que integren la cartera de una Sociedad de Inversión, o la Contraparte con la que una Sociedad de Inversión celebre operaciones de reporto, préstamo de valores o Derivados, o bien, en la que realice depósitos bancarios, las Estructuras Vinculadas a Subyacentes, en su caso los emisores y las Contrapartes vinculadas a los componentes de dichas estructuras, sufran cambios en su calificación que ocasionen que dejen de cumplir con lo señalado por las disposiciones Cuarta y Quinta anteriores, la Sociedad de Inversión deberá sujetarse a lo dispuesto en las disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro en lo relativo a la recomposición de cartera de las Sociedades de Inversión, expedidas por la Comisión.

OCTAVA.- Las Sociedades de Inversión sólo podrán celebrar operaciones de Derivados, reportos y préstamo de valores, o invertir en Estructuras Vinculadas a Subyacentes en las que el valor se determine mediante Derivados, con Contrapartes.

Sección III

De los Vehículos

NOVENA.- El Comité de Análisis de Riesgos determinará los criterios para autorizar los Vehículos, los Índices Accionarios de Países Elegibles para Inversiones, los Índices Inmobiliarios de Países Elegibles para Inversiones y los Índices de Deuda de Países Elegibles para Inversiones que podrán ser objeto de inversión por parte de las Sociedades de Inversión, velando en todo momento por la protección de los intereses de los Trabajadores.

Las Administradoras podrán dar evidencia del cumplimiento de los requisitos referidos en el párrafo anterior contando con el dictamen de un experto independiente, siempre que éste satisfaga los requisitos previstos en las disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro emitidas por la Comisión. Asimismo, las Administradoras, y en su caso a quien éstas autoricen deberán reportar a la Comisión con la frecuencia establecida en las disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y las reglas generales a las que deberá sujetarse la información que las administradoras de fondos para el retiro, las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, las entidades receptoras y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, entreguen a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, la información de los dictámenes, índices y Vehículos referidos en la presente disposición.

La Comisión, y en su caso a quien las Administradoras autoricen, podrá dar a conocer la relación de índices y Vehículos conforme a los criterios que emita el Comité de Análisis de Riesgos de acuerdo con lo previsto en la presente disposición.

Sección IV

Cumplimiento del Régimen de Inversión y del Prospecto

DÉCIMA.- Cada Sociedad de Inversión determinará el régimen de inversión con el que operará conforme a los límites previstos en las presentes disposiciones, el cual será dado a conocer en el prospecto de información respectivo. El régimen de inversión previsto en dicho prospecto, deberá ser observado diariamente por la misma.

El Comité de Inversión de cada Sociedad de Inversión seleccionará los Activos Objetos de Inversión que serán adquiridos y vendidos por la misma de conformidad con el régimen de inversión previsto en las presentes disposiciones y en el prospecto de información de cada Sociedad de Inversión, observando los límites y parámetros establecidos por su Comité de Riesgos Financieros. En la operación del régimen de inversión, las Sociedades de Inversión deberán observar las Mejores Prácticas.

Las Sociedades de Inversión darán a conocer en el prospecto de información una descripción general de las actividades de inversión que en su caso realizarán por cuenta de éstas los Mandatarios que hubieren contratado.

Las Sociedades de Inversión deberán definir en los contratos que celebren con los Mandatarios las reglas de inversión a las que los Mandatarios se sujetarán, las cuales deberán observar los límites, parámetros y criterios establecidos en las presentes disposiciones y deberán ser determinadas de conformidad con las disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro emitidas por la Comisión. Las Sociedades de Inversión deberán prever en los contratos citados que los Mandatarios se apeguen a lo establecido en las reglas generales a las que deberá sujetarse la información que las administradoras de fondos para el retiro, las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, las entidades receptoras y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, entreguen a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Las Sociedades de Inversión Básicas, con excepción de las Sociedades de Inversión Básicas de Pensiones, deberán definir un portafolio de referencia, acorde a las características de cada Sociedad de Inversión, mismo que deberá especificar la clase de Activos Objeto de Inversión, de Divisas, liquidez, reglas de rebalanceo, gobernanza, la desviación máxima permitida de la cartera de inversión respecto de dicho portafolio, y la información que será revelada al público, así como con las demás obligaciones que se establezcan en las disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro emitidas por la Comisión.

Las Sociedades de Inversión Básicas podrán actualizar sus portafolios de referencia siempre que haya transcurrido al menos un año desde su definición, contado a partir de la no objeción de la Comisión. Para actualizar los referidos portafolios con una mayor frecuencia, las Sociedades de Inversión Básicas deberán informar a la Comisión previo a la actualización, adjuntando los proyectos de los manuales de inversión y de políticas y procedimientos para el control de riesgos financieros que incorporen los ajustes correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA.- Cuando las Sociedades de Inversión incumplan el régimen de inversión autorizado por causas que les sean imputables o en su caso a los Mandatarios que hubieren contratado, o bien, por causa de entradas o salidas de recursos, y como consecuencia de ello se cause una minusvalía o pérdida en el Activo Total de la Sociedad de Inversión, en el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión o en el Activo Administrado por el Mandatario que ésta hubiere contratado y/o en algún Activo Objeto de Inversión, la Administradora que opere la Sociedad de Inversión de que se trate, deberá resarcir la minusvalía de conformidad con la fórmula prevista en el Anexo O de las presentes disposiciones.

No se considerará como incumplimiento al régimen de inversión autorizado imputable a las Sociedades de Inversión o en su caso a los Mandatarios que hubieren contratado, aquellas causas previstas en las disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro en lo relativo a la recomposición de cartera, emitidas por la Comisión en que así se señale.

Tampoco se considerarán como incumplimiento al régimen de inversión autorizado imputable a las Sociedades de Inversión aquéllos originados por inversiones en Vehículos o replicación de Índices Accionarios de Países Elegibles para Inversiones, Índices Inmobiliarios de Países Elegibles para Inversiones o Índices de Deuda de Países Elegibles para Inversiones, que hayan sido dictaminados por el experto independiente previsto en la disposición Novena de las presentes disposiciones y que cuenten con un dictamen aprobatorio vigente respecto del cumplimiento a los criterios que determine el Comité de Análisis de Riesgos para autorizar los Vehículos, los Índices Accionarios de Países Elegibles para Inversiones, los Índices Inmobiliarios de Países Elegibles para Inversiones y los Índices de Deuda de Países Elegibles para Inversiones que podrán ser objeto de inversión por parte de las Sociedades de Inversión.

Para efectos del último párrafo del artículo 44 de la Ley, se entenderá que existe minusvalía en el Activo Total Administrado por la Sociedad de Inversión cuando el precio de la acción de la Sociedad de Inversión al cierre de un día (PS_1) sea menor que el precio correspondiente a dicha acción el día hábil anterior (PS_0). Se entenderá que existe minusvalía en el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión cuando el valor de mercado de la cartera directamente gestionada por la Sociedad de Inversión al cierre de un día, ajustado por entradas y salidas de recursos, sea menor que el valor correspondiente a dicha valuación el día hábil anterior. Se entenderá que existe minusvalía en el Activo Administrado por el Mandatario de que se trate, cuando el valor de mercado de la cartera directamente gestionada por éste al cierre de un día, ajustada por entradas y salidas de recursos, sea menor que el valor correspondiente a dicha valuación el día hábil anterior. La Comisión establecerá a través de las disposiciones de carácter general en materia financiera los criterios aplicables a las Sociedades de Inversión para verificar el cumplimiento de las presentes disposiciones ya sea por éstas o por los Mandatarios que contraten.

Se entenderá que existe minusvalía en un Activo Objeto de Inversión cuando el precio de dicho activo al cierre de un día (PA_1) sea menor que el precio correspondiente a ese activo el día hábil anterior o, en su caso, que el precio de adquisición, (PA_0). Lo anterior será aplicable a los activos que conformen los Vehículos y Vehículos de Inversión Inmobiliaria en los que invierta la Sociedad de Inversión. Tratándose de Activos Objeto de Inversión administrados por Mandatarios, la periodicidad antes referida se sujetará a lo establecido en las disposiciones de carácter general en materia financiera emitidas por la Comisión.

Para determinar qué Activo Objeto de Inversión o conjunto de Activos Objeto de Inversión causan el incumplimiento del régimen de inversión autorizado, se tomarán en cuenta aquellos Activos Objeto de Inversión que hayan sido negociados el día del incumplimiento o bien para el caso de las inversiones realizadas en FIBRAS o Instrumentos Estructurados, directamente por la Sociedad de Inversión o a través de Mandatarios, se considerarán las inversiones realizadas en los proyectos que incumplan con lo previsto en la disposición Décima Sexta, fracción I, inciso f), e inciso g), respectivamente, y demás previstas en las presentes disposiciones aplicables a FIBRAS o Instrumentos Estructurados, respectivamente.

Tratándose de los límites mínimos aplicables a que se refiere la disposición Décima Quinta siguiente, se utilizará el precio de venta aplicable para determinar que existe minusvalía. En este caso se considerará que se causa una pérdida a la Sociedad de Inversión ocasionada por el incumplimiento de los límites regulatorios, cuando mantenga un déficit con respecto a dichos límites y el precio de cierre del activo negociado sea mayor que el precio de valuación de la fecha correspondiente a la periodicidad establecida en las disposiciones de carácter general en materia financiera emitidas por la Comisión, o en su caso, que el precio de venta.

Los precios de adquisición o de venta referidos en la presente disposición se determinarán de conformidad con los criterios que establezca el Comité de Valuación y los criterios descritos en las disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro emitidas por la Comisión.

Los montos de las minusvalías ocasionadas al Activo Total de la Sociedad de Inversión, al Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, o en su caso al Activo Administrado por el Mandatario, y los montos de las minusvalías de un Activo Objeto de Inversión con el que se incumpla el régimen de inversión autorizado, serán determinados de conformidad con el procedimiento previsto en esta disposición y en el Anexo O de las presentes disposiciones.

La minusvalía la cubrirá la Administradora que opere la Sociedad de Inversión con cargo a la reserva especial constituida en los términos previstos en la Ley y, en caso de que ésta resulte insuficiente, lo deberá hacer con cargo a su capital social.

DÉCIMA SEGUNDA.- A efecto de resarcir la minusvalía a que se refiere la disposición anterior, las Administradoras deberán cancelar de su posición el número de acciones de capital variable que resulte de dividir el monto de la minusvalía, entre el precio de valuación de la acción de la Sociedad de Inversión de que se trate conforme a lo dispuesto en las disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro en lo relativo a la recomposición de cartera de las Sociedades de Inversión, expedidas por la Comisión. Lo anterior, sin perjuicio de que estén obligadas a reconstituir la reserva especial y, en su caso, el capital social de conformidad con lo dispuesto por la Ley.

CAPÍTULO II

DEL RÉGIMEN DE INVERSIÓN DE LAS SOCIEDADES DE INVERSIÓN

Sección I

De las Sociedades de Inversión Básicas

DÉCIMA TERCERA.- Las Administradoras deberán invertir conjuntamente los recursos de la Subcuenta de RCV IMSS, de la Subcuenta de RCV ISSSTE y, en su caso, de la Subcuenta de Ahorro Solidario, de la Subcuenta del Seguro de Retiro y de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro, en la Sociedad de Inversión Básica que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

- I. La Sociedad de Inversión Básica de Pensiones, deberá invertir los recursos de:
 - a) Los Trabajadores que tengan 60 años de edad o más, que considerando la información de su periodo de cotización, no tengan derecho al esquema de pensiones establecido en la Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 1973 o al régimen de pensiones previsto en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado publicada en el referido Diario el 27 de diciembre de 1983 con sus reformas y adiciones;
 - b) Los Trabajadores que tengan 60 años de edad o más que no se encuentren en una administradora prestadora de servicio en términos de la Ley y que considerando la información de su periodo de cotización:
 - i. No tengan derecho a una pensión de cesantía en edad avanzada o vejez conforme a la Ley del Seguro Social o la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, o
 - ii. No se encuentren dentro del período de conservación de derechos previsto en la Ley del Seguro Social;
 - c) Los Trabajadores con bonos de pensión redimidos que tengan 63 años o más y que tengan derecho a una pensión de cesantía en edad avanzada o vejez conforme a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
 - d) A solicitud de los Trabajadores:
 - i. La Subcuenta del Seguro de Retiro de los Trabajadores que tengan 60 años de edad o más con derecho a una pensión de cesantía en edad avanzada o vejez conforme a la Ley del Seguro Social promulgada en 1973, y
 - ii. La Subcuenta de Ahorro para el Retiro de los Trabajadores que tengan 60 años de edad o más con derecho a una pensión de cesantía en edad avanzada o vejez conforme a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado promulgada en 1983.

Lo anterior, de conformidad con los lineamientos que la Comisión establezca, atendiendo a los estudios que se efectúen para proteger los recursos de los Trabajadores.

- II. La Sociedad de Inversión Básica 1, deberá invertir los recursos de Trabajadores que tengan 60 años de edad o más que no les corresponda invertir sus recursos en la Sociedad de Inversión Básica de Pensiones y los recursos de los pensionados bajo la modalidad de retiros programados;
- III. La Sociedad de Inversión Básica 2, deberá invertir los recursos de Trabajadores que tengan entre 46 y 59 años de edad;

- IV. La Sociedad de Inversión Básica 3, deberá invertir los recursos de Trabajadores que tengan entre 37 y 45 años de edad, y
- V. La Sociedad de Inversión Básica 4, deberá invertir los recursos de Trabajadores que tengan 36 o menos años de edad.

DÉCIMA CUARTA.- Sin perjuicio de lo previsto en la disposición anterior, los Trabajadores podrán solicitar en cualquier tiempo la transferencia de sus recursos de una Sociedad de Inversión Básica a otra de su elección distinta de la que les corresponda por edad, en términos de lo que se prevea en las disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los sistemas de ahorro para el retiro.

Los Trabajadores que hayan invertido los recursos de su cuenta individual conforme a lo previsto en el párrafo anterior, podrán decidir que la inversión de sus recursos se realice en la Sociedad de Inversión que les corresponda por edad. A efecto de que los Trabajadores ejerzan los derechos previstos en el presente párrafo deberán sujetarse a lo que se establezca en las disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los sistemas de ahorro para el retiro.

Sección II

Instrumentos y Operaciones Permitidas y Prohibidas

DÉCIMA QUINTA.- Las Sociedades de Inversión Básicas 1 mantendrán cuando menos el 51% del Activo Total de la Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda o Valores Extranjeros de Deuda que estén denominados en Unidades de Inversión o moneda nacional, cuyos intereses garanticen un rendimiento igual o mayor a la variación de la Unidad de Inversión o del índice nacional de precios al consumidor.

Dentro del límite a que se refiere la presente disposición deberá computarse el valor a mercado de los Contratos Abiertos con Derivados que celebren las Sociedades de Inversión con subyacente en Unidades de Inversión o referidos al índice nacional de precios al consumidor.

La exposición a Derivados cuyos subyacentes estén denominados en Unidades de Inversión o sus intereses garanticen un rendimiento igual o mayor a la Unidad de Inversión o al índice nacional de precios al consumidor se computará conforme a las disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro emitidas por la Comisión.

DÉCIMA SEXTA.- Las Sociedades de Inversión Básicas podrán invertir en lo siguiente:

- I. Las Sociedades de Inversión Básicas 1 a 4:
 - a) Hasta el 100% del Activo Total de la Sociedad de Inversión en:
 - i. Instrumentos de Deuda emitidos o avalados por el Gobierno Federal, o en Instrumentos de Deuda emitidos por el Banco de México. La inversión a que se refiere el presente párrafo, no incluye a los Instrumentos de Deuda emitidos, avalados o aceptados por las instituciones de banca de desarrollo, salvo cuando en éstos conste en forma expresa el aval del Gobierno Federal, y
 - ii. Instrumentos de Deuda que tengan Grado de Inversión conforme a los Anexos A a I de las presentes disposiciones.
 - b) En depósitos de dinero a la vista en Bancos;
 - c) En las operaciones autorizadas para garantizar Derivados a que se refieren las Disposiciones del Banco de México. Tratándose de Contrapartes extranjeras, las Sociedades de Inversión que realicen las operaciones referidas en el presente inciso deberán acreditar previamente ante la Comisión el cumplimiento de los requisitos que se establezcan al efecto en las disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro cuando dichas Contrapartes ostenten las calificaciones referidas en el Anexo K de las presentes disposiciones.

Para efectos de lo establecido en los incisos b) y c) anteriores se estará a lo establecido en los criterios de diversificación establecidos en la disposición Vigésima Cuarta de las presentes disposiciones y a las disposiciones prudenciales establecidas en las disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
 - d) Hasta el 20% del Activo Total de la Sociedad de Inversión, en Valores Extranjeros. Las inversiones en Valores Extranjeros de Deuda y las Contrapartes extranjeras deberán tener Grado de Inversión conforme a los Anexos J o K de las presentes disposiciones.

Para efectos de lo establecido en este inciso se estará a lo establecido en las disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro emitidas por la Comisión, y

- e) En Componentes de Renta Variable. La suma de la exposición o en su caso valor a mercado de las inversiones en Componentes de Renta Variable deberá ser:
 - i. Hasta del 10% del Activo Total de la Sociedad de Inversión, a los subyacentes accionarios autorizados para las Sociedades de Inversión Básicas 1;
 - ii. Hasta del 30% del Activo Total de la Sociedad de Inversión, a los subyacentes accionarios autorizados para las Sociedades de Inversión Básicas 2;
 - iii. Hasta del 35% del Activo Total de la Sociedad de Inversión, a los subyacentes accionarios autorizados para las Sociedades de Inversión Básicas 3, y
 - iv. Hasta del 45% del Activo Total de la Sociedad de Inversión, a los subyacentes accionarios autorizados para las Sociedades de Inversión Básicas 4.

Para efectos de lo establecido en el inciso e) de la presente fracción se estará a lo establecido en el Anexo N de las presentes disposiciones.

- f) En FIBRAS y Vehículos de Inversión Inmobiliaria, de conformidad con lo siguiente:
 - i. Hasta un 5% del Activo Total de la Sociedad de Inversión, para las Sociedades de Inversión Básicas 1, y
 - ii. Hasta un 10% del Activo Total de la Sociedad de Inversión, para las Sociedades de Inversión Básicas 2 a 4.

Con independencia de lo anterior, las Sociedades de Inversión deberán verificar que los mismos cumplan con los criterios que al efecto establezca la Comisión mediante las disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Las Sociedades de Inversión Básicas únicamente podrán adquirir exposición a Vehículos de Inversión Inmobiliaria cuando estos formen parte de Instrumentos cuyos valores correspondan a algún índice previsto por lo dispuesto en el Anexo M de las presentes disposiciones.

Como excepción a lo dispuesto en el párrafo anterior, los Mandatarios podrán adquirir individualmente Vehículos de Inversión Inmobiliaria. La inversión en dichos Vehículos a través de Mandatarios, podrá ser hasta el porcentaje del Activo Total de la Sociedad de Inversión que determine el Comité de Análisis de Riesgos, con base en el desarrollo de los mercados financieros de que se trate, porcentaje que no podrá exceder de los límites máximos previstos en el inciso f) de la presente fracción.

Para efectos de lo establecido en el inciso f) de la presente fracción se estará a lo establecido en el Anexo N de las presentes disposiciones.

- g) En Instrumentos Estructurados, debiendo observar los criterios de diversificación previstos en las fracciones IV y V de la disposición Vigésima Cuarta siguiente. La inversión sólo podrá ser:
 - i. Hasta del 10% del Activo Total de la Sociedad de Inversión, para las Sociedades de Inversión Básicas 1;
 - ii. Hasta del 15% del Activo Total de la Sociedad de Inversión, para las Sociedades de Inversión Básicas 2, y
 - iii. Hasta del 20% del Activo Total de la Sociedad de Inversión, para las Sociedades de Inversión Básicas 3 y 4.

Las Sociedades de Inversión podrán adquirir Instrumentos Estructurados que inviertan o financien la adquisición de capital social de sociedades mexicanas cuyas acciones se encuentren cotizadas en la Bolsa Mexicana de Valores, siempre que estas últimas hubieran sido objeto de financiamiento a través de un Instrumento Estructurado previo a su listado en dicho mercado de capitales o bien cuando las citadas sociedades objeto del financiamiento sean elegibles de conformidad con el prospecto de emisión del Instrumento Estructurado en cuyo caso dicho Instrumento Estructurado no podrá adquirir más del 51% del total del capital social que haya sido objeto de oferta pública en los mercados de valores regulados por autoridades de Países Elegibles para Inversiones. La inversión en los Instrumentos Estructurados referidos en el presente párrafo deberá sujetarse a lo establecido en los apartados i a iii del presente inciso. Los Instrumentos Estructurados no podrán adquirirse ni mantener exposición a través de Derivados.

II. Las Sociedades de Inversión Básicas 2 a 4:

a) En Mercancías:

- i. Hasta un 5% del Activo Total de la Sociedad de Inversión, para las Sociedades de Inversión Básicas 2, y
- ii. Hasta un 10% del Activo Total de la Sociedad de Inversión, para las Sociedades de Inversión Básicas 3 y 4.

El Comité de Análisis de Riesgos determinará los criterios para autorizar índices de Mercancías que podrán ser objeto de inversión por parte de las Sociedades de Inversión, velando en todo momento por la protección de los intereses de los Trabajadores.

Asimismo, en el caso de que existan modificaciones en la denominación de los índices de Mercancías autorizados, o bien por su conveniencia se pretenda modificar o incluir nuevos índices de Mercancías en la relación de índices de Mercancías publicados en la página de Internet de la Comisión, el Comité de Análisis de Riesgos deberá decidir si se realizan dichas modificaciones o adiciones y determinará los cambios que deban efectuarse en dicha relación.

La Comisión deberá dar a conocer la relación de índices de Mercancías que autorice conforme a los criterios que emita el Comité de Análisis de Riesgos de acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior e informará de las modificaciones y adiciones del conjunto de índices de Mercancías al Comité Consultivo y de Vigilancia y a la Junta de Gobierno de la Comisión en la primera sesión que estos órganos realicen con posterioridad a la publicación.

- b) En Valores Extranjeros de Deuda que reúnan las calificaciones mínimas referidas en el Anexo K.

Las Sociedades de Inversión que inviertan en los Valores Extranjeros de Deuda a que se refiere el presente inciso deberán acreditar previamente ante la Comisión el cumplimiento de los requisitos que se establezcan al efecto en las disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro o en su defecto realizar la inversión a través de Mandatarios.

III. Las Sociedades de Inversión Básicas de Pensiones, podrán invertir hasta el 100% del Activo Total de la Sociedad de Inversión únicamente en una combinación de los siguientes Activos Objeto de Inversión denominados en moneda nacional o Unidades de Inversión:

- a) En depósitos de dinero a la vista denominados en moneda nacional en Instituciones de Banca Múltiple, clasificadas con nivel I de capitalización de conformidad con lo previsto en las disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Crédito expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; publicadas en el boletín estadístico de banca múltiple de la aludida Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y que cumplan con los requerimientos de liquidez establecidos por el Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de conformidad con lo previsto en las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 96 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito;
- b) Instrumentos de Deuda emitidos o avalados por el Gobierno Federal, cuyo plazo por vencer sea menor o igual a 1 año;
- c) Hasta el 25% del Activo Neto de la Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda, distintos de los emitidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, emitidos o avalados por el Gobierno Federal con tasa revisable cuyo plazo por vencer sea mayor a 1 año;
- d) Hasta el 25% del Activo Neto de la Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda emitidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario con tasa revisable cuyo plazo por vencer sea mayor a 1 año, y
- e) En operaciones de reporto y préstamo de valores cuyo plazo por vencer sea igual o inferior a un año con Contrapartes que cumplan con las calificaciones crediticias previstas en los Anexos A, B y C de las presentes disposiciones, en las cuáles actúen respectivamente como reportadoras y prestamistas, de conformidad con lo previsto en la Ley y en las Disposiciones del Banco de México.

Las Sociedades de Inversión Básicas 1 a 4, podrán adquirir los Activos Objeto de Inversión a que se refiere la presente disposición y la disposición Décima Octava, en forma directa, a través de Vehículos o en su caso Derivados o Mandatarios de conformidad con el régimen de inversión, salvo que se especifique lo contrario en los incisos de la presente disposición.

Las Sociedades de Inversión Básicas de Pensiones, para la adquisición de los Activos Objeto de Inversión a que se refiere la fracción III de la presente disposición deberán sujetarse a los parámetros de liquidez mínima referidos en la disposición Vigésima Sexta de las presentes disposiciones y no podrán adquirir Activos Objeto de Inversión a través de Vehículos, Derivados o Mandatarios.

Las Sociedades de Inversión podrán invertir en los Activos Objetos de Inversión, de conformidad el presente capítulo, en las formas de exposición antes mencionadas, una vez que cumplan con lo establecido en las presentes disposiciones, así como con los requisitos y certificaciones que se establezcan en las disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Para efectos de la presente disposición, la Comisión, oyendo la opinión del Comité de Análisis de Riesgos, podrá prohibir la adquisición de Activos Objeto de Inversión cuando a su juicio representen riesgos excesivos para la cartera de las Sociedades de Inversión, a efecto de proteger los intereses de los Trabajadores.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Las Sociedades de Inversión Básicas 1 a 4, podrán adquirir los Activos Objeto de Inversión a través de Mandatarios.

En los contratos que las Sociedades de Inversión celebren con los Mandatarios se deberá prever lo siguiente:

- I. Que la Sociedad de Inversión y el Mandatario deberán observar permanentemente todos los límites, parámetros, criterios de diversificación y obligaciones establecidas en las presentes disposiciones, en el prospecto de información de la Sociedad de Inversión de que se trate y en las disposiciones de carácter general en materia financiera emitidas por la Comisión. Para estos efectos, la Administradora deberá establecer en el contrato que celebre con cada Mandatario por cuenta de las Sociedades de Inversión que opere, los parámetros a que deberán sujetarse los Mandatarios de que se trate de conformidad con los objetivos de inversión de la Sociedad de Inversión;
- II. Que las inversiones realizadas en nombre y representación de las Sociedades de Inversión, se registren como inversiones por cuenta de terceros segregadas del patrimonio de la entidad que se contrate;
- III. La obligación del Mandatario de no celebrar las operaciones objeto del contrato con la Sociedad de Inversión con entidades con las que cualquiera de las partes tenga nexo patrimonial o conflicto de interés alguno;
- IV. Que la valuación de los Activos Objeto de Inversión y el reporte de las carteras de inversión se realicen conforme a las disposiciones de carácter general en materia financiera emitidas por la Comisión;
- V. Que los Mandatarios deberán reportar a las Sociedades de Inversión y a la Comisión con la periodicidad establecida en las Disposiciones de carácter general en materia financiera emitidas por la Comisión, los precios aplicables para determinar, en su caso, las minusvalías a que se refiere la disposición Décima Primera de las presentes disposiciones;
- VI. La obligación del Mandatario de cumplir para las inversiones en Activos Objeto de Inversión materia del contrato de que se trate, con los criterios de diversificación previstos en la fracción IV de la disposición Vigésima Cuarta;
- VII. Que los costos que se generen con motivo de la administración del mandato serán considerados como parte de la comisión cobrada por el Mandatario, con excepción de los costos de corretaje establecidos en las disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, emitidas por la Comisión, y
- VIII. Cumplir con los demás requisitos que determine el Comité de Análisis de Riesgos.

Los modelos de contrato a celebrarse entre las Sociedades de Inversión y los Mandatarios, así como con los asesores de inversión en Instrumentos Estructurados, deberán estar a disposición de la Comisión.

DÉCIMA OCTAVA.- La inversión en Instrumentos Bursatilizados que satisfagan los requisitos establecidos en las disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, deberá observar los criterios de diversificación previstos en las fracciones I, III y IV de la disposición Vigésima Cuarta siguiente y obedecer los siguientes límites:

- I. Hasta el 10% del Activo Total de la Sociedad de Inversión, para las Sociedades de Inversión Básicas 1;
- II. Hasta el 15% del Activo Total de la Sociedad de Inversión, para las Sociedades de Inversión Básicas 2;
- III. Hasta el 20% del Activo Total de la Sociedad de Inversión, para las Sociedades de Inversión Básicas 3, y
- IV. Hasta el 30% del Activo Total de la Sociedad de Inversión, para las Sociedades de Inversión Básicas 4.

DÉCIMA NOVENA.- Dentro de los límites a que se refiere la disposición Décima Sexta se deberá computar la suma de los Valores Compensados de las operaciones con Derivados que las Sociedades de Inversión Básicas celebren en mercados extrabursátiles de conformidad con las Disposiciones del Banco de México, siempre que la Sociedad de Inversión tenga el carácter de acreedor respecto de dichos Valores Compensados.

VIGÉSIMA.- Las Sociedades de Inversión Básicas 1 a 4 podrán adquirir Estructuras Vinculadas a Subyacentes. Las Sociedades de Inversión Básicas 1 no podrán invertir en estos activos cuando se vinculen a Mercancías.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Estará prohibido para:

- I. Las Sociedades de Inversión Básicas, lo siguiente:
 - a) Adquirir Activos Objeto de Inversión emitidos, aceptados o avalados por Entidades Financieras o casas de bolsa, que se encuentren sujetas a intervención administrativa o gerencial que haya sido declarada por la autoridad supervisora competente del sistema financiero o actos equivalentes ordenados en su caso, por alguna autoridad financiera perteneciente a los Países Elegibles para Inversiones;
 - b) Adquirir Instrumentos de Deuda, Valores Extranjeros de Deuda, FIBRAS, Vehículos de Inversión Inmobiliaria emitidos, aceptados o avalados por Entidades Financieras o casas de bolsa con las que tengan Nexos Patrimoniales, así como invertir en Fondos Mutuos administrados por Entidades Financieras con las que tengan Nexos Patrimoniales;
 - c) Adquirir Instrumentos de Deuda y Valores Extranjeros de Deuda subordinados, salvo las Sociedades de Inversión Básicas 1 a 4, cuando se trate de las obligaciones subordinadas a que se hace referencia en la fracción XLIX incisos c), d), e) y f), de la disposición Segunda anterior;
 - d) Adquirir acciones, así como, Instrumentos de Deuda y Valores Extranjeros de Deuda, convertibles en acciones, salvo las Sociedades de Inversión Básicas 1 a 4, cuando se trate, de las acciones u obligaciones convertibles en acciones a que se hace referencia en las fracciones XLIX, inciso b) y LII, incisos a), b) y c) de la disposición Segunda anterior, o de los Valores Extranjeros de Renta Variable que se adquieran a través de Mandatarios;
 - e) Adquirir Instrumentos y Valores Extranjeros que otorguen a sus tenedores derechos o rendimientos referidos, directa o indirectamente, a acciones individuales, a un conjunto de acciones, a variaciones en el precio de mercancías, activos, o instrumentos, que no se encuentren autorizados dentro del régimen de inversión de las Sociedades de Inversión Básicas que corresponda;
 - f) Realizar depósitos bancarios y celebrar operaciones de reporto, préstamo de valores, y Derivados con Entidades Financieras o casas de bolsa con las que tengan Nexos Patrimoniales;
 - g) Adquirir Valores Extranjeros de Renta Variable, distintos a los Componentes de Renta Variable. Para tal efecto, no se entenderán prohibidos los activos a que se refiere el penúltimo párrafo de la disposición Décima Sexta anterior ni los Valores Extranjeros de Renta Variable que se adquieran a través de Mandatarios, y
 - h) Adquirir FIBRAS, Vehículos de Inversión Inmobiliaria o Certificados Bursátiles Vinculados a Proyectos Reales en las que los bienes inmuebles o activos reales que formen parte del patrimonio fideicomitado, hayan sido aportados por Empresas Privadas, instituciones financieras o casas de bolsa, con las que tengan Nexos Patrimoniales.

Sección III

Parámetros de Riesgo

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Las Sociedades de Inversión Básicas de Pensiones y las Sociedades de Inversión Básicas 1 deberán mantener un límite máximo de Valor en Riesgo de 0.70% del Activo Administrado por dichas Sociedades de Inversión.

Para el cálculo del Valor en Riesgo, las Sociedades de Inversión Básicas de Pensiones y las Sociedades de Inversión Básicas 1 deberán sujetarse a la metodología prevista en las secciones I y II del Anexo L de las presentes disposiciones.

Las Sociedades de Inversión Básicas de Pensiones y las Sociedades de Inversión Básicas 1, en su operación, determinarán el límite de Valor en Riesgo, para los Activos Administrados por las Sociedades de Inversión, el cual no excederá el límite máximo establecido en el primer párrafo de la presente disposición. A efecto de lo anterior, las Sociedades de Inversión Básicas de Pensiones y las Sociedades de Inversión Básicas 1 utilizarán el parámetro de Valor en Riesgo, expresado porcentualmente respecto del valor de los Activos Administrados por la Sociedad de Inversión, que le sea proporcionado por la Administradora que las opere, o en su caso por la Sociedad Valuadora que les preste servicios.

Al efecto, utilizarán como insumo la matriz de diferencias en los precios, descrita en la sección I del citado Anexo L, la cual deberá cumplir con los criterios que para tal efecto se establezcan en las disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, que proporcionará el Proveedor de Precios que tenga a su vez contratado cada Sociedad de Inversión.

VIGÉSIMA TERCERA.- Las Sociedades de Inversión deberán mantener un límite máximo del Diferencial del Valor en Riesgo Condicional sobre el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión que será determinado por el Comité de Análisis de Riesgo con base en los siguientes parámetros:

- I. Hasta el 0.30% del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, para las Sociedades de Inversión Básicas 1;
- II. Hasta el 0.45% del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, para las Sociedades de Inversión Básicas 2;
- III. Hasta el 0.70% del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, para las Sociedades de Inversión Básicas 3, y
- IV. Hasta el 1.00% del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, para las Sociedades de Inversión Básicas 4.

Para tales efectos el Comité de Análisis de Riesgos determinará y actualizará anualmente, o bien cuando las condiciones de los mercados lo requieran, los límites para cada una de las Sociedades de Inversión referentes al Diferencial del Valor en Riesgo Condicional dentro de los parámetros establecidos en las fracciones anteriores y lo informará a las Administradoras, así como a la Junta de Gobierno de la Comisión en la primera sesión que realice este órgano.

Para el cálculo del Diferencial del Valor en Riesgo Condicional, las Sociedades de Inversión deberán sujetarse a la metodología prevista en las secciones I y III del Anexo L de las presentes disposiciones.

Las Sociedades de Inversión, en su operación, determinarán los límites del Diferencial del Valor en Riesgo Condicional, para los Activos Administrados por las Sociedades de Inversión, los cuales no excederán el límite máximo establecido al efecto por el Comité de Análisis de Riesgos. A efecto de lo anterior, las Sociedades de Inversión utilizarán el parámetro del Diferencial del Valor en Riesgo Condicional, expresado porcentualmente respecto al valor de los Activos Administrados por la Sociedad de Inversión, que le sea proporcionado por la Administradora que las opere, o en su caso por la Sociedad Valuadora que les preste servicios.

Al efecto, utilizarán como insumo la matriz de diferencias en los precios, descritas en la sección I del citado Anexo L, la cual deberá cumplir con los criterios que para tal efecto se establezcan en las disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, que proporcionará el Proveedor de Precios que tenga a su vez contratado cada Sociedad de Inversión para el cómputo del Valor en Riesgo Condicional y posteriormente calcularán el Diferencial del Valor en Riesgo Condicional.

VIGÉSIMA CUARTA.- Las Sociedades de Inversión Básicas deberán observar los siguientes criterios de diversificación:

- I. La inversión en Instrumentos de Deuda y Valores Extranjeros de Deuda emitidos, avalados o aceptados por un mismo emisor no podrá exceder del 5% del Activo Total de la Sociedad de Inversión y deberán ostentar las calificaciones previstas en los Anexos A, B, C, D, F, G, H, J o K de las presentes disposiciones, según corresponda con la nacionalidad del emisor y la Divisa en

que se denomine. La inversión en Instrumentos de Deuda emitidos, avalados o aceptados por un mismo emisor de los referidos en la disposición Segunda fracción XXXa no podrá exceder del 10% del Activo Total de la Sociedad de Inversión y deberán ostentar las calificaciones previstas en los Anexos A, B, C, D, F, G o H de las presentes disposiciones, según corresponda.

La inversión en Instrumentos de Deuda a que se refieren los incisos c), d) y e) de la fracción XLIX de la disposición Segunda de las presentes disposiciones, emitidos, avalados o aceptados por un mismo emisor no podrá exceder del 1% del Activo Total de la Sociedad de Inversión y deberán ostentar las calificaciones previstas en los Anexos E o I de las presentes disposiciones, según corresponda.

La inversión en Instrumentos de Deuda Híbridos emitidos, avalados o aceptados por un mismo emisor no podrá exceder del 2% del Activo Total de la Sociedad de Inversión y deberán ostentar las calificaciones previstas en el Anexo D o H de las presentes disposiciones, según corresponda.

Dentro de la inversión a que se refiere esta fracción se computarán las Estructuras Vinculadas a Subyacentes o en su caso los emisores de éstas o bien los emisores y las Contrapartes de los componentes de dichas estructuras referidas en la disposición Segunda fracción XXXIV incisos b) y c).

Dentro de la inversión a que se refiere esta fracción, no se considerará la inversión indirecta en Componentes de Renta Variable o Mercancías que realicen las Sociedades de Inversión Básicas, a través de notas, Estructuras Vinculadas a Subyacentes u otros Vehículos autorizados de deuda que los pudieran contener, de conformidad con el régimen de inversión de la Sociedad de Inversión Básica de que se trate.

Las inversiones de una Sociedad de Inversión Básica en Instrumentos de Deuda y/o Valores Extranjeros de Deuda emitidos por un mismo emisor no podrán exceder el porcentaje del Activo Total de la Sociedad de Inversión previsto en la presente fracción, debiéndose considerar, en su caso, si cuentan con un aval reconocido.

Dentro del límite a que se refiere esta fracción deberá computarse el Valor Compensado de las operaciones con Derivados realizadas con una misma Contraparte, directamente o en su caso a través de Estructuras Vinculadas a Subyacentes, siempre que la Sociedad de Inversión tenga el carácter de acreedor respecto de dicho Valor Compensado.

Los Derivados cuyo valor subyacente esté conformado por algún Instrumento de Deuda o Valor Extranjero de Deuda se considerarán para efectos del presente límite, debiendo las calificaciones de las Contrapartes satisfacer los requisitos previstos en las presentes disposiciones. Asimismo, deberán computarse dentro del límite a que se refiere esta fracción las operaciones de reporto y préstamo de valores, neto de las garantías que al efecto reciban. Los Instrumentos que constituyan el objeto directo de las operaciones de reporto y préstamo de valores que realice la Sociedad de Inversión Básica de que se trate, formarán parte de las garantías a que se refiere el presente párrafo. También quedarán comprendidos dentro del límite a que se refiere esta fracción los depósitos bancarios.

Tratándose de Certificados Bursátiles fiduciarios o Certificados de Participación, el límite a que se refiere esta fracción se calculará considerando como emisor al fideicomitente y para los Vehículos de inversión de deuda se calculará considerando al emisor de cada Instrumento de Deuda o Valor Extranjero de Deuda que conforme el Vehículo. En el caso que el fideicomitente sea un Banco, una Contraparte, una casa de bolsa, una Entidad Financiera o una sociedad anónima y los bienes afectados en fideicomiso sean derechos de cobro, directa o indirectamente, a cargo de una o varias personas morales, el límite a que se refiere esta fracción se calcularán en la misma proporción en que participen en los bienes objeto del fideicomiso; con excepción de los Instrumentos Bursatilizados.

Sin perjuicio de los demás límites que les resulten aplicables a los Instrumentos de Deuda y Valores Extranjeros de Deuda avalados, el límite a que se refiere esta fracción se calculará para los avalistas únicamente por el monto avalado. El monto del aval no deberá acumularse al monto emitido para efectos del cálculo del Activo Total de la Sociedad de Inversión. Si el aval no satisface los criterios referentes a las calificaciones crediticias de las presentes disposiciones, o bien, el Instrumento de Deuda o Valor Extranjero de Deuda cuenta con un garante o algún otro enaltecedor de crédito no considerado en estas disposiciones, se tomará en cuenta sólo la calificación del fideicomitente o personas morales que apliquen de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior. Las emisiones con aval computarán en el límite previsto en esta fracción de conformidad con la calificación crediticia de la emisión.

Asimismo, las Sociedades de Inversión Básicas podrán considerar que un Instrumento Bursatilizado es colocado por un emisor independiente, cuando dichos instrumentos cumplan con los requisitos establecidos en las disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. En este caso cada Instrumento Bursatilizado quedará sujeto al límite a que se refiere la presente fracción. En todo caso, la suma de todos los Instrumentos Bursatilizados, que cumplan con lo establecido anteriormente, estará sujeta al límite establecido en la disposición Décima Octava anterior.

Para efectos de computar el valor de las inversiones realizadas con cada Contraparte o emisor de acuerdo con la presente fracción, se estará a lo establecido en las disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro emitidas por la Comisión.

- II. La inversión en acciones de Emisores Nacionales listadas en la Bolsa Mexicana de Valores a que se refieren los incisos a) y b) de la fracción LII de la disposición Segunda anterior que pertenezcan a los índices nacionales previstos en las presentes disposiciones, podrá ser un porcentaje del límite máximo a que se refiere la fracción I inciso e) de la disposición Décima Sexta anterior, que será equivalente a la suma del valor del ponderador asignado a cada acción en el índice IPC CompMX, o en su caso el índice más representativo de la Bolsa Mexicana de Valores que determine el Comité de Análisis de Riesgos, así como el rango de modificación por efectos de bursatilidad que determine el Comité de Análisis de Riesgos. En el caso de las acciones de Emisores Nacionales listadas en la Bolsa Mexicana de Valores que no formen parte del índice IPC CompMX o aquél que determine el Comité de Análisis de Riesgos, se podrá invertir hasta el 4% del límite a que se refiere la fracción I inciso e) de la disposición Décima Sexta anterior. Para el caso de las FIBRAS y los Vehículos de Inversión Inmobiliaria dicho límite no podrá exceder del 2% del Activo Total Administrado por la Sociedad de Inversión, y en su caso del límite que determine el Comité de Análisis de Riesgos.

La inversión en Valores Extranjeros de Renta Variable adquiridos a través de Mandatarios, podrá ser hasta el porcentaje del Activo Total de la Sociedad de Inversión que determine el Comité de Análisis de Riesgos, con base en el desarrollo de los mercados financieros de que se trate, porcentaje que no podrá exceder de los límites máximos previstos en los incisos d) y e) de la fracción I de la disposición Décima Sexta anterior.

- III. La inversión en Activos Objeto de Inversión emitidos, avalados o aceptados por Sociedades Relacionadas Entre Sí, podrá ser hasta del 15% del Activo Total de la Sociedad de Inversión.
- IV. La inversión en Instrumentos de Deuda, Valores Extranjeros de Deuda, Instrumentos Bursatilizados, Estructuras Vinculadas a Subyacentes, y FIBRAS, en su caso, pertenecientes a una misma emisión, podrá ser hasta del 35% del total del valor de la emisión respectiva, en conjunto con lo que tengan invertido las demás Sociedades de Inversión que opere la Administradora. Las Administradoras deberán solicitar a los Mandatarios con la periodicidad que determine la Comisión les envíen el reporte de las inversiones en los activos referidos en el presente párrafo que hayan realizado durante el periodo inmediato anterior; en el evento de que la suma de las inversiones realizadas por los Mandatarios y aquellas efectuadas por todas las Sociedades de Inversión operadas por una misma Administradora excedan el límite previsto en la presente fracción; la Sociedad de Inversión deberá sujetarse a lo dispuesto en las disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro en lo relativo a la recomposición de cartera de las Sociedades de Inversión, expedidas por la Comisión.

Las inversiones realizadas en Vehículos deberán observar lo dispuesto en el párrafo anterior.

Para la inversión en Instrumentos Estructurados, el conjunto de Sociedades de Inversión Básicas operadas por una misma Administradora deberán sujetarse a lo siguiente:

- a) Podrán adquirir directamente hasta el 100% de una misma emisión;
- b) Podrán invertir hasta el 50% del valor de cada proyecto financiado, cuando el monto de la emisión del Instrumento Estructurado sea mayor o igual al umbral establecido en las disposiciones de carácter general en materia financiera de los sistemas de ahorro para el retiro, siempre que el promovente, el administrador u otros inversionistas calificados, incluyendo las Sociedades de Inversión operadas por otras Administradoras, solos o en su conjunto, inviertan el 50% o más del valor de cada proyecto financiado;

- c) Podrán invertir hasta el 80% del valor de cada proyecto financiado, cuando el monto de la emisión del Instrumento Estructurado sea menor al umbral establecido en las disposiciones de carácter general en materia financiera de los sistemas de ahorro para el retiro, siempre que el promovente, el administrador u otros inversionistas calificados, incluyendo las Sociedades de Inversión operadas por otras Administradoras, solos o en su conjunto, inviertan el 20% o más del valor de cada proyecto financiado.

En todo caso, la inversión del promovente, el administrador u otros inversionistas calificados, podrá ser a través del Instrumento Estructurado.

Las Sociedades de Inversión o la Administradora que las opere se apegarán a lo previsto en las disposiciones de carácter general en materia financiera de los sistemas de ahorro para el retiro, cuando tengan nexos patrimoniales con las sociedades que realicen los proyectos promovidos, sus accionistas o los co-inversionistas. Sin menoscabo de lo anterior, tratándose de la inversión en Instrumentos Estructurados adquiridos a través de Mandatarios, el Comité de Análisis de Riesgos determinará los límites de inversión máximos aplicables, sin que en forma alguna la suma de las inversiones realizadas por los Mandatarios y aquéllas efectuadas por todas las Sociedades de Inversión operadas por una misma Administradora excedan el límite previsto en la presente fracción. Al efecto las Administradoras deberán solicitar a los Mandatarios que con la periodicidad que determine la Comisión les envíen el reporte del porcentaje de las emisiones que hayan adquirido durante el periodo inmediato anterior; en el evento de que la suma de las inversiones realizadas por los Mandatarios y aquéllas efectuadas por la Sociedad de Inversión excedan el límite previsto en la presente fracción; la Sociedad de Inversión deberá sujetarse a lo dispuesto en las disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro en lo relativo a la recomposición de cartera de las Sociedades de Inversión, expedidas por la Comisión.

Para el caso de los Instrumentos de Deuda, los Valores Extranjeros de Deuda y los Instrumentos Bursatilizados, las Sociedades de Inversión podrán adquirir el valor que sea mayor entre trescientos millones de pesos y el 35% de una misma emisión. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad del Comité de Análisis de Riesgos para establecer criterios y lineamientos para la selección de los riesgos crediticios permisibles considerando las condiciones del mercado.

Se considerará que los Instrumentos de Deuda, Valores Extranjeros de Deuda, Instrumentos Bursatilizados, FIBRAS y, en su caso, Instrumentos Estructurados pertenecen a una misma emisión, cuando tengan características idénticas, lo cual deberá constar expresamente en la opinión legal independiente de la emisión de que se trate. Lo anterior, no obstante que dichos Instrumentos de Deuda, Valores Extranjeros de Deuda, Instrumentos Bursatilizados, FIBRAS e Instrumentos Estructurados se hayan emitido mediante actos y en fechas distintas por el mismo emisor.

Para efectos de los límites de inversión por emisión, no se considerarán los Instrumentos de Deuda, Valores Extranjeros de Deuda, Instrumentos Bursatilizados, FIBRAS y, en su caso, Instrumentos Estructurados que se encuentren pendientes de ser colocados o hayan sido amortizados.

- V. La inversión en una sola emisión de Instrumentos Estructurados no podrá exceder del 3% del Activo Total de la Sociedad de Inversión.

En el caso de los Vehículos señalados en la disposición Novena anterior, cuyos activos subyacentes sean Instrumentos de Deuda y Valores Extranjeros de Deuda, los límites previstos en la presente disposición serán aplicables únicamente a los emisores de dichos Instrumentos y Valores. Dichos Vehículos no estarán sujetos a los límites previstos en la fracción IV anterior.

Los límites previstos en las fracciones I y IV de la presente disposición no serán aplicables a los Instrumentos emitidos o avalados por el Gobierno Federal o emitidos por el Banco de México.

VIGÉSIMA QUINTA.- La inversión en Activos Objeto de Inversión denominados en Divisas, podrá sumar hasta el 30% del Activo Total de la Sociedad de Inversión Básica de que se trate.

Dentro del límite a que se refiere el párrafo anterior, deberá computarse el valor a mercado de los Contratos Abiertos con Derivados que celebren las Sociedades de Inversión Básicas cuyo subyacente sean Divisas, así como el valor a mercado de los Derivados, reportos y préstamo de valores denominados en Divisas.

Para efectos de verificar el cumplimiento de la presente disposición se estará a lo dispuesto en las disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro emitidas por la Comisión.

Las Sociedades de Inversión Básicas 1 a 4 podrán adquirir las Divisas, en directo o a través de Derivados, que requieran para efectuar la liquidación o cobertura de operaciones con Activos Objeto de Inversión.

El Comité de Análisis de Riesgos, considerando la seguridad y el desarrollo de los mercados correspondientes podrá establecer requisitos para la operación de las Sociedades de Inversión con Divisas.

VIGÉSIMA SEXTA.- Las Sociedades de Inversión Básicas deberán sujetar sus carteras de inversión a los lineamientos y límites referentes a los parámetros de liquidez mínima que se establezcan en las disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

CAPÍTULO III

SOCIEDADES DE INVERSIÓN ADICIONALES

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Las Sociedades de Inversión Adicionales podrán invertir sus recursos en Activos Objeto de Inversión y cualesquiera otros documentos permitidos en la Ley.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Las Sociedades de Inversión Adicionales deberán de establecer en sus prospectos de información lo relativo a los parámetros de riesgo, así como observar lo dispuesto en las disposiciones Cuarta, Quinta y Octava anteriores.

CAPÍTULO IV

DE LA FUSIÓN O CESIÓN DE CARTERA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN

VIGÉSIMA NOVENA.- En caso de la fusión o cesión de cartera de Sociedades de Inversión, la sociedad fusionante, o, en su caso, la cesionaria, podrá exceder durante un plazo de 360 días naturales contado a partir de la fecha en que surta efectos la fusión o cesión, los límites previstos en las disposiciones Vigésima Segunda, Vigésima Tercera y la fracción IV de la disposición Vigésima Cuarta de las presentes disposiciones, siempre y cuando el exceso sea consecuencia de la fusión o de la cesión de cartera. Las Sociedades de Inversión no deberán adquirir más Instrumentos de Deuda, Valores Extranjeros de Deuda, Estructuras Vinculadas a Subyacentes, FIBRAS y, en su caso, Instrumentos Estructurados de la emisión en la que tenga el exceso durante el plazo antes mencionado.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las presentes disposiciones de carácter general entrarán en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de la disposición Décima Sexta, fracción I, inciso g), subnumeral i, y Vigésima Cuarta, fracción IV, párrafo tercero, hasta en tanto se establezcan los requisitos específicos en las disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

SEGUNDA.- Las Sociedades de Inversión Básicas 2 a 4 que cumplan con lo siguiente, podrán sustituir los límites regulatorios del Valor en Riesgo:

- I. Establecimiento de una política y estrategia de inversión acorde al plazo y perfil de cada Sociedad de Inversión Básica que opere, contando con la opinión de sus comités de riesgos, inversiones, de sus Consejeros Independientes y a un proceso de vigilancia del Contralor Normativo;
- II. Contar con la no objeción de la Comisión respecto del portafolio de referencia de conformidad con las disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y
- III. Contar con los sistemas necesarios para la concertación de operaciones, la administración de riesgos, y el registro de operaciones.

En tanto las Sociedades de Inversión Básicas 2 a 4 no cumplan con lo anterior deberán obedecer los límites de Valor en Riesgo siguientes y a la metodología prevista en las secciones I y II del Anexo L de las presentes disposiciones:

- a. Hasta el 1.10% del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, para las Sociedades de Inversión Básicas 2;
- b. Hasta el 1.40% del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, para las Sociedades de Inversión Básicas 3, y
- c. Hasta el 2.10% del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, para las Sociedades de Inversión Básicas 4.

TERCERA.- Las Sociedades de Inversión observarán los siguientes criterios de diversificación hasta en tanto la Comisión verifique que se implementaron cabalmente las metodologías y elementos de medición para la evaluación crediticia adicional a la provista por las instituciones calificadoras de valores de conformidad con las disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro que emita la Comisión:

- a) Hasta un 5% del Activo Total de la Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda y Valores Extranjeros de Deuda que ostenten las calificaciones previstas en los Anexos A, F y J de las presentes disposiciones;
- b) Hasta un 3% del Activo Total de la Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda que ostenten las calificaciones previstas en los Anexos B y G de las presentes disposiciones;
- c) Hasta un 2% del Activo Total de la Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda que ostenten las calificaciones previstas en el Anexo C de las presentes disposiciones, y
- d) Hasta un 1% del Activo Total de la Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda que ostenten las calificaciones previstas en el Anexo D de las presentes disposiciones.

Para efectos de computar el valor de las inversiones realizadas con cada Contraparte o emisor de acuerdo con la presente disposición, se estará a lo establecido en las presentes disposiciones y Anexo G de las disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro que emita la Comisión.

Lo previsto en el presente artículo no es aplicable a los Instrumentos de Deuda de los referidos en la disposición Segunda fracción XXXa.

CUARTA.- Se abrogan las “Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2016.

Asimismo, con la entrada en vigor de las presentes disposiciones se deroga toda disposición emitida por la Comisión que resulte contraria al presente ordenamiento.

QUINTA.- Las Sociedades de Inversión que demuestren a la Comisión que como resultado de la entrada en vigor de las presentes disposiciones de carácter general se incumpla algún límite de inversión, deberán presentar a la Comisión un programa de recomposición de carteras, para su no objeción, a fin de ajustar sus carteras de inversión y dar cumplimiento a los límites de inversión definidos en las presentes disposiciones.

En caso de observar algún incumplimiento a las presentes disposiciones no se considerará imputable a la Administradora que opere la Sociedad de Inversión de que se trate, siempre y cuando el ajuste correspondiente esté previsto en el programa de recomposición presentado a la Comisión.

SEXTA.- La presentación de las modificaciones a los prospectos y folletos que deriven de la entrada en vigor de las presentes disposiciones será en términos de lo establecido en las disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Ciudad de México, 8 de septiembre de 2017.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9º tercer párrafo, 11 y 12 fracciones I, VIII, XIII y XVI de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 2 fracción III, 4 tercer y cuarto párrafos y 8 primer párrafo del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, el Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Carlos Ramírez Fuentes.-** Rúbrica.

ANEXO A¹**Calificaciones para Instrumentos denominados en Moneda Nacional y Unidades de Inversión, así como para Contrapartes Nacionales.****Emisiones de Corto Plazo**

(Con vencimiento hasta de un año)

FITCH MEXICO	MOODY'S	VERUM
F1+(mex)	MX-1	1+/M
STANDARD & POOR'S	HR RATINGS DE MEXICO	DBRS RATINGS MEXICO
mxA-1+	HR+1	R-1.MX(alto)

Emisiones de Mediano y Largo Plazo

(Con vencimiento mayor a un año)

FITCH MEXICO	MOODY'S	VERUM
AAA(mex)	Aaa.mx	AAA/M
STANDARD & POOR'S	HR RATINGS DE MEXICO	DBRS RATINGS MEXICO
mxAAA	HR AAA	AAA.MX

- ¹ Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la disposición Cuarta de las presentes disposiciones, las Administradoras deberán verificar que al menos una de las instituciones calificadoras de valores que emita opinión sobre el Activo Objeto de Inversión tenga cuando menos diez años de experiencia contados a partir de su autorización para organizarse y operar en el mercado mexicano o en alguno de los otros Países Elegibles para Inversiones.

ANEXO B²**Calificaciones para Instrumentos denominados en Moneda Nacional y Unidades de Inversión, así como para Contrapartes Nacionales.****Emisiones de Corto Plazo**

(Con vencimiento hasta de un año)

FITCH MEXICO	MOODY'S	VERUM
F1(mex)	MX-2	1/M
STANDARD & POOR'S	HR RATINGS DE MEXICO	DBRS RATINGS MEXICO
mxA-1	HR1	R-1.MX(medio)

Emisiones de Mediano y Largo Plazo

(Con vencimiento mayor a un año)

FITCH MEXICO	MOODY'S	VERUM
AA+(mex) / AA(mex) / AA-(mex)	Aa1.mx / Aa2.mx / Aa3.mx	AA+/M / AA/M / AA-/M
STANDARD & POOR'S	HR RATINGS DE MEXICO	DBRS RATINGS MEXICO
mxAA+ / mxAA / mxAA-	HR AA+ / HR AA / HR AA-	AA.MX(alto) / AA.MX / AA.MX(bajo)

- ² Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la disposición Cuarta de las presentes disposiciones, las Administradoras deberán verificar que al menos una de las instituciones calificadoras de valores que emita opinión sobre el Activo Objeto de Inversión tenga cuando menos diez años de experiencia contados a partir de su autorización para organizarse y operar en el mercado mexicano o en alguno de los otros Países Elegibles para Inversiones.

ANEXO C³**Calificaciones para Instrumentos denominados en Moneda Nacional y Unidades de Inversión, así como para Contrapartes Nacionales.****Emisiones de Corto Plazo**

(Con vencimiento hasta de un año)

FITCH MEXICO	MOODY'S	VERUM
F2(mex)	MX-3	2/M
STANDARD & POOR'S	HR RATINGS DE MEXICO	DBRS RATINGS MEXICO
mxA-2	HR2	R-1.MX(bajo)

Emisiones de Mediano y Largo Plazo

(Con vencimiento mayor a un año)

FITCH MEXICO	MOODY'S	VERUM
A+(mex)	A1.mx	A+/M
A(mex)	A2.mx	A/M
A-(mex)	A3.mx	A-/M
STANDARD & POOR'S	HR RATINGS DE MEXICO	DBRS RATINGS MEXICO
mxA+	HR A+	A.MX(alto)
mxA	HR A	A.MX
mxA-	HR A-	A.MX(bajo)

³ Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la disposición Cuarta de las presentes disposiciones, las Administradoras deberán verificar que al menos una de las instituciones calificadoras de valores que emita opinión sobre el Activo Objeto de Inversión tenga cuando menos diez años de experiencia contados a partir de su autorización para organizarse y operar en el mercado mexicano o en alguno de los otros Países Elegibles para Inversiones.

ANEXO D⁴**Calificaciones para Instrumentos denominados en Moneda Nacional y Unidades de Inversión, así como para Contrapartes Nacionales.****Emissiones de Corto Plazo**

(Con vencimiento hasta de un año)

FITCH MEXICO	MOODY'S	VERUM
F3(mex)	No aplica	3/M
STANDARD & POOR'S	HR RATINGS DE MEXICO	DBRS RATINGS MEXICO
mxA-3	HR3	R-2.MX(alto)
		R-2.MX(medio)
		R-2.MX(bajo)
		R-3.MX

Emissiones de Mediano y Largo Plazo

(Con vencimiento mayor a un año)

FITCH MEXICO	MOODY'S	VERUM
BBB+(mex)	Baa1.mx	BBB+/M
BBB(mex)	Baa2.mx	BBB/M
STANDARD & POOR'S	HR RATINGS DE MEXICO	DBRS RATINGS MEXICO
mxBBB+	HR BBB+	BBB.MX(alto)
mxBBB	HR BBB	BBB.MX

⁴ Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la disposición Cuarta de las presentes disposiciones, las Administradoras deberán verificar que al menos una de las instituciones calificadoras de valores que emita opinión sobre el Activo Objeto de Inversión tenga cuando menos diez años de experiencia contados a partir de su autorización para organizarse y operar en el mercado mexicano o en alguno de los otros Países Elegibles para Inversiones.

ANEXO E⁵

**Calificaciones para Obligaciones Subordinadas denominados en Moneda Nacional
y Unidades de Inversión.⁶**

Emisiones de Corto Plazo

(Con vencimiento hasta de un año)

FITCH MEXICO	MOODY'S	VERUM
F3(mex)	MX-3	3/M
STANDARD & POOR'S	HR RATINGS DE MEXICO	DBRS RATINGS MEXICO
mxA-3	HR3	R-2.MX(alto)
		R-2.MX(medio)
		R-2.MX(bajo)
		R-3.MX

Emisiones de Mediano y Largo Plazo

(Con vencimiento mayor a un año)

FITCH MEXICO	MOODY'S	VERUM
BBB-(mex)	Baa3.mx	BBB-/M
BB+(mex)	Ba1.mx	BB+/M
STANDARD & POOR'S	HR RATINGS DE MEXICO	DBRS RATINGS MEXICO
mxBBB-	HR BBB-	BBB.MX(bajo)
mxBB+	HR BB+	BB.MX(alto)

⁵ Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la disposición Cuarta de las presentes disposiciones, las Administradoras deberán verificar que al menos una de las instituciones calificadoras de valores que emita opinión sobre el Activo Objeto de Inversión tenga cuando menos diez años de experiencia contados a partir de su autorización para organizarse y operar en el mercado mexicano o en alguno de los otros Países Elegibles para Inversiones.

⁶ Obligaciones subordinadas a las definidas en la fracción XLIX incisos c), d) y e) de la disposición Segunda de las presentes disposiciones.

ANEXO F⁷**Calificaciones para Instrumentos denominados en Divisas.****Emisiones de corto plazo**

(Con vencimiento hasta de un año)

MOODY'S

P-1
P-2

FITCH IBCA

F1+ / F1
F2

DBRS RATINGS**MEXICO**

R-1(high) / R-1(middle)
R-1(low)

STANDARD & POOR'S

A-1+ /A-1
A-2

HR RATINGS DE MEXICO

HR + 1(G)/ HR1(G)
HR2(G)

Emisiones de mediano y largo plazo

(Con vencimiento mayor a un año)

MOODY'S

Aaa
Aa1/ Aa2 / Aa3
A1/ A2 / A3
Baa1

FITCH IBCA

AAA
AA+ / AA / AA-
A+ / A / A-
BBB+

DBRS RATINGS MEXICO

AAA
AA(high) / AA / AA(low)
A(high) / A / A(low)
BBB(high)

STANDARD & POOR'S

AAA
AA+ / AA / AA-
A+ / A / A-
BBB+

HR RATINGS DE MEXICO

HR AAA(G)
HR AA+(G)/ HR AA(G)/ HR AA-(G)
HR A+(G)/ HR A(G)/ HR A-(G)
HR BBB+(G)

⁷ Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la disposición Cuarta de las presentes disposiciones, las Administradoras deberán verificar que al menos una de las agencias calificadoras crediticias que emita opinión a este respecto sobre el Activo Objeto de Inversión tenga cuando menos diez años de experiencia contados a partir de su autorización para organizarse y operar en el mercado mexicano o en alguno de los otros Países Elegibles para Inversiones.

ANEXO G⁸**Calificaciones para Instrumentos denominados en Divisas.****Emisiones de corto plazo**

(Con vencimiento hasta de un año)

MOODY'S	FITCH IBCA	DBRS RATINGS MEXICO
P-3	F3	R-2(high)
		R-2(middle)
		R-2(low)
		R-3
STANDARD & POOR'S	HR RATINGS DE MEXICO	
A-3	HR3(G)	

Emisiones de mediano y largo plazo

(Con vencimiento mayor a un año)

MOODY'S	FITCH IBCA	DBRS RATINGS MEXICO
Baa2/ Baa3	BBB/ BBB-	BBB/BBB(low)
STANDARD & POOR'S	HR RATINGS DE MEXICO	
BBB/ BBB-	HR BBB (G)/ HR BBB-(G)	

⁸ Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la disposición Cuarta de las presentes disposiciones, las Administradoras deberán verificar que al menos una de las agencias calificadoras crediticias que emita opinión a este respecto sobre el Activo Objeto de Inversión tenga cuando menos diez años de experiencia contados a partir de su autorización para organizarse y operar en el mercado mexicano o en alguno de los otros Países Elegibles para Inversiones.

ANEXO H⁹**Calificaciones para Instrumentos denominados en Divisas.****Emisiones de mediano y largo plazo**

(Con vencimiento mayor a un año)

MOODY'S	FITCH IBCA	DBRS RATINGS MEXICO
Ba1/ Ba2	BB+/ BB	BB(high)/BB
STANDARD & POOR'S	HR RATINGS DE MEXICO	
BB+/ BB	HR BB+ (G)/ HR BB(G)	

- ⁹ Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la disposición Cuarta de las presentes disposiciones, las Administradoras deberán verificar que al menos una de las agencias calificadoras crediticias que emita opinión a este respecto sobre el Activo Objeto de Inversión tenga cuando menos diez años de experiencia contados a partir de su autorización para organizarse y operar en el mercado mexicano o en alguno de los otros Países Elegibles para Inversiones.

ANEXO I¹⁰**Calificaciones para Obligaciones Subordinadas denominados en Divisas.¹¹****Emisiones de corto plazo**

(Con vencimiento hasta de un año)

MOODY'S	FITCH IBCA	DBRS RATINGS MEXICO
P-3	F3	R-2(high)
		R-2(middle)
		R-2(low)
		R-3
STANDARD & POOR'S	HR RATINGS DE MEXICO	
A-3	HR3(G)	

Emisiones de mediano y largo plazo

(Con vencimiento mayor a un año)

MOODY'S	FITCH IBCA	DBRS RATINGS MEXICO
Ba3/ B1	BB-/ B+	BB(low)/B(high)
STANDARD & POOR'S	HR RATINGS DE MEXICO	
BB-/ B+	HR BB-(G)/ HR B+(G)	

- ¹⁰ Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la disposición Cuarta de las presentes disposiciones, las Administradoras deberán verificar que al menos una de las agencias calificadoras crediticias que emita opinión a este respecto sobre el Activo Objeto de Inversión tenga cuando menos diez años de experiencia contados a partir de su autorización para organizarse y operar en el mercado mexicano o en alguno de los otros Países Elegibles para Inversiones.

- ¹¹ Obligaciones subordinadas a las definidas en la fracción XLIX incisos c), d) y e) de la disposición Segunda de las presentes disposiciones.

ANEXO J¹²**Calificaciones para Valores Extranjeros y para Contrapartes Extranjeras.****Emisiones de corto plazo**

(Con vencimiento hasta de un año)

MOODY'S

P-1
P-2

FITCH IBCA

F1+/F1
F2

DBRS RATINGS MEXICO

R-1(high) / R-1(middle)
R-1(low)

STANDARD & POOR'S

A-1+/A-1
A-2

HR RATINGS DE MEXICO

HR+1(G)/ HR1(G)
HR2(G)

Emisiones de mediano y largo plazo

(Con vencimiento mayor a un año)

MOODY'S

Aaa
Aa1/ Aa2/ Aa3
A1/ A2 /A3

FITCH IBCA

AAA
AA+/ AA/ AA-
A+/ A/ A-

DBRS RATINGS MEXICO

AAA
AA(high) / AA / AA(low)
A(high) / A / A(low)

STANDARD & POOR'S

AAA
AA+/ AA/ AA-
A+/ A/ A-

HR RATINGS DE MEXICO

HR AAA(G)
HR AA+ (G)/ HR AA(G)/ HR AA-(G)
HR A+(G)/ HR A(G)/ HR A-(G)

¹² Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la disposición Cuarta de las presentes disposiciones, las Administradoras deberán verificar que al menos una de las agencias calificadoras crediticias que emita opinión a este respecto sobre el Activo Objeto de Inversión tenga cuando menos diez años de experiencia contados a partir de su autorización para organizarse y operar en el mercado mexicano o en alguno de los otros Países Elegibles para Inversiones.

ANEXO K¹³**Calificaciones para Valores Extranjeros y para Contrapartes Extranjeras****Emisiones de corto plazo**

(Con vencimiento hasta de un año)

MOODY'S

P-3

FITCH IBCA

F3

DBRS RATINGS

MEXICO

R-2(high)
R-2(middle)
R-2(low)
R-3

STANDARD & POOR'S

A-3

HR RATINGS DE MEXICO

HR3(G)

Emisiones de mediano y largo plazo

(Con vencimiento mayor a un año)

MOODY'S

Baa1 / Baa2 / Baa3

FITCH IBCA

BBB+ / BBB / BBB-

DBRS RATINGS

MEXICO

BBB(high) / BBB / BBB(low)

STANDARD & POOR'S

BBB+ / BBB / BBB-

HR RATINGS DE MEXICO

HR BBB+(G) / HR BBB(G) / HR BBB-(G)

¹³ Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la disposición Cuarta de las presentes disposiciones, las Administradoras deberán verificar que al menos una de las agencias calificadoras crediticias que emita opinión a este respecto sobre el Activo Objeto de Inversión tenga cuando menos diez años de experiencia contados a partir de su autorización para organizarse y operar en el mercado mexicano o en alguno de los otros Países Elegibles para Inversiones.

ANEXO L

I. Metodología para el cálculo del Valor en Riesgo (VaR) a un día usando datos históricos.

Para calcular el VaR de cada Sociedad de Inversión considerando los Activos Administrados por la Sociedad de Inversión en cuestión, usando datos históricos, la Administradora o en su caso la Sociedad Valuadora que les preste servicios, calculará el VaR con base en la información que le proporciona el Proveedor de Precios correspondiente y las posiciones de los diferentes Activos Objeto de Inversión que conforman el portafolio de la propia Sociedad de Inversión, de conformidad con las disposiciones de carácter general en materia financiera emitidas por la Comisión. No se considerarán los depósitos bancarios denominados en pesos ni los Instrumentos Estructurados.

Información proporcionada por el Proveedor de Precios:

Los Instrumentos, Valores Extranjeros, Derivados, operaciones de reporto y préstamo de valores que son factibles de ser adquiridos u operados por la Sociedad de Inversión serán referidos como los Activos Permitidos o Activo Permitido en caso de referirse a uno solo de éstos.

Cada día hábil anterior a la fecha de cálculo del VaR representa un posible escenario para el valor de los factores que determinan el precio de los Activos Permitidos. Se les llamará Escenarios a los 1,000 días hábiles anteriores al día de cálculo del VaR. A partir de la información obtenida en los Escenarios, se puede obtener una estimación de la distribución de los precios.

El precio de cada uno de los Activos Permitidos es determinado por una fórmula de valuación de acuerdo con la metodología del Proveedor de Precios autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que involucra k factores de riesgo $F_1, F_2, \dots, F_k$ como pueden ser inflación, tasas de interés, tipos de cambio, etc. dependiendo de cada uno de los Activos Permitidos a ser evaluado. El precio del Activo Permitido j en el día h se expresa en términos de estos factores como la fórmula f de valuación:

$$P_j^h = f(F_1^h, F_2^h, \dots, F_k^h)$$

Para calcular el VaR del día h usando datos históricos, la Administradora, o en su caso, la Sociedad Valuadora correspondiente en nombre y representación de la Administradora utilizarán la matriz de diferencias entre el precio del día h y el precio del escenario i ($i = 1, 2, \dots, 1000$) que les envíe el Proveedor de Precios. Las Administradoras deberán estipular en los contratos que celebren con el Proveedor de Precios que para calcular esta matriz, el Proveedor de Precios siga los siguientes pasos:

1. Estimar las variaciones porcentuales diarias que tuvieron los factores de riesgo, que influyen en la valuación de los Activos Permitidos, a lo largo de los últimos 1,000 días hábiles.
2. Al multiplicar las variaciones porcentuales de un factor de riesgo por el valor del factor de riesgo en el día h , se obtiene una muestra de 1,000 posibles observaciones del valor del factor de riesgo. Por ejemplo, para el factor de riesgo F_1 se tiene:

Factor de Riesgo	Variación	Observación Generada
F_1^h		
F_1^{h-1}	F_1^h / F_1^{h-1}	$\frac{F_1^h}{F_1^{h-1}} \times F_1^h$
F_1^{h-2}	F_1^{h-1} / F_1^{h-2}	$\frac{F_1^{h-1}}{F_1^{h-2}} \times F_1^h$
$\vdots$	$\vdots$	$\vdots$
F_1^{h-999}	$F_1^{h-998} / F_1^{h-999}$	$\frac{F_1^{h-998}}{F_1^{h-999}} \times F_1^h$
F_1^{h-1000}	$F_1^{h-999} / F_1^{h-1000}$	$\frac{F_1^{h-999}}{F_1^{h-1000}} \times F_1^h$

3. A partir de las observaciones generadas para los factores de riesgo, se obtienen observaciones para los precios de los Activos Permitidos utilizando la fórmula de valuación correspondiente.
4. Con estos precios se construye la matriz de diferencias de precios de $1000 \times n$, donde n es el número de Activos Permitidos. El elemento (i, j) de esa matriz será el siguiente:

$$CP_j^i = P_j^i - P_j^h \text{ para } i=1,2,\dots,1000 \text{ y } j=1,2,\dots,n$$

donde:

P_j^i Es el precio del Activo Permitido j en el escenario i .

P_j^h Es el precio del Activo Permitido j en el día h

CP_j^i Es la diferencia entre el precio del Activo Permitido j en el escenario i y el precio del mismo instrumento en el día h .

La matriz de diferencias en los precios calculada por el Proveedor de Precios deberá cumplir con los criterios establecidos en las disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Cálculo del VaR (Realizado por la Administradora o, en su caso, por la Sociedad Valuadora correspondiente)

La Administradora o, en su caso la Sociedad Valuadora correspondiente, multiplicará la matriz de diferencias de precios calculada por el Proveedor de Precios por el vector que contiene el número de títulos o contratos, según sea el caso, por Activo Permitido que integran la cartera de la Sociedad de Inversión. De esta manera, se obtiene un vector de posibles cambios de valor (plusvalías o minusvalías) en el monto de dicha cartera. En símbolos,

$$\begin{pmatrix} CP_1^1 & CP_2^1 & \dots & CP_n^1 \\ CP_1^2 & CP_2^2 & \dots & CP_n^2 \\ \vdots & \vdots & \ddots & \vdots \\ CP_1^{1000} & CP_2^{1000} & \dots & CP_n^{1000} \end{pmatrix}_{1000 \times n} \times \begin{pmatrix} NT_1^h \\ NT_2^h \\ \vdots \\ NT_n^h \end{pmatrix}_{n \times 1} = \begin{pmatrix} PMV_1^h \\ PMV_2^h \\ \vdots \\ PMV_n^h \end{pmatrix}_{1000 \times 1}$$

donde:

NT_j^h es el número de títulos o contratos del Activo Permitido j en el día h .

PMV_i^h es la plusvalía o minusvalía en el monto de la cartera en el escenario i para la cartera del día h .

Para el caso de las Sociedades de Inversión este vector se dividirá entre el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión en cuestión al día h , VP_h , obteniendo así los rendimientos R_i^h con respecto al portafolio actual; para el caso de los Activos Objeto de Inversión administrados por cada Mandatario este vector se dividirá entre el Activo Administrado por el Mandatario de que se trate, excluyendo en ambos casos los Instrumentos Estructurados. En símbolos

$$\begin{pmatrix} R_1^h \\ R_2^h \\ \vdots \\ R_{1000}^h \end{pmatrix}_{1000 \times 1} = \frac{1}{VP_h} \times \begin{pmatrix} PMV_1^h \\ PMV_2^h \\ \vdots \\ PMV_{1000}^h \end{pmatrix}_{1000 \times 1}$$

Los posibles rendimientos así obtenidos se ordenan de menor a mayor, con lo que se obtiene una estimación de la distribución de los rendimientos y a partir de ella se calculará el VaR y el Valor en Riesgo Condicional sobre los activos determinados conforme el párrafo anterior.

La Comisión deberá notificar a las Administradoras sobre las adiciones o modificaciones a los escenarios que se mantendrán fijos determinados por el Comité de Análisis de Riesgos, con un mes de anticipación a la fecha de su aplicación.

II. Metodología para determinar el escenario correspondiente al VaR aplicable a las Sociedades de Inversión Básicas que corresponda.

Para observar el límite máximo de VaR que corresponda a cada sociedad de inversión, el número de escenario correspondiente al VaR de cada Sociedad de Inversión será la E-ésima peor observación expresada en términos positivos. En caso de que dicho valor originalmente sea positivo, no se considerará que es superior al límite expresado en las citadas disposiciones. El valor del escenario correspondiente al VaR se computará de acuerdo a la siguiente metodología:

Se define un portafolio de referencia (PR) para cada Sociedad de Inversión Básica.

En la fecha t se calculan los 1000 escenarios de pérdidas/ganancias del PR de conformidad con el procedimiento descrito en el presente Anexo. Dichos escenarios serán empleados para computar las variables descritas a continuación.

En donde:

X_t : En la fecha t , es el número de escenarios del PR, que exceden el límite regulatorio del VaR.

X_t^{30} : Considerando los 30 escenarios más recientes que se generan con el PR en la fecha t , es el número de escenarios que exceden el límite regulatorio del VaR.

X_t^{60} : Considerando los 60 escenarios más recientes que se generan con el PR en la fecha t , es el número de escenarios que exceden el límite regulatorio del VaR.

E_t : En la fecha t es el número de escenario correspondiente al VaR del tipo de Sociedad de Inversión en cuestión.

Esta variable no podrá ser menor que 26. Adicionalmente, en la fecha de entrada en vigor de esta metodología, toma un valor igual a 26. Es decir, $E_1 = 26$

H_t : Es la holgura en el día t .

Esta variable se define como la diferencia entre el número del escenario correspondiente al VaR menos el número de escenarios del PR que exceden el límite regulatorio del VaR. Es decir $H_t = E_t - X_t$.

Entonces, el valor de E_t se determinará con la siguiente política:

a)

- 1) Si en la fecha la holgura tiene un valor inferior a 5 y en los últimos 30 días naturales se generan más de 5 escenarios que exceden el límite regulatorio del VaR, entonces el número de escenario correspondiente al VaR se incrementa en 5. O bien,
- 2) Si la holgura es inferior a 3, entonces el número de escenario correspondiente al VaR se incrementa en 5.
- b) Si la holgura es superior a 15 y en los últimos 60 días naturales se generaron menos de 5 escenarios que exceden el límite regulatorio del VaR, entonces el número de escenario correspondiente al VaR se reduce en 5.
- c) Si las condiciones en a) o b) no prevalecen, entonces el número de escenario correspondiente al VaR permanece sin cambio.

La política puede describirse simbólicamente de la siguiente manera:

$$E_1 = 26$$

$$E_{t+1} = \begin{cases} E_t + 5, & \text{Si } H_t < 3 \text{ o bien si } H_t < 5 \text{ y } X_t^{30} > 5 \\ E_t - 5, & \text{Si } E_t > 26 \text{ y } H_t > 15 \text{ y } X_t^{60} < 5 \\ E_t, & \text{en otro caso} \end{cases}$$

$$H_t = E_t - X_t$$

Una vez determinado el valor de E_t en la fecha t , se calcula con dicho parámetro el VaR de las carteras correspondientes al tipo de Sociedad de Inversión para el que se definió el PR. La Comisión notificará a las Administradoras y, en su caso, a las Sociedades Valuadoras, cuando de conformidad con el procedimiento antes descrito surjan cambios en el valor de E_t . En todo caso, en la fecha t se notificará el valor que estará en vigor en la fecha $t+1$.

El PR de cada Sociedad de Inversión Básica se computa asumiendo que se explota completamente el límite de Renta Variable permitido y que el resto de la cartera se invierte en un portafolio de instrumentos de renta fija.

Específicamente, los PRs se construyen asumiendo que el porcentaje de la cartera destinado a la inversión en renta variable se realiza completamente en el Índice de Precios y Cotizaciones de la Bolsa Mexicana de Valores. Similarmente, se asume que el porcentaje de la cartera destinado a la inversión en renta fija se realiza a través de una canasta de valores de deuda gubernamentales con ponderadores para cada título definido como el porcentaje que dicho valor representa respecto del monto en circulación de valores gubernamentales.

El Comité de Análisis de Riesgos podrá efectuar ajustes, cuando las condiciones de los mercados lo impongan, sobre los parámetros empleados en la determinación del valor de E_t así como en el PR para asegurar que dicha cartera continúe siendo representativa de las oportunidades de inversión del tipo de Sociedad de Inversión de que se trate. La Comisión publicará a través de su sitio de la red mundial las características a detalle de los PRs, así como el valor vigente del número de escenario correspondiente al VaR de cada Sociedad de Inversión que se obtenga considerando los insumos proporcionados por los Proveedores de Precios.

Para calcular el VaR, se utilizarán ocho posiciones decimales truncando el último dígito, lo cual es equivalente a que cuando el VaR se encuentre expresado en términos porcentuales se deberán utilizar seis decimales truncados.

III. Cálculo del Diferencial del Valor en Riesgo Condicional aplicable a las Sociedades de Inversión

Para calcular el Diferencial del Valor en Riesgo Condicional para cada Sociedad de Inversión considerando únicamente los Activos Administrados por la Sociedad de Inversión se estará a lo siguiente:

1. Se calcula el CVaR de cada Sociedad de Inversión, utilizando la distribución de los rendimientos ordenada de menor a mayor obtenida para el cálculo del VaR detallado en la sección I del presente Anexo como el promedio simple de aquellas observaciones, expresadas en términos positivos, que se encuentren por arriba del escenario 26 incluyendo este escenario.
2. Se calcula el CVaR de cada Sociedad de Inversión, siguiendo el mismo procedimiento señalado en el numeral anterior, pero excluyendo para su cómputo las posiciones en instrumentos Derivados.
3. Se calcula el valor de la diferencia del CVaR determinado en el numeral 1 anterior menos el CVaR determinado en el numeral 2 anterior; para tales efectos, el Comité de Análisis de Riesgos determinará los escenarios con los que se computarán los valores del CVaR, mismos que permanecerán vigentes hasta que el Comité de Análisis de Riesgos defina un nuevo conjunto de escenarios. El Comité de Análisis de Riesgos evaluará y en su caso definirá cuando menos cada dos años al conjunto de escenarios considerados en los cálculos descritos en el presente párrafo. Adicionalmente, el Comité de Análisis de Riesgos en cualquier tiempo podrá determinar en un plazo menor al señalado un conjunto de escenarios distintos, considerando la seguridad de las inversiones y el desarrollo de los mercados, así como otros elementos que dicho cuerpo colegiado juzgue que es necesario analizar, en este último supuesto, la Comisión hará del conocimiento de las Administradoras los escenarios aplicables en un plazo no menor a cinco días hábiles previo a su entrada en vigor.

En la estimación del CVaR y del Diferencial del CVaR se utilizarán ocho posiciones decimales truncando el último dígito, lo cual equivale a que, cuando el CVaR se encuentre expresado en términos porcentuales, se deberán utilizar seis decimales truncados.

ANEXO M**Índices Accionarios e Índices Inmobiliarios de Países Elegibles para Inversiones.**

Los Índices Accionarios de Países Elegibles para Inversiones, Índices de Deuda de Países Elegibles para Inversiones o Índices Inmobiliarios de Países Elegibles para Inversiones adquiridos directamente, a través de Vehículos o Derivados por las Sociedades de Inversión en mercados de capitales elegibles, sólo podrán referirse a los índices dictaminados por el experto independiente a que se refiere la disposición Novena de las presentes disposiciones que cuenten con un dictamen aprobatorio vigente. Para tales efectos, la Comisión solicitará a las Administradoras la información relativa a la dictaminación realizada por el experto independiente de los índices y en su caso Vehículos de conformidad con lo que se establezca en las disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y las reglas generales a las que deberá sujetarse la información que las administradoras de fondos para el retiro, las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, las entidades receptoras y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, entreguen a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Será responsabilidad de las Administradoras verificar que los activos incluidos en el índice de referencia del Valor Extranjero de Renta Variable, del Valor Extranjero de Deuda, de los Instrumentos de Renta Variable, de los Instrumentos de Deuda, de las FIBRAS o de Vehículos de Inversión Inmobiliaria, o los Vehículos que las representan cuenten con un dictamen aprobatorio vigente emitido por el experto independiente a que se refiere la disposición Novena de las presentes disposiciones.

Las inversiones realizadas en Valores Extranjeros de Renta Variable, Valores Extranjeros de Deuda y los Vehículos de Inversión Inmobiliaria adquiridos a través de Mandatarios sólo podrán ser negociados en mercados de capitales de Países Elegibles para Inversiones.

I. Criterios de replicación de índices y otros

Los Valores Extranjeros de Renta Variable, los Valores Extranjeros de Deuda y los Vehículos de Inversión Inmobiliaria adquiridos directamente por las Sociedades de Inversión en mercados de capitales internacionales, deberán referirse a las acciones, a los Valores Extranjeros de Deuda y los Vehículos de Inversión Inmobiliaria que conforman los índices y los subíndices, siguiendo las ponderaciones oficiales de cada una de las emisoras, de los Valores Extranjeros de Deuda y/o los Vehículos de Inversión Inmobiliaria que conforman los citados índices y subíndices. En este caso, considerando los índices accionarios, de deuda o de Vehículos de Inversión Inmobiliaria que cuenten con un dictamen aprobatorio vigente emitido por el experto independiente a que se refiere la disposición Novena de las presentes disposiciones, los ponderadores oficiales podrán ser modificados por efectos de bursatilidad en un rango que no exceda de +/- 6.5 puntos porcentuales, evitando que el ponderador de cada emisora, Valor Extranjero de Deuda y/o Vehículo de Inversión Inmobiliaria sea negativo.

El Comité de Análisis de Riesgos podrá modificar el rango descrito en el párrafo anterior si derivado de la correcta operación de los Valores Extranjeros de Renta Variable, de los Valores Extranjeros de Deuda y/o Vehículos de Inversión Inmobiliaria se fomenta la diversificación de las carteras de las Sociedades de Inversión.

Las Sociedades de Inversión, cuando inviertan en índices en directo, o en su caso, a través de Derivados, deberán observar que dichos índices estén conformados con al menos el 97.5% de empresas supervisadas por alguna autoridad de los Países Elegibles para Inversiones.

En el caso de que existan modificaciones en la denominación de los índices o subíndices enunciados en el presente Anexo, o bien por su conveniencia se pretenda modificar o incluir nuevos índices o subíndices en la relación de índices que cuenten con un dictamen aprobatorio emitido por el experto independiente a que se refiere la disposición Novena de las presentes disposiciones, este último deberá evaluar nuevamente los índices o subíndices si se realizan dichas modificaciones o adiciones y determinará los cambios que deban efectuarse en dicha relación.

Se informará de las modificaciones y adiciones del conjunto de índices al Comité Consultivo y de Vigilancia y a la Junta de Gobierno de la Comisión en la primera sesión que estos órganos realicen con posterioridad a la actualización realizada por el experto independiente a que se refiere la disposición Novena de las presentes disposiciones.

ANEXO N

Metodología para calcular la exposición de las inversiones a través del Componente de Renta Variable o bien a FIBRAS y Vehículos de Inversión Inmobiliaria.**Sección I. Cálculo de la exposición de las inversiones a través de Componentes de Renta Variable.**

Se deberá calcular la exposición de las inversiones realizadas a través de Notas adquiridas o estructuradas, Estructuras Vinculadas a Subyacentes, así como de los Componentes de Renta Variable, mediante el procedimiento descrito en esta sección.

Para efectos de la presente sección, las Notas y las Estructuras Vinculadas a Subyacentes, se refieren a los Instrumentos de Deuda o Valores Extranjeros de Deuda cuyos retornos están vinculados a Componentes de Renta Variable.

Para el cómputo de la exposición a que se refiere la presente sección no se considerará el componente de deuda de las Notas ni de las Estructuras Vinculadas a Subyacentes.

I. Exposición de las inversiones a través de Notas, Estructuras Vinculadas a Subyacentes o Componente de Renta Variable:

Para determinar la exposición del portafolio de la Sociedad de Inversión, en su caso, de los portafolios de los Mandatarios que ésta hubiere contratado, al invertir en Notas, Estructuras Vinculadas a Subyacentes, o Componentes de Renta Variable, se utilizarán las 'Deltas' de los Instrumentos de Renta Variable, Valores Extranjeros de Renta Variable o Derivados, referidos a los Componentes de Renta Variable directamente o través de los Vehículos que los contengan.

La 'Delta' será:

- En el caso de Vehículos que confieran derechos sobre los Componentes de Renta Variable, acciones que los repliquen, futuros referidos a dichos subyacentes, igual a uno.
- En el caso de contratos de opciones, serán calculadas por el Proveedor de Precios que tenga contratado la Sociedad de Inversión. Dicha Delta será calculada por unidad de contrato y suponiendo una posición larga.

El monto expuesto a cada acción que forme parte del portafolio de inversión a través de Notas, Estructuras Vinculadas a Subyacentes o Componentes de Renta Variable, se calculará de la siguiente manera:

$$MExpNE_j^i = \sum_{\substack{n_i \\ \text{vehículos,} \\ \text{acciones o} \\ \text{derivados en} \\ \text{Nota, Estructuras} \\ \text{Vinculadas a} \\ \text{Subyacentes j} \\ \text{o Componente} \\ \text{de RV}_j}} ValMkt^i * Delta_j^i * \#Tit_j^i$$

Donde:

$MExpNE_j^i$ Es el monto expuesto en la acción i-ésima debido a la Nota j, la Estructura Vinculada a Subyacente j o Componente de Renta Variable j que conforman el portafolio de inversión.

$Delta_j^i$ Es la Delta del Vehículo, acción o Derivado debido a la Nota j, la Estructura Vinculada a Subyacente j o el Componente de Renta Variable j, que contienen la acción i-ésima.

$\#Tit_j^i$ Es el número de títulos que será:

- En el caso de Vehículos: se utilizará el número de títulos de los Vehículos que contengan la acción i-ésima y que conformen la Nota j, Estructura Vinculada a Subyacente j o el Componente de Renta Variable j.
- En el caso de Derivados: se utilizará el número de contratos de la Nota j, la Estructura Vinculada a Subyacente j o Componente de Renta Variable j que contengan la acción i-ésima, multiplicado por el tamaño de los contratos correspondientes.
- En el caso de acciones: Se utilizará el número de acciones i-ésimas adquiridas en la Nota j, la Estructura Vinculada a Subyacente j o Componente de Renta Variable j.

Para posiciones cortas a través de Derivados, el número de contratos se expresa con signo negativo.

$ValMkt^i$ Es el Valor a Mercado, que será:

- En el caso de Vehículos: es el Valor a Mercado de los Vehículos que contienen la acción i-ésima y que conforman la Nota j, la Estructura Vinculada a Subyacente j o Componente de Renta Variable j, multiplicado por el ponderador o peso relativo asociado a la i-ésima acción dentro de cada vehículo.
- En el caso de acciones: es el Valor a Mercado de la acción i-ésima que conforma la Nota j, la Estructura Vinculada a Subyacente j o Componente de Renta Variable j.
- En el caso de Derivados: son los puntos de cierre del índice subyacente del Derivado, multiplicado por el ponderador o peso relativo asociado a la i-ésima acción.

n_i Es el número de Vehículos, acciones, y/o Derivados diferentes de la Nota j, la Estructura Vinculada a Subyacente j o Componente de Renta Variable j referidos a la acción i-ésima.

En el caso de que el monto de exposición ($MExpNE_j^i$) se encuentre denominado en Divisas, éste deberá ser convertido en pesos mexicanos utilizando el tipo de cambio para valorar operaciones con divisas.

II. Exposición a Renta Variable en el portafolio de la Sociedad de Inversión o en su caso de cada Mandatario que ésta hubiere contratado:

La exposición del portafolio en renta variable debido a la adquisición de Notas, Estructuras Vinculadas a Subyacentes o Componentes de Renta Variable, se calculará de la siguiente manera:

- Se calcula el monto expuesto (en términos absolutos) en la acción i-ésima en el portafolio sumando sobre todos los montos expuestos de las Notas, Estructuras Vinculadas a Subyacentes o Componentes de Renta Variable que estén referenciadas a la misma acción i-ésima y obteniendo el valor absoluto de dicha suma. Lo anterior implica que se compensa entre exposiciones sobre la misma acción considerando independientemente por un lado las inversiones directamente gestionadas por la Sociedad de Inversión y por otro lado las inversiones gestionadas por cada Mandatario.

$$MExp^i = \left| \sum_j MExpNE_j^i \right|$$

Donde:

$MExp^i$ Es el monto expuesto (absoluto) en la acción i-ésima en el portafolio de la Sociedad de Inversión o en su caso en el portafolio del Mandatario de que se trate.

$MExpNE_j^i$ Es el monto expuesto en la acción i-ésima debido a la Nota j, Estructura Vinculada a Subyacente j, Componente de Renta Variable j, que conforman el portafolio de inversión de la Sociedad de Inversión o en su caso del portafolio del Mandatario de que se trate.

- La exposición del portafolio de la Sociedad de Inversión o en su caso de cada Mandatario contratado por la Sociedad de Inversión a Componentes de Renta Variable se calcula sumando los montos expuestos de cada una de las acciones que conforman el portafolio de la Sociedad de Inversión o bien del portafolio del Mandatario que corresponda:

$$ExpPortNE = \sum_{i=1}^S |MExp^i|$$

Donde:

$ExpPortNE$ Es la exposición a Componentes de Renta Variable del portafolio gestionado directamente por la Sociedad de Inversión o bien del portafolio del Mandatario de que se trate.

$MExp^i$ Es el monto expuesto (absoluto) en la acción i-ésima.

S Es el número de acciones distintas que conforman el portafolio gestionado directamente por la Sociedad de Inversión en cuestión o bien el número de acciones distintas que conforman el portafolio del Mandatario de que se trate.

Exposición Total a Renta Variable en el portafolio de la Sociedad de Inversión.

La exposición total del portafolio a renta variable debido a la adquisición de Notas, Estructuras Vinculadas a Subyacentes, Componentes de Renta Variable, se calculará, conforme la siguiente fórmula:

$$\text{ExpTotPort} = \frac{\sum_{i=1}^{S_0} |ME_{Exp}^i| + \sum_{K=1}^M \left(\sum_{i=1}^{S_K} |ME_{Exp}^i| \right)}{\text{Activo}}$$

Donde:

ExpTotPort	Es la exposición total a renta variable en el portafolio de la Sociedad de Inversión.
Activo	Es el Activo Total de la Sociedad de Inversión
S_K	Es el número de acciones distintas que conforman el portafolio del K-ésimo Mandatario contratado por la Sociedad de Inversión en cuestión.
S_0	Es el número de acciones distintas que conforman el portafolio gestionado directamente por la Sociedad de Inversión.
M	Es el número de Mandatarios contratados por la Sociedad de Inversión

La exposición total a Renta Variable en el portafolio de la Sociedad de Inversión, derivada de la adquisición de Notas, Estructuras Vinculadas a Subyacentes y Componentes de Renta Variable de las Sociedades de Inversión, como porcentaje del Activo Total de la Sociedad de Inversión que corresponda deberá ser menor o igual a los límites previstos en las presentes disposiciones.

Sección II. Cálculo de la exposición de las inversiones a través de FIBRAS y Vehículos de Inversión Inmobiliaria

Se deberá calcular la exposición de las inversiones realizadas a través de Notas adquiridas o estructuradas, Estructuras Vinculadas a Subyacentes, así como de los Vehículos de Inversión Inmobiliaria y FIBRAS, mediante el procedimiento descrito en esta sección.

Para efectos de la presente sección, las Notas y las Estructuras Vinculadas a Subyacentes, se refieren a los Instrumentos de Deuda o Valores Extranjeros de Deuda cuyos retornos están vinculados FIBRAS y Vehículos de Inversión Inmobiliaria.

Para el cómputo de la exposición a que se refiere la presente sección no se considerará el componente de deuda de las Notas ni de las Estructuras Vinculadas a Subyacentes.

I. Exposición de las inversiones a través de Notas, Estructuras Vinculadas a Subyacentes, FIBRAS o Vehículos de Inversión Inmobiliaria:

Para determinar la exposición del portafolio de la Sociedad de Inversión, en su caso, de los portafolios de los Mandatarios que ésta hubiere contratado, al invertir en Notas, Estructuras Vinculadas a Subyacentes, FIBRAS o Vehículos de Inversión Inmobiliaria, se utilizarán las 'Deltas' de los Instrumentos de Derivados, referidos a las FIBRAS o Vehículos de Inversión Inmobiliaria directamente o través de los Vehículos que los contengan.

La 'Delta' será:

- En el caso de Vehículos que confieran derechos sobre las FIBRAS o Vehículos de Inversión Inmobiliaria, futuros referidos a dichos subyacentes, igual a uno.
- En el caso de contratos de opciones, serán calculadas por el Proveedor de Precios que tenga contratado la Sociedad de Inversión. Dicha Delta será calculada por unidad de contrato y suponiendo una posición larga.

El monto expuesto a cada FIBRA o Vehículo de Inversión Inmobiliaria que forme parte del portafolio de inversión a través de Notas, Estructuras Vinculadas a Subyacentes, se calculará de la siguiente manera:

$$ME_{ExpNE_j^i} = \sum_{n_i} ValMkt^i * Delta_j^i * \#Tit_j^i$$

*Vehículos, Derivados,
FIBRAS o Vehículos de
Inversión Inmobiliaria en la
Nota j, en la Estructura Vinculada
a Subyacentes j, en la
FIBRA j o en el Vehículo de
Inversión Inmobiliaria j*

Dónde:

$MExpNE_j^i$ Es el monto expuesto en la FIBRA i-ésima o bien en el Vehículo de Inversión Inmobiliaria i-ésimo, debido a la Nota j, la Estructura Vinculada a Subyacente j, la FIBRA j o bien el Vehículo de Inversión Inmobiliaria j, que conforman el portafolio de inversión.

Δ_j Es la Delta del Vehículo, la FIBRA, el Vehículo de Inversión Inmobiliaria o bien el Derivado debido a la Nota j, la Estructura Vinculada a Subyacente j, la FIBRA j o bien el Vehículo de Inversión Inmobiliaria j, que contienen la FIBRA i-ésima o bien el Vehículo de Inversión Inmobiliaria i-ésimo.

$\#Tit_j$ Es el número de títulos que será:

- En el caso de Vehículos: se utilizará el número de títulos de los Vehículos que contengan la FIBRA i-ésima o bien el Vehículo de Inversión Inmobiliaria i-ésimo y que conformen la Nota j, Estructura Vinculada a Subyacente j, la FIBRA j o bien el Vehículo de Inversión Inmobiliaria j.
- En el caso de Derivados: se utilizará el número de contratos de la Nota j, la Estructura Vinculada a Subyacente j, la FIBRA j o bien el Vehículo de Inversión Inmobiliaria j que contengan la FIBRA i-ésima o bien el Vehículo de Inversión Inmobiliaria i-ésimo, multiplicado por el tamaño de los contratos correspondientes.
- En el caso de FIBRAS y de Vehículos de Inversión Inmobiliaria: Se utilizará el número de títulos de la i-ésima FIBRA o bien del i-ésimo Vehículo de Inversión Inmobiliaria.

Para posiciones cortas a través de Derivados, el número de contratos se expresa con signo negativo.

$ValMkt^i$ Es el Valor a Mercado, que será:

- En el caso de Vehículos: es el Valor a Mercado de los Vehículos que contienen la FIBRA i-ésima o bien el Vehículo de Inversión Inmobiliaria i-ésimo y que conforman la Nota j, la Estructura Vinculada a Subyacente j, la FIBRA j o bien el Vehículo de Inversión Inmobiliaria j, multiplicado por el ponderador o peso relativo asociado a la i-ésima FIBRA o el i-ésimo Vehículo de Inversión Inmobiliaria, dentro de cada vehículo, según corresponda.
- En el caso de Derivados: son los puntos de cierre del índice subyacente del Derivado, multiplicado por el ponderador o peso relativo asociado a la i-ésima FIBRA o bien el i-ésimo Vehículo de Inversión Inmobiliaria.
- En el caso de la FIBRAS y de Vehículos de Inversión Inmobiliaria: es el Valor a Mercado del FIBRA i-ésima o bien del i-ésimo Vehículo de Inversión Inmobiliaria.

n_i Es el número de Vehículos, FIBRAS, Vehículos de Inversión Inmobiliaria y/o Derivados diferentes de la Nota j, la Estructura Vinculada a Subyacente j, la FIBRA j o bien el Vehículo de Inversión Inmobiliaria j referidos a la FIBRA i-ésima o bien el Vehículo de Inversión Inmobiliaria i-ésimo.

En el caso de que el monto de exposición ($MExpNE_j^i$) se encuentre denominado en Divisas, éste deberá ser convertido en pesos mexicanos utilizando el tipo de cambio para valorar operaciones con divisas.

II. Exposición a FIBRAS y Vehículo de Inversión Inmobiliaria en el portafolio de la Sociedad de Inversión o en su caso de cada Mandatario que ésta hubiere contratado:

La exposición del portafolio a FIBRAS y Vehículos de Inversión Inmobiliaria, debido a la adquisición de Notas, Estructuras Vinculadas a Subyacentes, FIBRAS o bien Vehículos de Inversión Inmobiliaria, se calculará de la siguiente manera:

- Se calcula el monto expuesto (en términos absolutos) en la FIBRA i-ésima o bien el Vehículo de Inversión Inmobiliaria i-ésimo, en el portafolio sumando sobre todos los montos expuestos de las Notas, Estructuras Vinculadas a Subyacentes, FIBRAS o bien Vehículos de Inversión Inmobiliaria, que estén referenciadas a la misma FIBRA i-ésima o bien el Vehículo de Inversión Inmobiliaria i-ésimo, según sea el caso, y obteniendo el valor absoluto de dicha suma. Lo anterior implica que se compensa entre exposiciones sobre la misma FIBRA o el mismo Vehículo de Inversión Inmobiliaria, considerando independientemente por un lado las inversiones directamente gestionadas por la Sociedad de Inversión y por otro lado las inversiones gestionadas por cada Mandatario.

$$MExp^i = \left| \sum_j MExpNE_j^i \right|$$

Donde:

$MExp^i$ Es el monto expuesto (absoluto) en la FIBRA i-ésima o bien el Vehículo de Inversión Inmobiliaria i-ésimo, en el portafolio de la Sociedad de Inversión o en su caso en el portafolio del Mandatario de que se trate.

$MExpNE^j$ Es el monto expuesto en la FIBRA i-ésima o bien el Vehículo de Inversión Inmobiliaria i-ésimo, debido a la Nota j, Estructura Vinculada a Subyacente j, FIBRA j o bien Vehículo de Inversión Inmobiliaria j, que conforman el portafolio de inversión de la Sociedad de Inversión o en su caso del portafolio del Mandatario de que se trate.

- b) La exposición del portafolio de la Sociedad de Inversión o en su caso de cada Mandatario contratado por la Sociedad de Inversión a FIBRAS y Vehículos de Inversión Inmobiliaria, se calcula sumando los montos expuestos de cada una de las FIBRAS o los Vehículo de Inversión Inmobiliaria que conforman el portafolio de la Sociedad de Inversión o bien del portafolio del Mandatario que corresponda:

$$ExpPortNE = \sum_{i=1}^S |MExp^i|$$

Donde:

$ExpPortNE$ Es la exposición a FIBRAS y Vehículos de Inversión Inmobiliaria, del portafolio gestionado directamente por la Sociedad de Inversión o bien del portafolio del Mandatario de que se trate.

$MExp^i$ Es el monto expuesto (absoluto) en la FIBRA i-ésima o el Vehículo de Inversión Inmobiliaria i-ésimo.

S Es el número de FIBRAS y Vehículos de Inversión Inmobiliaria, distintos que conforman el portafolio gestionado directamente por la Sociedad de Inversión en cuestión o bien el número de FIBRAS y Vehículos de Inversión Inmobiliaria distintos que conforman el portafolio del Mandatario de que se trate.

Exposición Total a FIBRAS y Vehículos de Inversión Inmobiliaria, en el portafolio de la Sociedad de Inversión.

La exposición total del portafolio a FIBRAS y Vehículos de Inversión Inmobiliaria, debido a la adquisición de Notas, Estructuras Vinculadas a Subyacentes, FIBRAS o Vehículos de Inversión Inmobiliaria, se calculará, conforme la siguiente Fórmula:

$$ExpTotPort = \frac{\sum_{i=1}^{S_0} |MExp^i| + \sum_{k=1}^M (\sum_{i=1}^{S_k} |MExp^i|)}{Activo}$$

Donde:

$ExpTotPort$ Es la exposición total a FIBRAS y Vehículos de Inversión Inmobiliaria, en el portafolio de la Sociedad de Inversión.

$Activo$ Es el Activo Total de la Sociedad de Inversión

S_k Es el número de FIBRAS y Vehículos de Inversión Inmobiliaria distintos que conforman el portafolio del K-ésimo Mandatario contratado por la Sociedad de Inversión en cuestión.

S_0 Es el número de FIBRAS y Vehículos de Inversión Inmobiliaria distintos que conforman el portafolio gestionado directamente por la Sociedad de Inversión.

M Es el número de Mandatarios contratados por la Sociedad de Inversión

La exposición total a FIBRAS y Vehículos de Inversión Inmobiliaria, en el portafolio de la Sociedad de Inversión, derivada de la adquisición de Notas, Estructuras Vinculadas a Subyacentes, FIBRAS y Vehículos de Inversión Inmobiliaria de las Sociedades de Inversión, como porcentaje del Activo Total de la Sociedad de Inversión que corresponda deberá ser menor o igual a los límites previstos en las presentes disposiciones.

ANEXO O

Metodología para calcular la minusvalía a resarcir.

I. El monto de la minusvalía de los Activos Objeto de Inversión con los que una Sociedad de Inversión o, en su caso, un Mandatario contratado por ésta, incumpla el régimen de inversión por causas imputables a ésta o bien al Mandatario, se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$M = \sum_{i=1}^I \sum_{x=1}^{A_i} \Delta P_x \cdot N_x^i$$

Donde:

M = Monto de la minusvalía que la Administradora que opera la Sociedad de Inversión que incumple el régimen de inversión debe resarcir.

I = Número total de límites (parámetros) del régimen de inversión autorizado que se incumplen en la fecha para la que se computa la minusvalía.

A_i = Número de activos que incumplen el i -ésimo límite (parámetro) del régimen de inversión autorizado en la fecha para la que se computa la minusvalía.

ΔP_x = Minusvalía del activo x , con el cual se incumple algún parámetro del régimen de inversión autorizado en la fecha para la que se computa la minusvalía. Para el cálculo de este valor se emplearán los precios y se seguirán los lineamientos que para tales fines establezca el Comité de Valuación al que se refiere el artículo 46 de la Ley, así como los procedimientos descritos en las disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro emitidas por la Comisión.

N_x^i = Número de títulos del activo x , correspondiente al monto que se encuentra en exceso o defecto respecto al monto permitido por el límite (parámetro) i -ésimo del régimen de inversión autorizado, en la fecha para la que se computa la minusvalía.

Tratándose de los límites mínimos aplicables a que se refiere la disposición Décima Quinta de las presentes disposiciones, se utilizará el precio de venta aplicable para determinar que existe minusvalía. En este caso, se considerará que la Administradora causa una pérdida a la Sociedad de Inversión, ocasionada por el incumplimiento de los límites regulatorios, cuando mantenga un déficit con respecto a dichos límites y el precio de cierre del activo negociado sea mayor que el precio de venta, o en su caso que el precio de valuación del día anterior.

II. El monto de la minusvalía que debe resarcir una Administradora en caso de que incumpla por causas imputables a ésta el límite de Valor en Riesgo (VaR) previsto en la disposición Vigésima Segunda de las presentes disposiciones, se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$M = \Delta P \cdot S \cdot \text{Min}\{\theta, 1\}$$

Donde:

M = Monto de la minusvalía de la Sociedad de Inversión de que se trate, o bien de la cartera administrada por el Mandatario de que se trate, que la Administradora debe resarcir.

S = Número total de acciones en poder de los Trabajadores para los que sus recursos se encuentran invertidos en la sociedad de inversión para la que se incumple el límite de VaR permitido en el régimen de inversión autorizado.

ΔP = Minusvalía de la acción de la Sociedad de Inversión el día que se incumple el límite de VaR establecido en el régimen de inversión autorizado.

θ = Proporción en la que se incumple el límite de VaR de la Sociedad de Inversión de que se trate. Esta proporción se calcula con la siguiente fórmula:

$$\theta = \frac{\Delta VaR}{VaR}$$

Donde:

VaR = Es el valor máximo para el VaR, permitido en el régimen de inversión autorizado, previsto en la disposición Vigésima Segunda de las presentes disposiciones, según la Sociedad de Inversión de que se trate.

ΔVaR = Exceso del VaR respecto al valor máximo permitido para este límite (parámetro) en el régimen de inversión autorizado de la Sociedad de Inversión de que se trate.

III. El monto de la minusvalía que deberá resarcir una Administradora en caso de negociar directamente o bien a través de un Mandatario algún valor no permitido en el régimen de inversión de la sociedad de inversión de que se trate, se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$M = \Delta P_x \cdot N_x$$

Donde:

M = Monto de la minusvalía que debe resarcir la Administradora.

N_x = Número de títulos adquiridos del activo x, el cual no está permitido en el régimen de inversión de la Sociedad de Inversión de que se trate.

ΔP_x = Minusvalía del activo x, el cual no está permitido en el régimen de inversión autorizado para la Sociedad de Inversión de que se trate. Para el cálculo de este valor se emplearán los precios y se seguirán los lineamientos que para tales fines establezca el Comité de Valuación al que se refiere el artículo 46 de la Ley.

IV. El monto de la minusvalía que debe resarcir una Administradora en caso de que incumpla por causas imputables a ésta el límite máximo del Diferencial del Valor en Riesgo Condicional previsto en la disposición Vigésima Tercera de las presentes disposiciones, se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$M = \Delta P \cdot S \cdot \text{Min} \{ \theta, 1 \}$$

M = Monto de la minusvalía de la Sociedad de Inversión de que se trate, o bien de la cartera administrada por el Mandatario de que se trate que la Administradora debe resarcir.

S = Número total de acciones en poder de los Trabajadores para los que sus recursos se encuentran invertidos en la Sociedad de Inversión para la que se incumple el límite máximo del Diferencial del Valor en Riesgo Condicional permitido en el régimen de inversión autorizado.

ΔP = Minusvalía de la acción de la Sociedad de Inversión el día que se incumple el límite máximo del Diferencial del Valor en Riesgo Condicional establecido en el régimen de inversión autorizado.

θ = Proporción en la que se incumple el límite máximo del Diferencial del Valor en Riesgo Condicional de la Sociedad de Inversión de que se trate. Esta proporción se calcula con la siguiente fórmula:

$$\theta = (\text{Exc}(\Delta CVaR)) / \Delta CVaR$$

Donde:

$\Delta CVaR$ = Es el valor máximo para el Diferencial del Valor en Riesgo Condicional, permitido en el régimen de inversión autorizado, previsto en la disposición Vigésima Tercera de las presentes disposiciones, según la Sociedad de Inversión de que se trate.

$\text{Exc}(\Delta CVaR)$ = Exceso del Diferencial del Valor en Riesgo Condicional respecto al valor máximo permitido para este límite (parámetro) en el régimen de inversión autorizado de la Sociedad de Inversión de que se trate.

ANEXO P**Relación de Países Elegibles para Inversiones**

De conformidad con la fracción LX de la disposición Segunda de las presentes disposiciones, se presenta la relación de Países Elegibles para Inversiones:

I. Comité sobre el Sistema Financiero Global (CSFG) del Banco de Pagos Internacionales (BPI)

Alemania	India
Australia	Inglaterra
Bélgica	Italia
Brasil	Japón
Canadá	Luxemburgo
China	México
Corea del Sur	Países Bajos
Estados Unidos	Singapur
España	Suecia
Francia	Suiza
Hong Kong	

II. Miembros de la Alianza del Pacífico (AP) con plenos derechos cuyas bolsas de valores pertenezcan al Mercado Integrado Latinoamericano (MILA)

Colombia	Perú
----------	------

III. Unión Europea

Alemania	Hungría
Austria	Irlanda
Bélgica	Italia
Bulgaria	Letonia
Chipre	Lituania
Croacia	Luxemburgo
Dinamarca	Malta
Eslovaquia	Países Bajos
Eslovenia	Polonia
España	Portugal
Estonia	Reino Unido
Finlandia	República Checa
Francia	Rumanía
Grecia	Suecia

IV. Miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) con los que México tenga tratados de libre comercio vigentes

Chile	Israel
Islandia	Noruega

V. Países determinados considerando la seguridad de las inversiones y el desarrollo de los mercados

Malasia	Sudáfrica
Nueva Zelanda	Tailandia
Taiwán	

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales que se señalan, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales que se señalan, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON LOS INMUEBLES FEDERALES QUE SE SEÑALAN.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26, 31 fracciones XXIX, XXX y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32 y 40 de la Ley General de Bienes Nacionales; 20. apartado D fracción VI, 6 fracción XXXV y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como los artículos 1, 3 fracción X, 6 fracción XXXIII y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ambos Reglamentos adicionados mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2017; ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo del 2017; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como lo disponen los artículos 20. apartado D fracción VI, 6 fracción XXXV y 98-C del Reglamento Interior de esta última y 1 de su propio Reglamento, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción X y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales, con el Registro Federal Inmobiliario, denominación, ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, señalados en el cuadro siguiente:

No.	RFI	Denominación ubicación y superficie	Orientación	Colindancia	Medidas Metros
1	22-2174-0	“Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios 142”, Ubicado en Av. Venustiano Carranza, N° 7, Colonia Adolfo López Mateos, C.P. 76750, Municipio de Tequisquiapan, Estado de Querétaro. Superficie de 29718.00 metros cuadrados	NORTE SUR ESTE OESTE	Avenida Venustiano Carranza. Calle Sin Nombre. Jardín de Niños Adelaida Guzmán. Terrenos del Gobierno del Estado.	200.00 2377.00 136.00 144.00

2	22-2171-3	"Instituto Tecnológico de Querétaro" , Ubicado en Av. Tecnológico, S/N, Colonia Centro Histórico, C.P. 76000, Municipio de Querétaro, Estado Querétaro. Superficie de 77240.00 metros cuadrados	NORTE	Avenida Universidad (Antes Ribera del Río)	239.94
			SUR	Calle General Mariano Escobedo.	231.04
			ESTE	Varios Propietarios.	289.11
			OESTE	Avenida Tecnológico (Antes Circunvalación).	364.50
3	14-8605-2	"Centro de Bachillerato Tecnológico Agropecuario No. 127" , Ubicado en Calle Prolongación Galeana s/n, Colonia Las Delicias, Localidad Tomatlán, C.P. s/n, Municipio de Tomatlán, Estado Jalisco. Superficie de 30960.00 metros cuadrados	NORESTE	Filiberto Cordero Gutierrez.	220.00
			NOROESTE	Prolongación Galeana.	180.00
			SURESTE	Lote de Camilo Romero.	180.00
			SUROESTE	Sebastián Lerdo de Tejada.	220.00
4	9-7412-1	"Jardín de Niños Profr. Arturo Pichardo" , Ubicado en Calle Ejido y Primavera, S/N, Colonia Santa María Aztahuacan, C.P. 09500, Delegación Iztapalapa, Ciudad de México. Superficie de 2800.00 metros cuadrados	NORTE	Explanada Pública.	35.20
			SUR	Calle Ejido.	38.90
			ESTE	Mercado.	66.90
			OESTE	Avenida Hidalgo.	66.90
5	9-7416-8	"Jardín de Niños Valentín Zamora Orozco" , Ubicado en Av. Playa Flamingos, N° 1, Colonia Militar Marte, C.P. 08930, Delegación Iztacalco, Ciudad de México. Superficie de 1500.00 metros cuadrados	NORTE	Andador Norte.	62.40
			SUR	Calle Playa Flamingos.	64.50
			ESTE	Calle Playa Tecolutla.	28.80
			OESTE	Calle Playa Cortez.	14.80
6	9-8018-3	"Escuela Primaria Carmen Serdan" , Ubicado en Calle Purísima, S/N, Colonia San Bartolo Ameyalco, C.P. 01800, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México. Superficie de 1795.20 metros cuadrados	NORTE	Calle purísima.	46.70
			SUR	Calle Vicente Guerrero.	60.30
			ESTE	Propiedad Federal.	20.00
			OESTE	Camino Viejo a Mixcoac.	52.00
7	9-7391-0	"Escuela Secundaria Técnica 26 Carlos Pellicer Cámara" , Ubicado en Calle Lago Ness, N° 9, Colonia Pensil Norte, C.P. 11430, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México. Superficie de 5292.00 metros cuadrados	NORTE	Propiedad Particular.	83.00
			SUR	Calle Lago Ness.	84.00
			ESTE	Propiedad Particular.	72.00
			OESTE	Propiedad Particular.	70.00
8	9-7387-7	"Jardín de Niños Xochiac" , Ubicado en Calle Real de Guadalupe, S/N, Colonia Santa Rosa Xochiac, C.P. 01830, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México. Superficie de 984.24 metros cuadrados	NORTE	Camino Real de Guadalupe.	47.95
			SUR	Propiedad Particular.	49.50
			ESTE	Propiedad Particular.	23.10
			OESTE	Propiedad Particular.	19.40

9	9-7385-9	"Escuela Secundaria Diurna 224 "Huetzalin" , Ubicado en Calle Pino, S/N, Pueblo San Mateo Xalpa, C.P. 16800, Delegación Xochimilco, Ciudad de México. Superficie de 12000.00 metros cuadrados	NORTE	Propiedad Privada.	74.00
			SUR	Calle Sin Nombre.	74.00
			ESTE	Calle Pino.	140.00
			OESTE	Calle Sin Nombre.	140.00
10	9-18061-6	"Escuela Secundaria José Vasconcelos 315" , Ubicado en Calle Bellavista, N° 520, Colonia San Juan Xalpa, C.P. 09850, Delegación Iztapalapa, Ciudad de México. Superficie de 3815.00 metros cuadrados	NORTE	Calle Bellavista.	68.55
			SUR	Propiedad Privada.	68.55
			ESTE	Calle Naranjo.	55.63
			OESTE	Avenida 11.	55.63
11	9-7420-1	"Jardín de Niños Juana Pavón de Morelos" , Ubicado en Calle San Andrés Tetepilco N° 26, Colonia San Andrés Tetepilco, C.P. 09440, Delegación Iztapalapa, Ciudad de México. Superficie de 2433.00 metros cuadrados	NORTE	Calle San Andrés Tetepilco.	32.20
			SUR	Propiedad Particular.	32.20
			ESTE	Calle Andrés Molina Enríquez.	76.00
			OESTE	Propiedad Privada.	76.00
12	15-9552-0	"Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios 023" , Ubicado en Av. del Parque s/n, Parque Industrial Lerma, C.P. 52000, Municipio de Lerma, Estado de México. Superficie de 19287.00 metros cuadrados	NORTE	Avenida del Parque.	209.40
			SUR	Consorcio Internacional y Quimagra.	181.82
			ESTE	Avenida Santa Ana.	176.50
			OESTE	Avenida de los Sauces.	78.60
13	15-9554-8	"Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios 036" , Ubicado en Av. Margarita Maza de Juárez s/n, Localidad San Francisco Chilpan, C.P. 54900, Municipio de Tultitlán, Estado de México. Superficie de 20000.00 metros cuadrados	NORTE	Calle Nochebuena.	105.08
			SUR	Calle Azucena.	85.00
			ESTE	Avenida Margarita Maza de Juárez.	201.78
			OESTE	Avenida Las Torres.	243.85
14	9-19415-7	"Jardín de Niños Elvira Jiménez Villafuerte" , Ubicado en Calle Carretera Ajusco y Tizimin, S/N, Colonia Ejidos de Padierna, C.P. 14240, Delegación Tlalpan, Ciudad de México. Superficie de 1200.00 metros cuadrados	NORTE	Calle Sitalpech.	61.50
			SUR	Carretera al Ajusco.	52.40
			ESTE	Propiedad Particular.	12.70
			OESTE	Calle Tizimin.	15.50
15	9-18057-2	"Escuela Secundaria Francisco Larroyo" , Ubicado en Prolongación Telecomunicaciones, S/N, Colonia Chinampac de Juárez, C.P. 09208, Delegación Iztapalapa, Ciudad de México. Superficie de 2670.00 metros cuadrados	NORTE	Avenida Prolongación Telecomunicaciones.	38.95
			SUR	Propiedad Particular.	60.05
			ESTE	Propiedad Particular en 2 Líneas.	48.85
			OESTE	Periférico en 2 Líneas.	68.00

16	9-18045-6	“Escuela Primaria Profesor Felipe López”, Ubicado en Cerrada Altamirano, S/N, Colonia Palmitas, C.P. 09670, Delegación Iztapalapa, Ciudad de México. Superficie de 2601.00 metros cuadrados	NORTE	Propiedad Particular.	46.80
			SUR	Propiedad Particular.	17.40
			ESTE	Calle Cerrada Altamirano.	100.49
			OESTE	Calle Salvador Allende.	99.60
17	9-18040-0	“Jardín de Niños Paraje de Zacatepec”, Ubicado en Av. Morelos, S/N, Colonia Paraje de Zacatepec, C.P. 09560, Delegación Iztapalapa, Ciudad de México. Superficie de 1320.00 metros cuadrados	NORTE	Propiedad Privada.	55.50
			SUR	Propiedad Privada.	59.65
			ESTE	Calle Morelos.	25.00
			OESTE	Propiedad Privada.	24.60
18	9-18037-6	“Jardín de Niños Mulum”, Ubicado en Calle Crisóstomo Bonilla, S/N, Unidad Habitacional Ignacio Zaragoza, C.P. 09228, Delegación Iztapalapa, Ciudad de México. Superficie de 4880.00 metros cuadrados	NORESTE	Calzada Ignacio Zaragoza.	114.00
			NOROESTE	Propiedad privada.	96.70
			SURESTE	Calle Guelatao.	95.40
			SUROESTE	Propiedad Privada.	112.00
19	9-18023-1	“Escuela Primaria República de Filipinas”, Ubicado en Calle Carril, N° 13, Colonia San Juan Xalpa, C.P. 09850, Delegación Iztapalapa, Ciudad de México. Superficie de 3300.00 metros cuadrados	NORTE	Propiedad Privada.	80.10
			SUR	Avenida Carril.	82.20
			ESTE	Construcción Particular.	23.90
			OESTE	Propiedad Privada.	20.20
20	9-18032-0	“Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial 176”, Ubicado en Av. San Rafael Atlixco, S/N, Colonia Guadalupe del Moral, C.P. 09300, Delegación Iztapalapa, Ciudad de México. Superficie de 1873.00 metros cuadrados	NORTE	UH los Cedros.	57.88
			SUR	Grupo Collado S.A.	63.48
			ESTE	Avenida San Rafael Atlixco.	39.96
			OESTE	Unidad Habitacional La Norma	22.54

Que en virtud de que los inmuebles marcados con los números 1, 3, 12, 13 y 20 se encuentran bajo la posesión, control y administración de la Secretaría de Educación Pública, y los restantes a través de sus órganos desconcentrados denominados, Tecnológico Nacional de México, y; Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, respectivamente, y con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **SE CONCEDE** un **PLAZO** de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, Ciudad de México.

En la Ciudad de México a los 29 días del mes de agosto de dos mil diecisiete.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Alan Daniel Cruz Porchini**.- Rúbrica.